



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Miércoles, 1 de febrero de 2006

Núm. 25

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias			
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:			
<i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se nombra a doña Carmen Virgós Fernández-Tresguerres, Jefa de Servicio de Gestión Económica en la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras.....</i>	1947	<i>Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el recurso número 188/2005, interpuesto por don Luis Miguel Venta Cueli.....</i>	1965
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:			
112 ASTURIAS:			
<i>Resolución de 9 de enero de 2006, de la Presidencia de la Entidad Pública 112 Asturias, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido de veintinueve plazas de Coordinador/a Operador/a.....</i>	1947	<i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso número 2065/2002, interpuesto por Construcciones Saica, S.L.</i>	1966
<i>Resolución de 10 de enero de 2006, de la Presidencia de la Entidad Pública 112 Asturias, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido de dos plazas de Coordinador/a Territorial.....</i>	1948	<i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso número 2067/2001, interpuesto por doña Sara Acero Santiago.....</i>	1966
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:			
<i>Resolución de 4 de enero de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de convocatoria de concurso unitario de funcionarios con habilitación nacional.....</i>	1949	<i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 2068/2001, interpuesto por doña Constantina Feal Fernández.....</i>	1966
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:			
<i>Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se resuelve la concesión de subvenciones a las Juntas de Personal y los Comités de Empresa con implantación en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.....</i>	1964	<i>Resolución de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se ordena la publicación de la segunda modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias, autorizados por Resolución de 28 de noviembre de 2000.....</i>	1967
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA":			
		<i>Resolución de 16 de enero de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se remite expediente</i>	

Págs.	Págs.
<p><i>administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 452/2005 (contra Resolución de la Dirección del IAAP de 28 de septiembre de 2005, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 de octubre).....</i></p>	1968
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:	
<p><i>Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 413/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo interpuesto por don Segundo García-Valles Fernández.....</i></p>	1969
<p><i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 289/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón interpuesto por don Juan Carlos Pardiño Fernández.....</i></p>	1969
<p><i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 433/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo interpuesto por doña María Soledad Gude Redondo.....</i></p>	1969
<p><i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 425/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo interpuesto por don Juan Andrés Ramos López.....</i></p>	1969
<p><i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 426/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo interpuesto por don Gabriel Oria de Rueda Elorriaga.....</i></p>	1970
<p><i>Resolución de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado número 309/2005 interpuesto por doña Esperanza Riestra Pérez, sobre responsabilidad patrimonial.....</i></p>	1970
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
<p><i>Resolución de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueba la instrucción sobre información y señalización en la venta y consumo de tabaco.....</i></p>	1970
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<p><i>Resolución de 9 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo CUOTA 1558/2001 de Siero, correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 10/2003 interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.....</i></p>	1972
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<p><i>Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias recaída en el recurso contencioso-administrativo número 587/2001 interpuesto por la representación de don Domingo Vijande López, don Domingo Vijande Fernández y don César Varela Pérez contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2001, que desestima el recurso de súplica interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2000, de concentración parcelaria de Penzol-Añides-Vinjoy (Vegadeo-Castropol).....</i></p>	1972
<p><i>Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 0000001/2001 interpuesto por la Excma. Diputación Provincial de León (expediente número MOP-59/1998).....</i></p>	1973
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<p><i>Resolución de 28 de diciembre de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Asturiana de Zinc, S.A. —Fábrica de San Juan de Nieva—, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.....</i></p>	1973
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:	
<p><i>Información pública de la adjudicación del contrato que se cita.....</i></p>	1982
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<p><i>Información pública de los proyectos de ocupación de terrenos en montes de utilidad pública que precisan evaluación preliminar de impacto ambiental que se citan.....</i></p>	1983
<p><i>Información pública de solicitud de autorización administrativa para una cetárea sita en la calle Emilio Laria, nº 9, de Cangas de Onís, municipio de Cangas de Onís.....</i></p>	1983

	Págs.
<i>Notificación de expediente sancionador en materia de tenencia de animales que se cita</i>	1983
<i>Notificación de expediente sancionador en materia de sanidad animal que se cita</i>	1983
<i>Notificación de expediente sancionador en materia forestal que se cita</i>	1983
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Información pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan</i>	1983

	Págs.
III. Administración del Estado.....	1986
IV. Administración Local.....	2006
V. Administración de Justicia.....	2024

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se nombra a doña Carmen Virgós Fernández-Tresguerres, Jefa de Servicio de Gestión Económica en la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras.

Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de Gestión Económica, de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, convocado mediante Resolución de esta Consejería de fecha 27 de octubre de 2005, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de octubre de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, apartado a), de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril, 4/1996, de 13 de diciembre, 14/2001, de 28 de diciembre, 15/2002, de 27 de diciembre, y 6/2003, de 30 de diciembre, en relación con los artículos 2.1 y 21.2 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, modificado por Decreto 85/2002, de 27 de junio, y de acuerdo con la configuración que del puesto referenciado se realiza en el Acuerdo de 26 de mayo de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias y organismos y entes públicos, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 9 de junio de 2005.

RESUELVO

Primero.—Nombrar a doña Carmen Virgós Fernández-Tresguerres Jefa de Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, convocado por Resolución de 14 de octubre de 2005, para su provisión por el sistema de libre designación.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente de dicha publicación los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—554.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

112 ASTURIAS:

RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Presidencia de la Entidad Pública 112 Asturias, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido de veintinueve plazas de Coordinador/a Operador/a.

Vistas las bases rectoras de la convocatoria para la provisión de veintinueve plazas de Coordinador/a Operador/a, en régimen de contratación laboral indefinida, y turno de acceso libre, aprobadas por Resolución de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, de fecha 14 de abril de 2005, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 51, de 3 de marzo de 2005.

Vista la propuesta emitida por el Tribunal calificador del proceso selectivo.

Antecedentes de hecho

Primero.—A tenor de lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, se requirió a los aspirantes propuestos para que presentasen la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo.—Se ha cumplimentado el anterior trámite por los aspirantes propuestos, concurriendo los requisitos exigidos.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 8/2001, de 15 de octubre, de creación de la Entidad Pública 112 Asturias, corresponde al Sr. Presidente de la Entidad la alta dirección del personal.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en la base octava de la convocatoria, se procederá a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del acuerdo de contratación, formalizándose el contrato en el plazo máximo de siete días.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la contratación, en régimen laboral de carácter indefinido, de las siguientes personas:

1. Doña Elsa Casado Ruiz, con D.N.I. número 013138061-R.
2. Doña Patricia Pérez Saiz, con D.N.I. número 010891114-Q.
3. Doña Ana Belén Rodríguez Valdés, con D.N.I. número 009418888-C.
4. Don Marcos Reglero Pérez, con D.N.I. número 009408908-E.
5. Doña Silvia González Sierra, con D.N.I. número 010902099-F.
6. Doña Montserrat Ortas González, con D.N.I. número 076936621-B.
7. Don José María González-Lena Gorgojo, con D.N.I. número 009394510-E.
8. Doña Eva Ramos Fernández, con D.N.I. número 009394551-V.
9. Doña María Pilar Medina Bermúdez, con D.N.I. número 010860410-V.
10. Doña Eva María Álvarez Fernández, con D.N.I. número 009393930-V.
11. Doña Mónica Cordero Suárez, con D.N.I. número 071700723-V.
12. Doña María Sonia Vega Bode, con D.N.I. número 010888947-B.
13. Doña Sara Argüelles López, con D.N.I. número 045432379-L.
14. Doña Cristina Alonso Montes, con D.N.I. número 009404336-G.
15. Doña Rosa M. García Menéndez, con D.N.I. número 009380867-H.
16. Doña Edita García Álvarez, con D.N.I. número 071701719-R.
17. Doña María Covadonga Quirós Díaz, con D.N.I. número 052611664-S.

18. Doña Melania Rocés Fernández, con D.N.I. número 009424530-G.
19. Doña Begoña Cuesta Suárez, con D.N.I. número 009388854-R.
20. Doña Cristina Quirós Madariaga, con D.N.I. número 010858469-P.
21. Doña Delia Suárez García, con D.N.I. número 071636095-L.
22. Doña Carolina Secades Carrillo, con D.N.I. número 009379716-V.
23. Doña María José Suárez González, con D.N.I. número 009367832-R.
24. Doña Susana Álvarez Alonso, con D.N.I. número 009403901-Y.
25. Doña Teresa Cucurella Perdomo, con D.N.I. número 044999876-P.
26. Doña Johana García Morales, con D.N.I. número 032882511-D.
27. Don Pedro Feliz Fernández, con D.N.I. número 010904886-B.
28. Doña Ana María Barredo Toyos, con D.N.I. número 009408921-N.
29. Doña Vanesa Bailón Granda, con D.N.I. número 071639644-A.

Con la categoría profesional de Coordinador Operador (grupo D, nivel 15) con las retribuciones y funciones establecidas en el Convenio Colectivo del Personal de 112 Asturias y con destino, que tendrá carácter de definitivo, en el Area de Coordinación de la Entidad 112 Asturias, en La Morgal, s/n, Llanera.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Autorizar la firma de contrato laboral indefinido en el plazo máximo de siete días a contar del siguiente a la publicación.

Cuarto.—Contra la presente resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral en los términos previstos en la legislación laboral de aplicación, ante el Sr. Presidente de la Entidad, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso, que a juicio del interesado, le resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

En La Morgal, a 9 de enero de 2006.—El Presidente.—663.

— • —

RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Presidencia de la Entidad Pública 112 Asturias, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido de dos plazas de Coordinador/a Territorial.

Vistas las bases rectoras de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Coordinador/a Territorial, en régimen de contratación laboral indefinida, y turno de acceso libre, aprobadas por Resolución de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, de fecha 14 de abril de 2005, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 109 de 13 de mayo de 2005.

Vista la propuesta emitida por el Tribunal calificador del proceso selectivo.

Antecedentes de hecho

Primero.—A tenor de lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, se requirió a los aspirantes propuestos para que presentasen la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo.—Se ha cumplimentado el anterior trámite por los aspirantes propuestos, concurriendo los requisitos exigidos.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 8/2001, de 15 de octubre, de creación de la Entidad Pública 112 Asturias, corresponde al Sr. Presidente de la Entidad la alta dirección del personal.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en la base octava de la convocatoria, se procederá a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del acuerdo de contratación, formalizándose el contrato en el plazo máximo de siete días.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la contratación, en régimen laboral de carácter indefinido, de don Ricardo Collar González, D.N.I. número 09428975-X, y don Juan Luis Herrero Mejido, D.N.I. número 09392838-Y, con la categoría profesional de Coordinador Territorial (grupo E, nivel 11) con las retribuciones y funciones establecidas en el Convenio Colectivo del Personal de 112 Asturias y con destino, que tendrá carácter de definitivo, en el Área de Coordinación de la Entidad 112 Asturias, en La Morgal, s/n, Llanera.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Autorizar la firma de contrato laboral indefinido en el plazo máximo de siete días a contar del siguiente a la publicación.

Cuarto.—Contra la presente resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral en los términos previstos en la legislación laboral de aplicación, ante el Sr. Presidente de la Entidad, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso, que a juicio del interesado, le resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

En La Morgal, a 10 de enero de 2006.—El Presidente.—664.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de convocatoria de concurso unitario de funcionarios con habilitación nacional.

Por Resolución de 31 de octubre de 2005 de la Dirección General de Cooperación Local (B.O.E. de 2 de diciembre de 2005) se convoca el concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Esta resolución ha sido objeto de rectificación por la Resolución de 19 de diciembre de 2005 de la Dirección General de Cooperación Local (B.O.E. de 4 de enero de 2006), que afecta a uno de los puestos del Principado de Asturias.

Teniendo en cuenta que el artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994, sobre provisión de puestos, determina que las

comunidades autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la Resolución de 31 de octubre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, en cuanto afecta a vacantes correspondientes a esta comunidad autónoma, modificada por la Resolución de dicha Dirección General de Cooperación Local, de 19 de diciembre de 2005.

En Oviedo, a 4 de enero de 2006.—La Consejera.—464.

Anexo

Resolución de 31 de octubre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994. De acuerdo, asimismo, con las normas aprobadas por diversas comunidades autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 2004 para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Puestos vacantes.

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (anexo I):

- Aquellos puestos que, encontrándose vacantes, con anterioridad al 10 de febrero de 2004 no hubiesen sido convocados por las corporaciones locales en el concurso ordinario.
- Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, se hubiesen quedado desiertos.
- Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, no se hubieran adjudicado por la corporación local por otras causas.
- Aquellos puestos cuyas corporaciones locales soliciten expresamente su inclusión, a pesar de haber resultado vacantes con posterioridad a la convocatoria del concurso ordinario.

Segunda.—Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos

Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

- Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.
- Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.
- Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención.
- Los Secretarios de Ayuntamientos “a extinguir”, a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.
- Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Tesorería.
- Los Depositarios, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. No obstante, están obligados a participar en el concurso unitario, a la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría, los funcionarios con nombramiento provisional y aquéllos a que se refiere el artículo 53, 1 y 2, del Real Decreto 1174/1987, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Si no solicitasen todos los puestos, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los no relacionados en favor del Tribunal de valoración, que podrá adjudicarles cualquiera de ellos.

3. No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.
- c) Los funcionarios en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde la declaración de excedencia.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier administración pública, salvo que concursen a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.—*Documentación y plazo para participar.*

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España, 17, 28071 Madrid), la siguiente documentación:

- Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se

refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

- Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en comunidades autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la base quinta.

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la comunidad autónoma (Dirección General de Administración Local, calle Donostia, San Sebastián, s/n, 01010 Vitoria-Gasteiz, Alava).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el anexo II.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la presente resolución.

Cuarta.—*Méritos generales.*

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales.

Quinta.—*Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.*

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada comunidad autónoma, se detallan a continuación:

A. Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Decreto 36/1997, de 4 de febrero).

1. Los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía son los siguientes:

- a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorará la asistencia y, en su caso, superación de los cursos de estas características que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública.
- c) Actividad docente. Se considerará como mérito el ejercicio de actividades docentes en los cursos a los que se refiere el apartado b) de este artículo.
- d) Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Valoración de los méritos.

- a) La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 1 punto, según las reglas siguientes:

- Servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a que se concursa: 0,03 puntos por mes.
 - Servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de distinto grupo o subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.
 - Servicios prestados en puestos de trabajo no reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.
- b) Los cursos de formación y perfeccionamiento, se valorarán hasta 1,50 puntos, según las siguientes reglas:

- 1) Cursos de formación y perfeccionamiento específicos. Se valorará hasta un máximo de 1 punto los que, teniendo su programa por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propios de la organización territorial y normativa de la Comunidad de Andalucía, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo que se convoca, de las reservadas a estos funcionarios en los artículos 2 a 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,25 puntos por curso.
 - b) Cursos de duración de 31 hasta 50 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.
 - c) Cursos de duración de 51 hasta 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.
 - d) Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 1 punto por curso.
- 2) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos los que, teniendo su programa por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, guarden alguna relación con las funciones del puesto de trabajo convocado de las reservadas a estos funcionarios en los artículos y disposición legal citados en el párrafo anterior.

La valoración de cada curso relacionado se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.
- b) Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,25 puntos por curso.
- c) Cursos de 51 horas lectivas o más: 0,50 puntos por curso.
- d) En todo caso, en las convocatorias de los cursos de indicará la puntuación que se otorga a los mismos, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

En los cursos se establecerá la posibilidad de valorar su realización por módulos, cuando éstos sean susceptibles de consideración independiente en razón del planteamiento material y didáctico del mismo.

- 3) Cursos de formación y perfeccionamiento no relacionados. Aquellos cursos cuyos programas carezcan de relación con las funciones reservadas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, no serán objeto de valoración.

c) La actividad docente, se valorará con un máximo de 0,3 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida en cursos específicos, y 0,005 en cursos relacionados conforme a la distinción establecida en el apartado b) de este mismo artículo.

d) Publicaciones. Se valorarán hasta un máximo de 0,20 puntos en función del carácter innovador, de la extensión, la publicación en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo.

3. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos a los que se refiere el presente Decreto mediante la presentación de los documentos originales o copias auténticas de los mismos que los justifiquen adecuadamente.

4. Valoración de los méritos por los Tribunales.

El Tribunal de valoración del concurso valorará los méritos alegados de conformidad con las reglas y puntuación establecida en este Decreto y normas que lo desarrollen.

B. Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Decreto 121/1994, de 7 de junio).

1. Los méritos por el conocimiento de las especialidades de organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

- a) Experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en situación de servicios en comunidades autónomas, o en las entidades locales sitas en su territorio que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón, con distinción entre las desarrolladas en situación de servicio activo o asimilado en la subescala en que se concursa y los servicios prestados en otras subescalas.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/o superados por el Instituto Aragonés de Administración Pública u homologados o reconocidos en las condiciones que se determinen por éste, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón.
- c) Actividad docente dirigida a la enseñanza en materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Diputación General de Aragón o en colaboración con ésta, Universidades, Centros de Enseñanza Superior, o el Instituto Nacional de Administración Pública.
- d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Valoración de méritos.

a) Los servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,30 puntos, del modo siguiente:

- En aplicación de lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo de la misma subescala y categoría a que se concursa: 0,02 puntos/mes.
- En aplicación del apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo asignados a la subescala y categoría inmediatamente inferior a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.
- Servicios prestados en otras subescalas: 0,01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,10 puntos, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Aragonés de Administración Pública, o en colaboración con el mismo por Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por dicho Instituto, a los efectos de este artículo.
2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 puntos, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados nacionales, el grado de dificultad del curso y el número de horas lectivas.
3. Las convocatorias de cursos realizados por el Instituto Aragonés de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo.

c) La actividad docente. Se valorarán, hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Las publicaciones y reglas de puntuación se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter divulgador o científico, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia del título debidamente compulsada o la publicación a que se hiciera referencia.

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia la fecha en que aparezcan publicadas las convocatorias de los concursos en el Boletín Oficial del Estado.

4. Valoración de méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

C. Conocimiento de la lengua catalana y méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

a) Conocimiento del catalán (Decreto 86/2004, de 15 de octubre):

- Los concursantes tienen que acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante la aportación dentro del plazo de presentación de solicitudes, del certificado del nivel B, de conocimientos elementales de catalán, orales y escritos, del órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de les Illes Balears o de la Escuela Balear de Administración Pública.
- Los concursantes que no tengan ninguno de los certificados o títulos mencionados, con carácter previo a la valoración de los méritos pueden participar en una prueba específica para acreditarlos.
- El requisito del conocimiento de la lengua también se puede acreditar mediante alguno de los títulos o certificados equi-

valentes de acuerdo con lo que determina la normativa vigente.

b) Méritos de determinación autonómica (Decreto 75/1994, de 26 de mayo, modificado por el Decreto 86/2004, de 15 de octubre):

1. Conocimiento de la lengua catalana, con un máximo de 1,50 puntos.
 - Certificado de conocimiento de lenguaje administrativo (certificado E): 1,50 puntos.
 - Certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (certificado D): 1,20 puntos.
 - Certificado de conocimientos medios de catalán, orales y escrito (certificado C): 0,85 puntos.

La posesión de un nivel superior, excluirá la valoración de los niveles inferiores que se posean.

2. Asistencia a cursos, seminarios y jornadas sobre la organización territorial de les Illes Balears y la normativa autonómica, hasta un máximo de 1,50 puntos. Esta puntuación se distribuirá de acuerdo con el sistema de valoración establecido por la Escuela Balear de Administración Pública.
3. La justificación de los méritos reseñados tiene que llevarse a cabo ante cada entidad local, en los casos del concurso ordinario, y frente al Ministerio de Administraciones Públicas, en los concursos unitarios, mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Conocimiento de la lengua catalana: Título, diploma o certificado expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de les Illes Balears, por la Escuela Balear de Administración Pública o títulos, diplomas o certificados equivalentes. En caso de duda sobre equivalencias se solicitará informe al Servicio de Política de Normalización Lingüística.

b) Cursos, seminarios y jornadas: Certificado expedido por el centro o la institución que los haya organizado, debidamente homologado por la Escuela Balear de Administración Pública.

D. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 277/97, de 10 de diciembre).

1. Méritos.

Tendrán la consideración de méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial, del régimen económico y fiscal, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, los siguientes:

a) Experiencia profesional.

1. Experiencia profesional por haber desempeñado, durante dos años, con nombramiento legal para el que es necesario estar en posesión de la titulación de habilitación nacional exigida para la subescala y categoría a que el puesto pertenece, puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impliquen el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, de su régimen económico y fiscal y de su normativa.
2. Experiencia profesional por haber desempeñado, durante dos años, con nombramiento legal, puestos de trabajo reservados a funcionarios propios de las Entidades Locales de los Grupos de clasificación A y B, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que

impliquen el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, de su régimen económico y fiscal y de su normativa, y que, con posterioridad, hayan accedido a la titulación de habilitado nacional.

- b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados, homologados o reconocidos por el Instituto Canario de Administración Pública, que versen sobre las especialidades de la organización territorial, régimen económico y fiscal y normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en el apartado b) anterior, así como en cursos selectivos, en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias realizadas en Universidades, Centros de Enseñanza Superior, Instituto Canario de Administración Pública u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de funcionarios.
- d) Publicaciones relativas a la normativa, régimen económico y fiscal y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias efectuadas en libros y revistas especializadas, que se valoren de conformidad con el artículo 5.

2. Valoración de los méritos.

La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible, es la siguiente:

a) Experiencia profesional.

La experiencia profesional y permanencia se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, según las reglas siguientes:

- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, de la subescala y categoría a la que se concursa: 0,10 por año.
- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, de distinta subescala o categoría a la que se concursa: 0,05 puntos por año.
- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a funcionarios propios de la Corporación: 0,02 puntos por año.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la subescala y categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine.

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Canario de Administración Pública o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Instituto Canario de Administración Pública, a los efectos de este artículo.

Las convocatorias de cursos efectuadas por el Instituto Canario de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto, tanto para los que se superen con aprovechamiento, si se prevé tal circunstancia, como para aquéllos en los que únicamente se valore la asistencia.

Si en la convocatoria no estuviera determinada la puntuación del curso, se valorará atendiendo a su carga horaria o a su duración, así como al conocimiento de las materias acreditado mediante certificado de aprovechamiento, con arreglo al siguiente baremo:

- Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0,10 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,05 por curso con asistencia.
- Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0,20 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,10 por curso con asistencia.
- Superior a 50 horas de duración: 0,40 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,20 por curso con asistencia.

c) Actividad docente. La puntuación máxima que podrá otorgarse por este apartado será de 0,25 puntos.

d) Publicaciones. La puntuación máxima que podrá otorgarse por este apartado será de 0,25 puntos.

3. Acreditación de los méritos.

1. Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el centro emisor del documento o por el centro donde sean presentadas.

2. En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

A los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas extinguidos que no resultaren integrados en las subescalas en que se estructura la habilitación de carácter nacional, a los que se refiere la disposición transitoria primera, número 2, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, se les podrá reconocer, previa acreditación, el mérito establecido en el artículo 3, letra a), del presente Decreto.

E. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto 33/1994, de 1 de junio).

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la total puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

- a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las entidades locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.
- c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas es la siguiente:

- a) Experiencia profesional: Hasta el 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 40% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.
- c) Actividad docente: Hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: Los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

- 1. Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria. Por haber prestados servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de Jefe de Sección o superior: 0,03 puntos por mes.
- 2. Servicios prestados en las entidades locales de Cantabria. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concursa en entidades locales de Cantabria: 0,03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la entidad local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0,90 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

- 1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.
- 2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 1,20, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.
- 3. Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos de nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior. En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0,10 puntos, cualquiera que sea su duración.

La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,90 puntos.

4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

F. Conocimiento de la lengua catalana y méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

a) Conocimiento del Catalán (Decreto 14/1994, de 8 de febrero):

- 1. Los concursantes acreditarán el conocimiento de la lengua catalana mediante el certificado del nivel C de la Junta Permanente de Catalán o alguno de los certificados o títulos equivalentes que se citan en el anexo del Decreto 14/1994.
- 2. En el caso de que alguno de los concursantes no cuente con el certificado o título mencionados, el Tribunal de valoración del concurso evaluará estos conocimientos.

En este caso, los miembros del Tribunal estarán asesorados, en su caso, por personal con título idóneo para evaluar el conocimiento de la lengua catalana.

b) Méritos de determinación autonómica (Decreto 234/1994, de 13 de septiembre):

- 1. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional 9 de la Ley estatal 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, son los siguientes:

- a) Experiencia profesional consistente en el ejercicio de funciones en la Administración de la Generalidad de Cataluña o en las entidades locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Superados, homologados o reconocidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.
- c) Actividad docente: Dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Generalidad o en colaboración con ésta.
- d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas, es la siguiente:

- a) Experiencia profesional: Hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 50% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.
- c) Actividad docente: Hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los

méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

- d) Publicaciones: Hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos.

- a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

- Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.

- Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

- b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se efectuará de la forma siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña o, en colaboración con ésta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso dentro de una escala de 0,10 a 1,5, la establecerá la Escuela de Administración Pública de Cataluña en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter estatal, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por la Escuela de Administración Pública de Cataluña indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

- c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla.
- d) Publicaciones: Las publicaciones se valorarán en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, de la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y de cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

5. Valoración de los méritos por los Tribunales.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

G. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Decreto 185/1994, de 25 de agosto).

- a) Experiencia profesional por los servicios prestados como funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en las entidades locales que formen parte del territorio de ésta.

- b) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en condición de funcionario de carrera, convocados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o, en colaboración con ésta, por otros centros oficiales reconocidos de otras administraciones públicas, que se refieran a materias de derecho autonómico.

Se excluirán los cursos que forman parte de los procesos selectivos.

- c) Los cursos, seminarios, jornadas y otras acciones formativas distintas a las anteriores convocadas por cualquier Centro Oficial reconocido o Colegio Profesional, en los que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o, en su caso de aprovechamiento, y que versen sobre las materias mencionadas.
- d) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en los dos apartados precedentes, así como en cursos selectivos en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias.
- e) Publicaciones relativas a la normativa y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Valoración de méritos.

La puntuación de los méritos expresados en el artículo precedente, dentro de la puntuación máxima total asignada para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas en el artículo 14 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, 3 puntos, se efectuará de acuerdo con las reglas y criterios siguientes:

- a) Los servicios prestados: se valorarán hasta un máximo de 1 punto, distinguiéndose:

- Los servicios prestados en puestos de trabajo de superior o igual grupo funcional a aquél al que corresponde la subescala a que se concursa: 0,02 puntos/mes.

- Los servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a que se concursa: 0,01 puntos/mes.

- b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados: se valorarán hasta un máximo de 1,1 puntos, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la subescala y categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine. En las convocatorias de los cursos que realice la Consejería de Presidencia y Administración Territorial se establecerá la puntuación otorgada a estos efectos.

En el supuesto de que no estuviera determinada la puntuación en la convocatoria del curso, se valorará atendiendo a la carga horaria o duración del mismo, de acuerdo con el baremo siguiente:

- Entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

- Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

- Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

- c) Otras acciones formativas: Se valorarán aquellas debidamente acreditadas y no valoradas en el apartado anterior, hasta un máximo de 0,3 puntos, atendiendo a su carga horaria o duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Entre 25 y 50 horas lectivas: 0,03 puntos por curso.

- Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,05 puntos por curso.

- Superior a 100 horas lectivas: 0,07 puntos por curso.

No se valorarán las acciones formativas cuya duración sea inferior a 25 horas lectivas.

- d) La actividad docente: Se valorará con un máximo de 0,3 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida.
- e) Publicaciones: Se valorarán hasta un máximo de 0,3 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo o publicación.

3. Acreditación de los méritos. Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el centro emisor del documento o por el centro donde sean presentadas.

En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

H. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Decreto 6/1995, de 21 de febrero).

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

- a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las entidades locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.
- d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

- a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:
 - Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.
 - Servicios prestados en las entidades locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

- Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.
- La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.
- Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

I. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Galicia. (Decreto 136/1997, de 5 de junio de 1997).

1. Méritos por el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia a los que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se atribuye el 10% de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Consistente en el ejercicio de funciones en la administración autonómica o en las entidades locales de Galicia, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.
- Cursos de formación y perfeccionamiento superados, homologados o reconocidos por la Escuela Gallega de Administración Pública y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.
- Actividad docente: Dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial y normativa de Galicia, régimen local, urbanismo y régimen económico financiero de las entidades locales en cursos organizados por la EGAP o en colaboración con ésta.
- Publicaciones: En materias relativas a las especialidades de organización territorial y de la normativa de Galicia.

2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignada para el conocimiento de las especialidades autonómicas, que es de 3 puntos, es la siguiente:

- Experiencia profesional: Hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.
- Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 50% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.
- Actividad docente: Hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.
- Publicaciones: Hasta un 10% del total de puntos que en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de méritos.

Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la siguiente forma:

- Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo o superior de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.
- Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior a la subescala a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

Máximo: 0,90 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos correspondientes, se efectuará de la forma siguiente:

- Se tendrán en cuenta, únicamente, los cursos impartidos por la EGAP o, en colaboración con ésta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la EGAP, a efectos de este artículo.
- La puntuación de cada curso dentro de la escala de 0,10 a 1,5 será establecida por la EGAP en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.
- Las convocatorias de los cursos formuladas por la EGAP indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

Para el supuesto de que la puntuación de los cursos no estuviese determinada en sus convocatorias, la valoración se hará exclusivamente respecto de aquellos cursos en los que la materia impartida tenga relación con las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la forma siguiente:

- Cursos con certificado de asistencia: 0,10 puntos por curso.
- Cursos con certificado de aprovechamiento de hasta 40 horas: 0,20 puntos por curso.
- Cursos con certificado de aprovechamiento de más de 40 horas: 0,40 puntos por curso.

No se valorarán los diplomas relativos a la celebración de jornadas, seminarios, simposiums y similares.

Máximo: 1,5 puntos.

Actividad docente: Se valorará con un máximo de 0,30 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida en cursos, excluyéndose jornadas, seminarios, simposiums o similares.

Publicaciones de monografías o artículos sobre materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia. Por cada monografía: 0,10 puntos; por cada artículo 0,05 puntos. La puntuación máxima será de 0,30 puntos. Solo se valorarán las monografías o artículos aparecidos en publicaciones con ISBN o ISSN.

4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

5. Valoración de los méritos por los Tribunales.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

J. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Madrid (Resolución de 1 de abril de 1996, del Director General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional).

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, y del artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se atribuye el 10 por ciento del total de la puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

- a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid o en las entidades locales de su territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa autonómica.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento, que tengan por objeto las especialidades autonómicas, impartidos por los órganos competentes en materia de formación, y los que habiendo sido impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, Universidades Públicas y Privadas, así como otras entidades de reconocido prestigio, hayan sido reconocidos u homologados por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Los organismos interesados en que la Comunidad de Madrid reconozca u homologue los cursos por ellos impartidos como méritos de determinación autonómica deberán solicitarlo expresamente a la Dirección General de Administración Local aportando la documentación necesaria para ello, que como mínimo será el programa del curso, profesorado y horas lectivas.

El Director General de Administración Local otorgará la puntuación que corresponda mediante resolución.

- c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo, personal, régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos impartidos en las mismas Instituciones señaladas en el apartado b) de este artículo; todas ellas relacionadas con especialidades y normativa específica de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- d) Publicaciones, tanto privadas como institucionales sobre las materias señaladas en el apartado c) siempre que se refieran al ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por ciento de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas (que suponen 3 puntos) es la siguiente:

- a) Experiencia profesional, hasta un 40 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.
- c) Actividades docentes, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.
- d) Publicaciones, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por ciento atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional, los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Madrid:

- a) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios de la misma subescala y categoría a la que se concursa: 0,1 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- b) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo reservados de distinta subescala y/o categoría a la que se concursa: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

2. Servicios prestados en la Comunidad de Madrid como funcionario de la misma en puesto de trabajo con categoría de Jefe de Sección o Superior: 0,05 puntos por año, o fracción superior a 6 meses.

3. La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 1,20 puntos.

4. Estos méritos no se tendrán en cuenta cuando la entidad local los incluya como tales en su baremo de méritos específicos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, la valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por las Instituciones o centros señalados en el artículo 1.b) de este Decreto.

2. La puntuación de cada curso se establecerá en función de la existencia o no de sistema de evaluación.

Sin sistema de evaluación:

Los cursos por los que se expida certificado de asistencia se valorarán por el número de horas lectivas:

- Entre 15 y 30 horas: 0,05.
- Entre 31 y 50 horas: 0,10.
- Más de 50 horas: 0,15.

No se tendrán en cuenta los inferiores a 15 horas.

2.2. Con sistema de evaluación:

Los cursos que requieran la realización y superación de pruebas de aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con las previsiones que establezca su convocatoria serán objeto de valoración independiente. Consecuentemente, de no obtenerse el diploma o certificado de aprovechamiento señalado en la misma no será objeto de valoración, en este apartado. Se valorarán en función a su duración:

- Hasta 50 horas: 0,15.
- Más de 50 horas: 0,20.

3. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.

4. Sólo se valorarán los cursos realizados en los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

c) Actividad docente.

1. Se valorará en función a las horas lectivas y al grado de dificultad de la materia entendiendo como tal que en el mismo curso se impartan más de 20 horas:

- Por cada hora lectiva: 0,01.
- Por dificultad: 0,05.

2. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.

3. Sólo se valorarán la actividad docente durante el periodo de quince años expresado en el apartado b).4) de este artículo.

d) Publicaciones:

1. Se valorarán exclusivamente si tratan de los temas enumerados en el artículo 1.c.

En función de su profundidad y extensión la puntuación será:

- Artículos (hasta 10 pág.): 0,10.
- Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 pág.): 0,20.
- Libros: 0,30.

2. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.
3. Sólo se valorarán las publicaciones durante el periodo de quince años expresado en el apartado b).4) de este artículo.
4. Acreditación e inscripción de los méritos autonómicos:

1. La acreditación de los méritos de determinación autonómica por la Dirección General de Administración local se efectuará a instancia de los interesados acompañada de la documentación acreditativa de la misma. Se podrán solicitar informes al Colegio profesional de funcionarios de habilitación nacional de la Comunidad Autónoma de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid, a tenor de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de la Dirección General de Administración local respecto de las solicitudes de acreditación de méritos, por la que se estimen o no los méritos alegados, pondrá fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando lugar, si es estimatoria, a la inscripción del mérito o méritos correspondientes en el Registro de méritos autonómicos creado al efecto.

5. Valoración de los méritos.

El Tribunal de valoración del concurso, constituido de conformidad con la normativa estatal, sumará la puntuación que corresponda por méritos generales, la de los méritos de determinación autonómica y, en su caso, los correspondientes a los méritos específicos y elevará la propuesta de resolución al órgano competente en los términos establecidos por la normativa estatal.

6. Registro de méritos autonómicos.

La Dirección General de Administración Local llevará un Registro relativo a los funcionarios de habilitación nacional con méritos autonómicos en la Comunidad de Madrid, en el que deberán inscribirse, para su efectividad todos los méritos de dichos funcionarios. En tanto no se cree el registro de méritos de determinación autonómica, será el Tribunal de valoración quien comprobará y valorará los méritos alegados, de acuerdo con las reglas y puntuaciones establecidas en esta resolución.

K. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden de 4 de octubre de 1994, del Consejero de Hacienda y Administración Pública).

1. Baremo de méritos de determinación autonómica, que habrá de tenerse en cuenta en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

- a) La experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en las entidades locales que formen parte del ámbito territorial de ésta.
- b) La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional.
- c) Las publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Los méritos relativos a la experiencia profesional se valorarán, hasta un máximo de 1,5 puntos, del modo siguiente:

- Los servicios prestados en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional: 0,03 puntos/mes.
- Los servicios prestados en los demás órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las entidades locales incluidas en su ámbito territorial: 0,01 puntos.
- La asistencia a cursos de formación convocados por la Comunidad Autónoma de Murcia se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a la duración de los mismos, de acuerdo con el baremo siguiente:
 - Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0,1 puntos por curso.
 - Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0,2 puntos por curso.
 - Superior a 50 horas de duración: 0,4 puntos por curso.
- Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,5 puntos en función del carácter científico y de la extensión de las mismas.

3. Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación de la certificación expedida por la entidad en la que se hubieran prestado los servicios y de las copias, debidamente compulsadas, del certificado de asistencia a los cursos y de las publicaciones, respectivamente.

L. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Decreto 50/1998, de 31 de julio, de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente).

1. Méritos y valoración.

- a) Experiencia profesional.

Se valorará el desempeño, en condición de funcionario, de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de las entidades locales de su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de dicha Comunidad Autónoma.

- b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

- Se valorará la asistencia y, en su caso, la superación de cursos organizados u homologados por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- La homologación de cursos a los efectos previstos en este apartado, deberá solicitarse por la entidad organizadora, acompañando al menos el programa detallado de contenidos, profesorado y horas lectivas del curso.

- c) Actividad docente y publicaciones.

Se valorarán las actividades docentes y las publicaciones, referidas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Reglas de valoración.

- a) Únicamente se valorarán los servicios, cursos o actividades realizados en los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria del correspondiente concurso de provisión de puestos en el Boletín Oficial del Estado.
- b) La suma de puntos por los méritos de determinación autonómica no superará en ningún caso el límite del 10 por 100 de la puntuación total posible, según se establece en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Valoración de los méritos.

a) Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 1,50 puntos; con arreglo al siguiente baremo.

- El desempeño de puestos de grupo funcional igual o superior al que corresponde a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por cada mes.
- El desempeño de puestos de grupo funcional inmediatamente inferior al que corresponda a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por cada mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Cursos con duración entre 15 y 30 horas: 0,25 puntos por cada curso.
- Cursos con duración superior a 30 horas: 0,40 puntos por cada curso.

c) Actividad docente y publicaciones.

Se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Intervención como docente en cursos que reúnan las condiciones establecidas en los apartados 1-b) y 3-b) de estas bases: 0,02 puntos por cada hora de clase impartida.
- Los trabajos publicados se valorarán en función de su extensión profundidad y calidad científica.

4. Acreditación de los méritos.

Los méritos previstos en estas bases se valorarán a instancia de los interesados y con arreglo a lo que por ellos se acredite mediante las correspondientes certificaciones, títulos u otros documentos, que habrán de aportar en original o en copia compulsada.

M. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Valencia. (Decreto 8/1995, de 10 de enero).

a) Experiencia profesional.

A los efectos de este decreto se entenderá por experiencia profesional al permanencia y el desarrollo de funciones durante los cinco años anteriores en las entidades locales del territorio de la Comunidad Valenciana o en la administración de la Generalitat Valenciana, por implicar el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Valenciana.

b) Formación personal.

Se valorará la participación en los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan por objeto las especialida-

des de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos.

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

c) Conocimientos de valenciano.

De conformidad con la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, se valorará el conocimiento del valenciano como lengua propia de la Comunidad Valenciana, de la Generalitat Valenciana y de la administración local.

El conocimiento del valenciano se acreditará mediante el certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

La valoración del conocimiento del valenciano se entiende sin perjuicio de su consideración como requisito en las bases específicas de las convocatorias que aprueben las entidades locales de los municipios del predominio lingüístico valenciano, de conformidad con sus relaciones de puestos de trabajo y al amparo de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

En todo caso, las corporaciones locales podrán valorar el valenciano como mérito específicos en las bases de su convocatoria.

d) Otros méritos.

Se considerarán otros méritos la impartición de clases en los cursos de formación a los que se refiere el apartado b) de este artículo. Asimismo se valorarán en ese apartado publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana y colaboraciones con los órganos de la Generalitat Valenciana en materia de régimen local.

Valoración de méritos.

a) Experiencia profesional.

La experiencia profesional y permanencia se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos, según las reglas siguientes:

- Servicios y permanencia desarrollados en puesto de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,10 por año.
- Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo de grupo diferente del correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,05 por año.

b) Formación personal.

La valoración por este apartado no podrá superar 1,50 puntos. En la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento se distinguirá:

1. Cursos de formación y perfeccionamiento genéricos.

Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento genéricos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, no tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento específicos.

Se valorará hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación y perfeccionamiento específicos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propios de la organización territorial y normativa de la

Comunidad Valenciana, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

3. La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1 punto.
- b) De 75 o más horas: 0,75 puntos.
- c) De 50 o más horas: 0,65 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,25 puntos.

La valoración de los cursos genéricos se realizará en función de su duración, aplicando la escala anterior y reduciendo a la mitad los puntos por duración horaria.

4. No obstante ello, el Instituto Valenciano de Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de Administración Territorial y Organización, podrá establecer otra puntuación, teniendo en cuenta el grado de dificultad del curso y el sistema de evaluación.

En este caso las convocatorias de los cursos indicarán la puntuación otorgada.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se certifica por el Instituto Valenciano de Administración Pública que tiene la misma naturaleza y metodología de los cursos.

c) Conocimiento de valenciano.

El conocimiento de valenciano se valorará hasta un máximo de 0,75 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Conocimiento oral: 0,25 puntos.
- b) Conocimiento de grado elemental: 0,50 puntos.
- c) Conocimiento de grado medio: 0,65 puntos.
- d) Conocimiento de grado superior: 0,75 puntos.
- e) Otros méritos:

Los méritos por este apartado se valorarán en función de la especialización y nivel de los cursos, de las publicaciones y las colaboraciones desarrolladas, hasta un máximo de 0,25 puntos.

N. Méritos de determinación autonómica del País Vasco. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 1988, Boletín Oficial del País Vasco del 12).

La puntuación establecida por la Comunidad Autónoma será de 3 puntos, distribuidos en el acuerdo precitado, de la siguiente manera:

- Dos tercios de tal porcentaje, esto es, dos puntos a la valoración del conocimiento y trabajo desarrollados entorno al Estatuto de Autonomía, los Derechos Históricos, la regulación normativa del entramado institucional de la Comunidad Autónoma y la planificación de la normalización lingüística, con especial referencia a su aplicación en las administraciones públicas.
- Un tercio, esto es, un punto, a la valoración del conocimiento y trabajo desarrollados en referencia a las especialidades económico-administrativas deducidas del concierto económico, y por ende, a su repercusión en materia hacendística local.

Estos méritos deberán ser valorados, en cada caso, por el Tribunal respectivo, de conformidad con los siguientes medios:

- a) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, congresos, seminarios, y demás foros celebrados sobre dicha temática.
- b) Publicaciones y trabajos efectuados sobre dichas especialidades.
- c) Participación en calidad de ponente o profesor en jornadas o cursos relacionados con las citadas peculiaridades.

Ñ. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decreto 81/2003, de 13 de mayo).

1. Méritos.

a) Experiencia profesional.

Se valorará el desempeño de puestos de trabajo en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que se haya permanecido en los puestos referidos un plazo mínimo de un año. La experiencia se valorará hasta un máximo de 1,25 puntos, según las reglas siguientes:

- Servicios prestados como funcionario de carrera, incluso con nombramiento provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.
- Servicios prestados como funcionario de carrera, incluso con nombramiento provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional correspondientes a distinto grupo o subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorará la asistencia y, en su caso, la superación de los cursos de estas características que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, organizados u homologados por la Consejería de Administraciones Públicas. Estos cursos, que habrán de versar sobre las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se valorarán hasta 1,50 puntos según las siguientes reglas:

- Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.
- Cursos de duración de 15 hasta 40 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.
- Cursos de duración de 40 hasta 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.
- Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 0,75 puntos por curso.

c) Actividad docente.

Se considerará como méritos el ejercicio de actividades docentes en los cursos de formación y perfeccionamiento a que se ha hecho referencia; y también, en aquellos que tengan relación con las entidades locales de la región y con las disciplinas impartidas en la Universidad, en la Escuela de Administración Regional y en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha. La actividad docente se valorará con un máximo de 0,15 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida.

d) Publicaciones.

Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se valorarán hasta un máximo de 0,10 puntos en función del carácter innovador, de la extensión, la publicación en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo.

2. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos a que se refiere el presente Decreto mediante la presentación de los documentos originales o copias auténticas de los mismos que los justifiquen adecuadamente.

3. Valoración de los méritos por los Tribunales.

El Tribunal de valoración del concurso valorará los méritos alegados de conformidad con las reglas y puntuación establecidas en este Decreto y en las normas que lo desarrollen.

4. Homologación de cursos.

La persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas homologará, a los efectos de este Decreto, los cursos realizados con anterioridad a su entrada en vigor, que se ajusten a las determinaciones señaladas en la presente normativa y resulten debidamente acreditados por el solicitante.

Sexta.—*Tribunal de valoración.*

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

- Presidente titular:
Don Fernando Sánchez Pintado.
- Presidente suplente:
Doña Ana María García Fernández.
- Vocales titulares:
Doña Victoria Rodríguez Cativiela.
Don Francisco Javier Ramos García.
Doña Asunción Vega Bolado.
Don Josep Martínez i Melgares.
Don Bernabé Esteban Ortega.
Don Alfonso de Torres Guajardo.
Doña Cristina de Figueroa Jiménez.
Don Jenaro Conde Rebollar.
Doña María Teresa Morant Ventura.
Don José María Endemaño Aróstegui.
Don Eulalio Avila Cano.
Doña Rosaura María Vázquez González.
Doña Margarita Ginard Verger.
Don Moisés Burgueño de la Cal.
Doña Loreto Díaz Sánchez.
Doña Josefa Aguilar Chordá.
Don Miguel Angel Pavón Ortega.
- Vocales suplentes:
Doña Elena Olivera Tejedor.
Doña María José Díaz Espadafor.
Don Antonio Meneses Tocino.
Don Lluís Calsina i Vallès.
Don Augusto Martín Agudo.
Don José Luis Aguirre Arratibel.
Doña Teresa López de Linares Fernández.
Don Javier Endériz Bonnet.
Doña Soraya Rodríguez López.

Doña Mercedes Lardiés Ruiz.

Doña Aurora Pérez Alvarez.

Don Darío Sainz Martínez.

Doña Guillermina Núñez Rodríguez.

Doña Estrella Blanco Galeas.

Doña Sonia Fernández de Alba.

Don José López Rico.

Don Pedro Antonio Martín Pérez.

- Secretario titular:

Don Antonio Calderón López.

- Secretario suplente:

Doña Mercedes Martín Sánchez.

Séptima.—*Exclusión de concursantes y valoración de méritos.*

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

- La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.
- La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada comunidad autónoma.
- Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el Tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o mas concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo, teniendo preferencia los aspirantes que hayan accedido por el sistema de promoción interna sobre los de acceso libre.

Octava.—*Propuesta de resolución.*

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o mas puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena.—*Resolución.*

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración, remitiendo a las comunidades autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

Décima.—*Plazo posesorio.*

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de tra-

bajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Undécima.—*Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.*

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Duodécima.—*Notificación de ceses y tomas de posesión.*

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente corporación.

Decimotercera.—*Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Cooperación Local, efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en corporaciones locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta.—*Recursos.*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10-i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

En Madrid, a 31 de octubre de 2005.—El Director General.—El Secretario General Técnico.

Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se rectifica la de 31 de octubre de 2005, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (en extracto).

Advertida la necesidad de efectuar rectificación y ampliación de la Resolución de 31 de octubre de 2005 de la Dirección General de Cooperación Local (Boletín Oficial del Estado número 288 de 2 de diciembre) por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, ante las precisiones efectuadas por las corporaciones locales y comunidades autónomas.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, ha resuelto rectificar y ampliar la Resolución de 31 de octubre de 2005 en los términos siguientes:

- 1) Página 39.227: Donde dice “correspondiente al 2004”, debe decir “correspondiente al 2005”.

Bases. Primera. Puesto vacantes: Donde dice: “Aquellos puestos que, encontrándose vacantes con anterioridad al 10 de febrero de 2004...”, debe decir: “Aquellos puestos que, encontrándose vacantes con anterioridad al 10 de febrero de 2005...”.

(...)

- 2) Se incorporan al concurso unitario, los puestos que a continuación se relacionan, por haberlo solicitado las corporaciones locales: (...)

- 3) Se excluyen los puestos que a continuación se relacionan por las causas que asimismo se indican:

a) Por encontrarse suprimidos o afectados por procedimiento de agrupación, desagrupación o exención o modificación de clasificación:

(...)

Página 39.742: Código 3324001. Vicesecretaría clase 1ª Ayuntamiento de Gijón (Asturias).

(...)

- b) Por no encontrarse vacantes a 10 de febrero de 2005: (...)

- 4) Correcciones respecto al requisito del conocimiento de la lengua (...).

- 5) Para los puestos afectados por la presente resolución queda abierto el plazo de presentación de instancias por el término de quince días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2005.—El Director General.

Anexo I

COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS

INTERVENCION CLASE 1ª

C.A.	Localidad	Código
ASTURIAS	ALLER	3302002
ASTURIAS	GOZON	3325001

ASTURIAS GRADO 3326001
 ASTURIAS SAN MARTIN DEL REY AURELIO 3360002

INTERVENCIÓN CLASE 2ª

C.A. Localidad Código
 ASTURIAS CUDILERO 3321001

SECRETARÍA CLASE 1ª

C.A. Localidad Código
 ASTURIAS ALLER 3302001
 ASTURIAS SAN MARTIN DEL REY AURELIO 3360001

VICESECRETARÍA CLASE 1ª

C.A. Localidad Código
 ASTURIAS GIJÓN (1) 3324001

(1) Se excluye del concurso unitario por Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local (B.O.E. de 4 de enero de 2005), por la que se rectifica la de 31 de octubre de 2005.

Anexo II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

I. DATOS PERSONALES			
Apellidos			
Nombre	D.N.I.	N.R.P.	
Domicilio (a efectos notificación):			
Calle y número			
Código postal y localidad			
Provincia			Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES			
Subescala/s y categoría/s a que concursa			
Situación administrativa			
Destino actual			
Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual			
III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACION EN LA ADJUDICACION DE DESTINOS (3)			
			Nº de puestos solicitados
Nº orden	(4) Código	Corporación y provincia	Nombre del puesto
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslados para habilitados de carácter nacional, convocado por Resolución de fecha _____ a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilmo. Sr. Subdirector General de Función Pública Local.

Registro de entrada de documentos del MAP. Plaza de España, 17. 28071 Madrid.

(*) Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Calle Donostia-San Sebastián, s/n, 01010 Vitoira-Gasteiz (Alava), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados. En el supuesto de que esta documentación de petición se refiera a más de una Comunidad Autónoma, se remitirán tantas copias de dicha documentación como Comunidades Autónomas se soliciten.

(2) Definitivo o provisional.

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña
A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma
B. De méritos de determinación autonómica.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se resuelve la concesión de subvenciones a las Juntas de Personal y los Comités de Empresa con implantación en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

Examinado el correspondiente expediente, tramitado por la Dirección General de la Función Pública, de convocatoria de subvenciones a favor de las Juntas de Personal y los Comités de Empresa con implantación en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—El Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales de 25 de febrero de 2005, prevé el otorgamiento de una subvención anual fijada en 12.000 euros destinada a las Juntas de Personal y los Comités de Empresa con implantación en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, previa convocatoria pública y con sujeción a las bases que en la misma se estipulan.

Segundo.—Mediante Resolución de 20 de septiembre de 2005, del Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Administración Pública, se convocó una subvención institucional destinada a las Juntas de Personal y los Comités de Empresa con implantación en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, así como las bases para su concesión. Para hacer frente a dicha subvención existe consignación presupuestaria con cargo a la aplicación 31.01-126G-480.024 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005.

Tercero.—Previo tramitación de los expedientes conforme a lo dispuesto en la base sexta, la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Economía y Administración Pública al efecto ha emitido, en fecha 23 de noviembre de 2005, propuesta de resolución de concesión de subvenciones a las Juntas de Personal y los Comités de Empresa relacionadas en el anexo I, señalando la cuantía de las mismas.

Cuarto.—Las Juntas de Personal y los Comités de Empresa a las que se propone la concesión de subvenciones han acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para aprobar las bases y realizar la correspondiente convocatoria pública corresponde al titular de la Consejería de Economía y Administración Pública al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 71/1992, son los titulares de las Consejerías los órganos competentes para otorgar las subvenciones.

Tercero.—Son de aplicación los artículos 11 y 12 del dictado Decreto 71/1992, en lo relativo a la obligación de justificación documental en la forma y plazos previstos en la resolución de la convocatoria, y del cumplimiento de la finalidad que motive la concesión de subvención, en relación con las bases quinta y novena de la Resolución de 20 de septiembre de 2005.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos legales de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Conceder subvenciones y disponer el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.01-126G-480.024 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005, a las Juntas de Personal y los Comités de Empresa con implantación en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, relacionadas en el anexo I.

Segundo.—El abono de la subvención correspondiente se efectuará mediante un pago anticipado que supondrá la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación.

La justificación de los gastos efectuados se realizará en el plazo de tres meses una vez recibida la subvención, mediante la elaboración de una memoria explicativa de las actividades y los gastos realizados, a la que unirán originales de facturas, recibos y otros documentos justificativos, el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de la subvención.

Tercero.—Proceder a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Anexo I

CONCESION DE SUBVENCIONES

SOLICITANTE	IMPORTE (euros)
Junta de Personal Funcionario	643,78
Junta de Personal Docente de Centros no Universitarios	1.055,79
Comité de Empresa de Medio Rural	231,76
Comité de Empresa de Medio Ambiente	128,76

SOLICITANTE	IMPORTE (euros)
Comité de Empresa del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Alimentario	231,76
Comité de Empresa de Educación y Cultura	592,27
Comité de Empresa de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	128,76
Comité de Empresa de Trabajo	334,76
Comité de Empresa de Industria	231,76
Comité de Empresa de Infraestructuras	334,76
Comité de Empresa de Bomberos	231,76
Comité de Empresa de Asuntos Sociales	540,77
Comité de Empresa de Establecimientos Residenciales de Ancianos	592,27
Comité de Empresa Interconsejerías	128,76
Comité de Empresa de Administraciones Públicas	128,76
SESPA (Juntas de Personal)	
Junta de Personal del Área Sanitaria III	540,77
Junta de Personal del Área Sanitaria IV	695,28
Junta de Personal del Área Sanitaria V	592,27
Junta de Personal del Área Sanitaria VII	489,27
SESPA (Comités de Empresa)	
Comité de Empresa Hospital General	540,77
Comité de Empresa de los Servicios de Salud Mental	334,76
Comité de Empresa del Área Sanitaria III	231,76
Comité de Empresa del Área Sanitaria IV	437,77
Comité de Empresa del Área Sanitaria VII	231,76

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2005.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—562.

— • —

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el recurso número 188/2005, interpuesto por don Luis Miguel Venta Cueli.

El Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, dictó Sentencia de fecha 14 de noviembre de 2005, en el recurso número 188/2005, interpuesto por la representación procesal de don Luis Miguel Venta Cueli, contra la Resolución de fecha 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado, por la que se estima parcialmente la solicitud formulada por el funcionario don Luis Miguel Venta Cueli.

La referida sentencia ha adquirido firmeza y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. García Bernardo Pendás, en representación de don Luis Miguel Venta Cueli, contra la Resolución de fecha 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se estima parcialmente la solicitud formulada por el funcionario don Luis Miguel Venta Cueli declarando la disconformidad a derecho de dicha resolución y su anulación con el sentido y alcance siguientes:

- Se proceda a inscribir en el registro personal del recurrente y con efectos del día 8 de febrero de 2003, el grado personal 29 consolidado, comportando el derecho al percibo desde la fecha de reingreso al servicio activo en la administración, 22 de junio de 2004, del complemento de destino de un puesto de nivel 29, cualquiera sea el puesto de trabajo que el interesado desempeñe y debiendo abonársele los atrasos correspondientes al complemento de destino del grado personal consolidado con efectos 22 de junio de 2004 e incrementado con los intereses legales desde la fecha en que fue presentada la reclamación (10 de diciembre de 2004) hasta su completo pago.
- Se le reconozca el derecho del recurrente al percibo desde la fecha 22 de junio de 2004 de complemento personalizado y con abono de los atrasos correspondientes e intereses legales, computados estos últimos desde la fecha de 10 de diciembre de 2004, sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—557.

— • —

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso número 2065/2002, interpuesto por Construcciones Saica, S.L.

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictó Sentencia de fecha 11 de julio de 2005, en el recurso número 2065/2002, interpuesto por la representación procesal de Construcciones Saica, S.L., contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación efectuada a la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias el 4 de diciembre de 2001, por los daños y perjuicios ocasionados por la demora en la recepción definitiva de las obras de rehabilitación del edificio sito en la calle La Ferrería, nº 27, de Avilés.

La referida sentencia ha adquirido firmeza y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Construcciones Saica, S.L., contra la resolución de la que dimana el presente procedimiento, en el que intervino el Principado de Asturias; resolución que se mantiene por ser conforme a derecho. Sin costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—558.

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso número 2067/2001, interpuesto por doña Sara Acero Santiago.

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictó Sentencia de fecha 14 de junio de 2005, en el recurso número 2067/2001, interpuesto por la representación procesal de doña Sara Acero Santiago, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 26 de abril de 2001, por el que se aprobaba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario transferido a la Administración del Principado de Asturias.

La referida sentencia ha adquirido firmeza y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Acero Santiago contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 26 de abril de 2001, hecho público por Resolución de fecha 8 de mayo de 2001, por el que se aprobaba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario transferido a la Administración del Principado de Asturias, todo ello sin especial pronunciamiento en materia de costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—559.

— • —

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 2068/2001, interpuesto por doña Constantina Feal Fernández.

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictó Sentencia de fecha 21 de junio de 2005, en el recurso número 2068/2001, interpuesto por la representación procesal de doña Constantina Feal Fernández, contra la Resolución de fecha 20 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Principado de Asturias, por la que se publica la relación de puestos de trabajo del personal funcionario perteneciente a la Administración Pública del Principado de Asturias.

La referida sentencia ha adquirido firmeza y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constantina Feal Fernández contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Interior, de 20 de febrero de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Principado de Asturias, por la que se publica la relación de puestos de trabajo del personal funcionario perteneciente a la Administración Pública del Principado de Asturias, todo ello sin especial pronunciamiento en materia de costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—560.

— • —

RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se ordena la publicación de la segunda modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias, autorizados por Resolución de 28 de noviembre de 2000.

Visto el expediente de la referencia, tramitado a instancias del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias, interesando la modificación de sus Estatutos, del mismo derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Ley del Principado de Asturias 5/1996, de 27 de diciembre, se creó el Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias. Los Estatutos colegiales se declararon conformes con la legalidad, ordenándose su publicación, mediante Resolución de 28 de noviembre de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos. De acuerdo con la Resolución de 14 de marzo de 2003, de la citada Consejería, se declaró la conformidad de la primera modificación estatutaria y se ordenó su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segundo.—Por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales, a través de la representación que ostenta su Presidente, se solicitó una modificación de los Estatutos colegiales, con registro oficial de entrada fechado a 27 de julio de 2005. Se adjunta reproducción del acta extendida con motivo de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de 27 de junio de 2005.

Tercero.—Notificada la necesidad de subsanar defectos y omisiones, ésta se produce en fecha 16 de noviembre de 2005, incorporando al expediente: Certificación del Secretario haciendo constar la observación de los requisitos estatutarios para celebrar la Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio de 2005 y la vigencia del nombramiento de Presidente y copia cotejada por el Secretario del acta extendida con motivo de la referida Asamblea.

Cuarto.—Emitido informe-propuesta por el Servicio de Coordinación y Administración General, razonando la legalidad de la modificación autorizada por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales, a excepción del artículo 14, apartado 1, y la disposición transitoria cuarta, se evacuó trámite de audiencia por plazo de 15 días, notificado según acuse de recibo fechado a 29 de noviembre de 2005.

Quinto.—En fecha 19 de diciembre de 2005, dentro del periodo habilitado, se presenta escrito del Presidente colegial incorporando al expediente certificado expedido por el Secretario, relativo a la correcta composición de la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2005, y copia del acta correspondiente a dicha reunión, en la que se toma el acuerdo de modificar el artículo 14.1 y la disposición transitoria cuarta en el sentido propuesto.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con el artículo 24, letra e), de los Estatutos colegiales de referencia, corresponde a la Asamblea aprobar las modificaciones de los Estatutos. Asimismo, deben observarse los requisitos formales pertinentes establecidos por los artículos 23 y 26 de los referidos Estatutos.

Segundo.—Según dispone el artículo 6.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la tramitación procedimental de las modificaciones de Estatutos debe observar iguales requisitos que su aprobación. A tal fin, la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias, establece que los Estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta, se enviarán al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias para que verifique su adecuación a la legalidad y se ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—De acuerdo con el Decreto, 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 84/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Administración Pública, la competencia para resolver el expediente corresponde a quien sea titular de la citada Consejería.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación estatutaria del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias, correspondiente a los artículos 12, 14, 16, 23, 31 y disposiciones derogatoria y transitoria cuarta, en los términos reproducidos en anexo a la presente resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 4 de enero de 2006.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—561.

Anexo

Artículo 12.—El apartado 1 queda redactado como sigue a continuación:

“1. La solicitud de ingreso en el Colegio deberá efectuarse mediante modelo normalizado dirigido al Presidente del mismo, señalando el compromiso de respetar los Estatutos presentes, acompañando los documentos de titulación y demás documentos correspondientes a los requisitos de ingreso e incorporación.”

Artículo 14.—La letra d) del apartado 1 y el apartado 3 quedan redactados como sigue a continuación:

“1. ... d) Baja voluntaria comunicada por escrito.

A. Baja voluntaria de los colegiados ejercientes. A la comunicación escrita, se deberá acompañar la documentación que acredite fiscal y administrativamente, el no ejercicio de la profesión de protésico dental y de forma especial y concreta la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) o impuesto o requisito fiscal que lo sustituya y la baja en la Seguridad Social como protésico dental, tanto si se trabaja por cuenta propia como por cuenta ajena. Los documentos originales deberán ser compulsados a efectos de incorporación al expediente de baja.

B. Baja voluntaria de los colegiados no ejercientes. Escrito de solicitud de baja, en el cual se acredite de forma fehaciente, la identidad de la persona que firma el escrito de solicitud de baja. Para ambos tipos de colegiados, es decir, tanto para los ejercientes como para los no ejercientes, la baja voluntaria, no exime del pago de las cuotas ordinarias, ni derramas extraordinarias pendientes, ni de cualquier otro pago que deba realizarse por gastos de devolución o intereses de demora debida al retraso en el pago. Los intereses correspondientes a la mora en el pago de cualquier clase de cuota o derrama será el legal correspondiente al periodo en que se incurra en mora.

3. En caso de baja por falta de pago de las cuotas ordinarias o cuotas o derramas extraordinarias, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal del dinero, los gastos de devolución o de cualquier otra índole que haya generado el impago o la mora en el pago y la cantidad que correspondiera como cuota de nuevo ingreso o incorporación.”

Artículo 16.—La letra c) del precepto queda redactada del siguiente modo:

“... c) Satisfacer las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorias. El pago citado anteriormente, deberá realizarse inexcusablemente mediante domiciliación bancaria, debiendo señalar el colegiado al efecto el número y entidad bancaria donde desea que sean girados los recibos correspondientes a las cuotas colegiales.”

Artículo 23.—Se modifica como sigue a continuación:

“La Asamblea se entiende válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurre a ella la mayoría de colegiados y, en segunda, sea cual sea la participación.

Independientemente del quórum de participación de la mayoría cualificada que sea preceptiva, se requerirá el voto de más de dos tercios de los colegiados que se hallen presentes en la Asamblea para aprobar:

- a) La adquisición, la venta y la enajenación o gravamen de inmuebles.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado fundamentada en circunstancias excepcionales.
- d) La agrupación con otros Colegios de Protésicos Dentales.”

Artículo 31.—Se añade un nuevo párrafo al principio del precepto en los siguientes términos:

“Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados con más de seis meses de antelación a la fecha de convocatoria de elecciones y como elegibles para el cargo de Presidente, los colegiados que teniendo la condición de ejercientes, se hayan incorporado al Colegio, con más de cuatro años de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones y como elegibles para los demás cargos de la Junta de Gobierno, los colegiados que teniendo la condición de ejercientes, se hayan incorporado al colegio, con más de un año de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones.”

Disposición derogatoria.—Se introduce esta nueva disposición con el siguiente contenido:

“Quedan derogados todos los artículos de los Estatutos, que se opongan a lo dispuesto en la presente modificación del articulado de los Estatutos.”

Disposición transitoria cuarta.—Se introduce esta nueva disposición en los siguientes términos:

“La presente modificación del articulado de los Estatutos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.”

— • —

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA “ADOLFO POSADA”:

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, por la que se remite expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 452/2005 (contra Resolución de la Dirección del IAAP de 28 de septiembre de 2005, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 de octubre).

Por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, se ha recibido requerimiento en relación con el recurso contencioso-administrativo, en procedimiento abreviado número 452/2005, interpuesto por doña María Jesús Valle Madrugá, contra la Resolución de la Dirección del IAAP “Adolfo Posada”, de fecha 28 de septiembre de 2005, por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de 29 plazas de Auxiliar Educador/a, en turno de acceso libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Remitir el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el expediente a fin de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero.—Ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente resolución.

En Oviedo, a 16 de enero de 2006.—La Directora del IAAP “Adolfo Posada” (P.D. Resolución de 1 de marzo de 2004, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de marzo).—670.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 413/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo interpuesto por don Segundo García-Valles Fernández.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 24 de noviembre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 413/2005, interpuesto por don Segundo García-Valles Fernández contra la Resolución de 31 de agosto de 2005, por la que se desestima recurso potestativo de reposición en materia de adjudicación definitiva de destinos (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria-Filosofía-0590-001) que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de fecha 8 y 11 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2005.—El Consejero de Educación y Ciencia.—563.

— • —

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 289/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón interpuesto por don Juan Carlos Pardiño Fernández.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 10 de octubre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 289/2005, interpuesto por don Juan Carlos Pardiño Fernández, contra la Resolución de 20 de mayo de 2005, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos (plaza de la especialidad de Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590-112) del I.E.S. "Universidad Laboral" de Gijón) que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de fecha 8 y 11 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—564.

— • —

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 433/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo interpuesto por doña María Soledad Gude Redondo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 12 de diciembre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 433/2005, interpuesto por doña María Soledad Gude Redondo, contra la Resolución de 20 de mayo de 2005, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria-Administración de Empresas-0590-101 y Organización y Gestión Comercial-0590-110) que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de fecha 8 y 11 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—565.

— • —

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 425/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo interpuesto por don Juan Andrés Ramos López.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 7 de diciembre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 425/2005, interpuesto por don Juan Andrés Ramos López, contra la Resolución de 20 de mayo de 2005, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria-Economía-0590-061) que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de fecha 8 y 11 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—566.

— • —

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 426/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo interpuesto por don Gabriel Oria de Rueda Elorriaga.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 12 de diciembre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 426/2005, interpuesto por don Gabriel Oria de Rueda Elorriaga, contra la Resolución de 20 de mayo de 2005, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria-Economía-0590-061) que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de fecha 8 y 11 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve

días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—567.

— • —

RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado número 309/2005 interpuesto por doña Esperanza Riestra Pérez, sobre responsabilidad patrimonial.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 5 de diciembre de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 309/2005, interpuesto por doña Esperanza Riestra Pérez, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número R.I. 72/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo número 309/2005 interpuesto por el Letrado don José Antonio Menéndez Fernández, en nombre y representación de doña Esperanza Riestra Pérez, contra la Resolución del Consejero de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, de 19 de mayo de 2005, debo declarar y declaro:

Primero: La nulidad del acto recurrido por no ser conforme con el ordenamiento jurídico.

Segundo: El reconocimiento como situación jurídica individualizada del recurrente del derecho a ser indemnizado por la Administración del Principado de Asturias en la cuantía de mil quinientos cuarenta y siete (1.547) euros, así como los intereses legales de dicha cantidad.

Tercero: No se realiza expresa imposición de las costas causadas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—661.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueba la instrucción sobre información y señalización en la venta y consumo de tabaco.

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, en adelante Ley 28/2005, contiene en sus artículos 3, 4, 8 y en la disposición adicional segunda determinadas obligaciones de información supeditadas a las características que señalen las normas autonómicas. En ese sentido, la presente instrucción tiene por objeto dar cumplimiento a dicho requerimiento.

Concretamente, el artículo 3.3 de dicha Ley prevé la obligación, por parte de todos los establecimientos en los que se autorice la venta y suministro de productos de tabaco, de informar sobre la prohibición de venta de tabaco a menores de dieciocho años advirtiéndose sobre los perjuicios para la salud derivados de su uso.

El artículo 4 de la Ley 28/2005 establece como condición para la venta y suministro de tabaco a través de máquinas expendedoras la existencia de una advertencia sanitaria, ubicada de forma clara y visible en el frontal de cada máquina, sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.

Igualmente, el artículo 8.2 de la Ley 28/2005 prescribe que las zonas habilitadas para fumar deben estar visiblemente señalizadas.

Finalmente, la disposición adicional segunda de la Ley 28/2005 obliga a informar a los establecimientos contemplados en dicha disposición acerca de la decisión de permitir, o prohibir, fumar en su interior.

Se hace necesario, en tanto no se apruebe la norma por la que se desarrolle en su totalidad la Ley, aprobar la presente instrucción que posibilite en el ámbito territorial del Principado de Asturias la aplicación de las previsiones expuestas y recogidas en la Ley 28/2005, facilitándose con ello el cumplimiento de las obligaciones anteriormente reflejadas aportando la necesaria seguridad jurídica en la aplicación de la normativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente instrucción tiene por objeto determinar las características de la información en materia de venta y consumo de tabaco en relación con las obligaciones de información establecidas en los artículos 3, 4, 8 y disposición adicional segunda de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

2. Las normas establecidas en la presente instrucción serán aplicables a toda actividad o establecimiento que se realice o radique en el territorio del Principado de Asturias.

Artículo 2.—Carteles en establecimientos autorizados para la venta y suministro de productos de tabaco.

1. En todos los establecimientos autorizados para la venta y suministro de productos del tabaco situados en el Principado de Asturias deben instalarse en lugar perfectamente visible un cartel de tamaño no inferior a 21 centímetros de ancho por 29 centímetros de largo en el que se contengan las frases “Prohibida la venta de productos de tabaco a menores de 18 años”, en tamaño no inferior a 9 milímetros, y “Fumar perjudica gravemente su salud y la de las personas que están a su alrededor”, en tamaño no inferior a 4 milímetros. Dichas frases se expresarán en letra clara y legible. En dicho cartel figurará la referencia a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. También se acompañará un pictograma representativo de la prohibición de venta de productos de tabaco a menores de edad.

2. Los establecimientos referidos podrán utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo I.

Artículo 3.—Advertencia sanitaria en la venta de tabaco a través de máquinas expendedoras.

En la superficie frontal de cada máquina expendedora de tabaco figurarán, en forma claramente visible y destacada, las frases expresadas en el apartado 1 del artículo anterior, pudiendo también utilizarse el modelo reflejado en el anexo I.

Artículo 4.—Señalización de zonas habilitadas para fumar.

1. Las zonas habilitadas para fumar en los espacios o lugares señalados en el apartado primero del artículo octavo de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la

publicidad de los productos de tabaco, deberán ser señalizadas con un cartel de tamaño no inferior a 21 centímetros de ancho por 29 centímetros de largo, perfectamente visible antes de la entrada en dichas zonas, en el que se contengan las frases “Zona para fumar” y “Prohibida la entrada a menores de 16 años”, en tamaño no inferior a 9 milímetros, y “El humo ambiental del tabaco supone un riesgo para la salud”, en tamaño no inferior a 4 milímetros, conteniendo igualmente la referencia a aquella Ley y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. A los efectos de cumplimiento de la obligación anteriormente establecida, se podrá utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo II.

2. En las zonas no habilitadas para fumar en los lugares anteriormente señalados, se informará claramente sobre la prohibición de fumar mediante un cartel de tamaño no inferior a 21 centímetros de ancho por 29 centímetros de largo en el que se contengan las frases “Prohibido fumar excepto en las zonas habilitadas”, en tamaño no inferior a 9 milímetros, conteniendo igualmente la referencia a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. A fin de cumplir dicha obligación de información, se podrá utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo III.

Artículo 5.—Información en establecimientos de hostelería con superficie útil destinada a clientes inferior a cien metros cuadrados.

1. Los establecimientos de hostelería y restauración en los que no exista prohibición legal de fumar deberán informar, a través de un cartel de tamaño no inferior a 21 centímetros de ancho por 29 centímetros de largo, perfectamente visible antes de la entrada en los locales, sobre si se permite o, en su caso, se prohíbe fumar.

2. En el caso de que se permita fumar, el cartel referido en el apartado anterior deberá contener las frases “Se permite fumar” y “El humo ambiental del tabaco supone un riesgo para la salud”, en tamaño no inferior a 9 milímetros, conteniendo igualmente una referencia a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. A los efectos de cumplimiento de la obligación anteriormente establecida, se podrá utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo IV.

3. En el caso de que se prohíba fumar, el cartel referido en el apartado primero deberá contener las frases “Prohibido fumar”, en tamaño no inferior a 9 milímetros, conteniendo igualmente una referencia a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. A los efectos de cumplimiento de la obligación anteriormente establecida, se podrá utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo V.

4. En la publicidad de los establecimientos citados deberá informarse sobre la permisión, o prohibición, de fumar en los mismos.

Disposiciones adicionales.

Primera.—Obtención de modelos.

Los modelos expresados en los artículos 2 a 5 de la presente instrucción podrán ser obtenidos en la página web del Principado de Asturias: www.princast.es (apartado “Salud Próxima”).

Segunda.—Entrada en vigor.

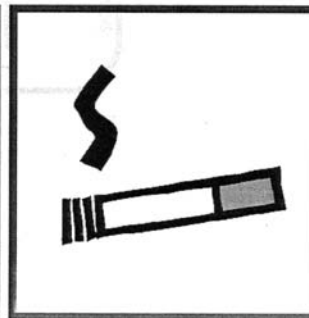
La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de enero de 2006.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—578.

ANEXO I



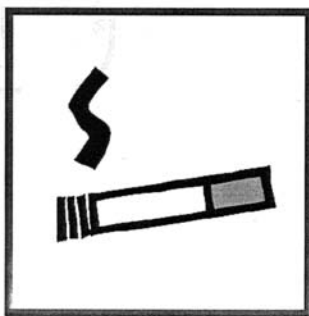
ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV



ANEXO V



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo CUOTA 1558/2001 de Siero, correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 10/2003 interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

En cumplimiento de lo interesado en oficio judicial de fecha 9 de mayo de 2005, librado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 10/2003, interpuesto ante dicho órgano jurisdiccional por doña Isabel Sánchez Cueva, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, con fecha 4 de junio de 2002, recaído en el expediente CUOTA 1558/2001 Siero. Ayuntamiento. Aprobación definitiva —con prescripciones y condiciones— de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana relativo al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Siero; de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Ordenar la remisión al órgano judicial anteriormente invocado —si no obrase ya en el mismo— del expediente administrativo CUOTA 1558/2001, correspondiente al recurso contencioso-administrativo asimismo arriba referenciado, interpuesto ante aquél por la persona igualmente mencionada, así como el emplazamiento de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que pudieran estar interesadas o resultar de algún modo afectadas en/por la resolución judicial que recaiga, para que puedan comparecer y personarse en autos ante el indicado Tribunal de Justicia en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o publicación de la presente resolución.

En Oviedo, 9 de enero de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—P.D. (Resolución de 15 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de septiembre de 2003).—El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.—576.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias recaída en el recurso contencioso-administrativo número 587/2001 interpuesto por la representación de don Domingo Vijande López, don Domingo Vijande Fernández y don César Varela Pérez contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2001, que desestima el recurso de súplica interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2000, de concentración parcelaria de Penzol-Añides-Vinjoy (Vegadeo-Castropol).

En el recurso contencioso-administrativo número 587/2001 interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por la representación de don Domingo Vijande López,

don Domingo Vijande Fernández y don César Varela Pérez contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2001, que desestima el recurso de súplica interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2000 de concentración parcelaria de Penzol-Añides-Vinjoy (Vegadeo-Castropol), ha recaído la Sentencia número 1560/2005, de fecha 19 de octubre de 2005, y que a tenor de la comunicación del Servicio Jurídico del Principado de Asturias ha adquirido firmeza, habiendo de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias; en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos la sentencia de la Sala, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación legal de don Domingo Vijande López, don Domingo Vijande Fernández y don César Varela Pérez contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2001, que desestima el recurso de súplica interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2000 de concentración parcelaria de Penzol-Añides-Vinjoy (Vegadeo-Castropol), declarando la conformidad a derecho de la resolución impugnada. Sin hacer imposición de las costas devengadas en este procedimiento a ninguna de las partes litigantes.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2005.—La Consejera.—572.

— • —

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 0000001/2001 interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de León (expediente número MOP-59/1998).

Visto el testimonio de la Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 0000001/2001 interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de León, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 14 de septiembre de 2000, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, de 11 de noviembre de 1999, por la que se le sanciona, recaída en procedimiento sancionador en materia de montes, expediente número MOP-59/1998.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Inadmitir por extemporáneo el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Diputación Provincial de León contra el Acuerdo

adoptado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de 14 de septiembre de 2000. Sin costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 9 de enero de 2006.—La Consejera de Medio Rural y Pesca.—571.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Asturiana de Zinc, S.A. —Fábrica de San Juan de Nieva—, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa (código número 3300091, expediente número C-59/05) Asturiana de Zinc, S.A. —Fábrica de San Juan de Nieva—, presentado en esta Dirección General el 23 de diciembre de 2005, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 14 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2005.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de fecha 15 de febrero de 2005, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2005).—466.

Anexo

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE SAN JUAN DE NIEVA-FABRICA DE ZINC ELECTROLITICO DE LA EMPRESA “ASTURIANA DE ZINC, S.A.”

En San Juan de Nieva, a 14 de diciembre de 2005.

A las 12:00 horas del día de la fecha se reúne en las dependencias de administración del centro de trabajo, la Comisión negociadora del citado Convenio, integrada por los miembros que a continuación se relacionan.

De una parte, y en representación de la parte social:

- Don Celestino Candanedo Torres (Sindicato Independiente de Trabajadores de AZSA).
- Don Roberto Suárez Fernández (Sindicato Independiente de Trabajadores de AZSA).
- Don Francisco J. Sánchez Vila (Sindicato Independiente de Trabajadores de AZSA).
- Don Jorge Alvarez Fernández (Sindicato Independiente de Trabajadores de AZSA).
- Don Héctor F. Alvarez López (Sindicato Independiente de Trabajadores de AZSA).
- Doña María Cruz Landeira Antelo (Sindicato Independiente de Trabajadores de AZSA).

- Don Herminio Santiago Fernández García (CC.OO.).
- Don Fernando Martínez Uz (CC.OO.).
- Don Miguel Gándara Arbesú (CC.OO.).
- Don José Ramón Rodríguez Alonso (CC.OO.).
- Don Eulogio M. Prieto Nuevo (U.G.T.).
- Don Luis Patiño Fernández (USO).

De la otra, y en representación de la empresa Asturiana de Zinc, S.A.:

- Don Jaime Arias Zapico (Director de Operaciones Metalúrgicas de AZSA).
- Don Jesús Díez Baquero (Jefe de Personal).
- Don Manuel Fernando García Muñiz (Jefe de Producción).
- Don Silvino Mariño Álvarez (Jefe de Mantenimiento).
- Doña Noemí Palacio (Jefe de Administración de Personal).

Ambas partes manifiestan:

Primero.—Reconocerse mutua legitimación y capacidad para la negociación del Convenio colectivo del centro de trabajo de la empresa "Asturiana de Zinc, S.A." en la localidad de San Juan de Nieva, correspondiente a los años 2005-2007, ambos inclusive, así como para firmar la presente acta de otorgamiento.

Segundo.—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, acuerdan celebrar el Convenio colectivo citado, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben la presente acta y los correspondientes ejemplares del Convenio colectivo para el personal de la Fábrica de Zinc Electrolítico de la empresa "Asturiana de Zinc, S.A.", en la localidad de San Juan de Nieva.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, DURACION Y REVISION

Artículo 1.—*AMBITO TERRITORIAL.*

El presente Convenio colectivo regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zinc, S.A., y el personal de ésta sujeto al mismo, perteneciente al Centro de Trabajo de San Juan de Nieva-Fábrica de Zinc Electrolítico.

Artículo 2.—*AMBITO PERSONAL.*

Las normas del presente Convenio son aplicables a todos los trabajadores que prestan servicios en el Centro de Trabajo de San Juan de Nieva-Fábrica de Zinc Electrolítico, exceptuándose al personal directivo, que incluye hasta los Jefes de Departamento y adjuntos, así como, en materia de jornada, vacaciones, permisos y retribuciones, a aquellos trabajadores que, previa oferta de la empresa aceptada por cada interesado, tengan pactadas condiciones diferentes.

Todos los puestos de trabajo, excepto los desempeñados por personal directivo y los relacionados en el anexo I, estarán valorados a fin de que la totalidad de las normas de este Convenio puedan ser aplicadas a los trabajadores que actualmente tienen un contrato individual y que deseen acogerse al Convenio, derecho que igualmente asiste al personal de nuevo ingreso.

Artículo 3.—*AMBITO TEMPORAL.*

La vigencia de este Convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2007, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2005. Llegado el final de vigencia se estimará prorrogado por periodos de un año, en los términos pactados y tácitamente, si no media previa denuncia de una de las partes, que habrá de producirse con una antelación de tres meses como mínimo respecto de la fecha inicial de expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.—*INCREMENTO SALARIAL.*

Para 2005 el incremento sobre tablas salariales a 31 de diciembre de 2004 será equivalente al I.P.C. más 0,3 puntos. En 2006 será equivalente al I.P.C. más 0,3 puntos. Y en 2007 será equivalente al I.P.C. más 0,4 puntos.

Se estima inicialmente el I.P.C. de 2005 en un 3,5% y, una vez que oficialmente sea conocido el I.P.C. real de ese año, en las nóminas del mes siguiente se regularán las retribuciones salariales para alcanzar las resultantes de un incremento equivalente al I.P.C. real más 0,3 de 2005.

En la segunda quincena del mes de noviembre del año 2005 y del año 2006, la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio determinará el incremento salarial aplicable de partida en 2006 y 2007, respectivamente, operando la misma cláusula de revisión salarial que la prevista en el párrafo anterior, con objeto de que las retribuciones de 2006 y 2007 sean las resultantes de unos incrementos equivalentes al I.P.C. real de 2006 más 0,3 puntos y equivalentes al I.P.C. real de 2007 más 0,4 puntos, respectivamente.

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 5.—*JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO.*

La jornada laboral para el 2005 para el personal de jornada normal, jornada partida, 2TL, 3TD y 2TD será de 1.696 horas ordinarias en cómputo anual, y de 1.720 horas ordinarias en cómputo anual para el personal de 2T5 y 3T5.

El horario para el personal de jornada continuada será de 8 a 16 horas de lunes a jueves y de 8 a 14:30 los viernes. En la jornada de los viernes, podrá disfrutarse los 30 minutos de bocadillo al final de la jornada, adelantándose la salida en esa media hora.

Para el personal de laboratorio se establecen dos regímenes de trabajo: Uno al 3T5 y otro al 2TL. Para el primero se regirá en idénticas condiciones que el personal de fábrica sujeto al 3T5.

Para el personal sujeto al régimen de 2TL, el horario será de 7 a 15 y de 15 a 23 horas de lunes a viernes, realizándose la reducción en el horario los viernes, de idéntica forma que al personal de jornada continuada. Los sábados, domingos y festivos, seguirá efectuándose en la forma pactada.

El personal de fábrica con trabajo a turnos 2TD y 3TD continuarán con el mismo horario actual, ajustando su jornada mediante los días de descanso compensatorios correspondientes.

El personal de fábrica con trabajo a turnos 2T5 y 3T5 continuarán con el mismo horario actual, y el cuadrante/calendario laboral denominado 5º turno con un cómputo anual de 1.720 horas.

La relación de puestos que están a turnos, junto con un régimen y horario de trabajo sigue siendo la misma que en el convenio anterior.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, el personal de jornada normal y de jornada partida finalizará su jornada a las 12 horas.

A partir del 1 de enero de 2006, la jornada para el personal de jornada normal, jornada partida, 2TL, 3TD y 2TD será de 1.680 horas ordinarias en cómputo anual, y de 1.704 horas ordinarias en cómputo anual para el personal de 2T5 y 3T5.

El personal perteneciente a jornada normal, 2TD, 2TL, 3TD seguirá con el mismo régimen y horario.

El personal perteneciente a 2T5 y 3T5 seguirá con el cuadrante/calendario laboral denominado 5º turno.

Artículo 6.—*DESCANSO DURANTE LA JORNADA A TURNOS.*

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada a turnos disfrutarán de los 30 minutos de descanso en los comedores existentes o lugares habituales que reúnan condiciones de seguridad e higiene a juicio del Comité de Seguridad y Salud, previo informe no vinculante del técnico especialista del mismo, a media jornada y en dos grupos según cada turno: De 9:30 a 10 y de 10 a 10:30, de 18 a 18:30 y de 18:30 a 19; de 2 a 2:30 y de 2:30 a 3 respectivamente, salvo que emergencias o causas de fuerza mayor lo impidiese, en cuyo caso descansarían una vez que hubiesen cesado aquéllas.

No obstante, los titulares de puestos no susceptibles de interrupción, a juicio de la empresa, percibirán una compensación económica de un valor equivalente al de media hora extraordinaria.

Artículo 7.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

Se procurará evitar en lo posible el realizar horas extraordinarias. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador.

El límite de horas extraordinarias será, como máximo de 2 horas al día, 15 al mes y 80 al año. No se tendrá en cuenta, a efectos de duración máxima de la jornada laboral ni para el cómputo del máximo de las extraordinarias señaladas en el párrafo anterior el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes. La oficina de personal remitirá mensualmente al Comité, una relación de las horas extraordinarias trabajadas en cada departamento, especificando las personas que las han realizado con el número de horas efectuadas por cada una de ellas.

Trimestralmente, representantes de la Dirección y del Comité de Empresa se reunirán con objeto de efectuar un seguimiento de la realización de horas extraordinarias, así como para buscar mecanismos para su reducción.

A los efectos previstos en la legislación vigente, tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las efectuadas por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de AZSA, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias por fuerza mayor las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, de reparación urgente de averías de instalaciones productivas y para evitar el riesgo de pérdida de materias primas, las cuales no se computarán a los efectos de los límites antes señalados.

Artículo 8.—*VACACIONES.*

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todo el personal cualquiera que sea el grupo o categoría profesional a que pertenezca, que se disfrutarán de manera sucesiva e ininterrumpida.

El personal de jornada normal podrá reservarse dos días para disfrutarlos en cualquier época del año, previo acuerdo con su Jefe de Departamento.

Artículo 9.—*VACACIONES. EPOCA DE DISFRUTE.*

Las vacaciones se iniciarán el día primero de cada mes excepto cuando ese día primero coincida en festivo o día de descanso para el personal de jornada normal, 2TL, 2TD y 3TD, en cuyo caso se comenzarán a disfrutar al día siguiente de la fiesta o descanso, finalizando, en todos los casos, el último día de cada mes. Si como consecuencia de lo anterior el trabajador no hubiera disfrutado de los 30 días, los días de vacaciones restantes se acumularán al calendario de descansos compensatorios.

Se disfrutarán entre mayo y septiembre, ambos meses inclusive.

Excepto el personal con régimen de trabajo 3T5, el resto del personal podrá iniciar su periodo de vacaciones antes del 10 de diciembre.

Artículo 10.—*VACACIONES. CALENDARIO.*

La distribución de vacaciones se hará teniendo en cuenta los grupos y el número de orden establecido en este Convenio, teniendo en cuenta el periodo de disfrute señalado en el artículo 9.

La lista definitiva de vacaciones deberá quedar expuesta en los tablones de anuncio antes del 15 de noviembre del año anterior.

Cuando un trabajador sea cambiado de puesto y no haya disfrutado de sus vacaciones con anterioridad, se le respetará, durante es año, el número de orden.

Artículo 11.—*VACACIONES. CASOS ESPECIALES.*

En el caso de que algún trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente y previsiblemente ésta se prolongase durante el mes que le correspondiese ir de vacaciones, disfrutará éstas dentro del año, y en el mes que de mutuo acuerdo entre él y la empresa se determine, procurando en lo posible conjugar los intereses de ambas partes. En última instancia decidirá el Jefe de Departamento, oído el Comité de Empresa.

La situación de incapacidad temporal por enfermedad que se produzca dentro del periodo de disfrute de vacaciones, se entenderá como causa de interrupción del disfrute de aquéllas y tendrá derecho el trabajador a disfrutar los días restantes dentro del año y en las fechas que se fijen de mutuo acuerdo entre el Jefe de Departamento y el productor afectado.

Si en el momento de disfrute de sus vacaciones el trabajador causara baja, disfrutará de éstas dentro del año. Si este hecho se diese cuando le correspondiesen las vacaciones en el último mes del año, disfrutará de ellas en el año siguiente de acuerdo con el Jefe de Departamento.

Artículo 12.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

El trabajador avisando con la posible antelación tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuges, hermanos, abuelos, hijos y nietos. Si tales circunstancias se producen fuera del Principado se concederán cinco días naturales.
- b) Dos días naturales en caso de enfermedad o intervención quirúrgica graves de padres, abuelos, hijos, cónyuge, hermanos y nietos.
- c) Dos días naturales en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.
En ambos casos se ampliará en dos días naturales, si tales circunstancias tuvieran lugar fuera del Principado.
- d) Un día natural para asistir al entierro de sobrinos consanguíneos y tíos.
- e) Cuatro días naturales en caso de nacimiento de un hijo. En caso de alumbramiento de hija sin pareja de hecho cuatro días naturales.
- f) Un día natural en caso de matrimonio de hermanos, hijos, padres y nietos. Si tal circunstancia ocurre fuera del Principado, se ampliará en el día posterior de la celebración del matrimonio.
- g) Un día natural en caso de bautismo y primera comunión de hijos y nietos.
- h) Un día natural en caso de cambio de domicilio.
- i) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- j) Un día natural en caso de reconocimiento médico dentro del Principado y el tiempo necesario cuando dicho reconocimiento sea fuera del mismo. En ambos casos deben ser previamente autorizados por el Servicio Médico de la Empresa.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

l) Un día natural para la renovación del carnet de conducir de los trabajadores que tengan la categoría profesional de conductores. Asimismo, la empresa correrá con los gastos que dicha renovación ocasione.

ll) Para el personal de jornada normal, un día natural para la renovación del D.N.I. o del permiso de conducir.

m) Un día natural al año para donar sangre.

n) Un día natural para el cumplimiento de citaciones judiciales, salvo que sea como consecuencia de una demanda laboral interpuesta por el interesado y fuera luego calificada como temeraria o de mala fe.

ñ) Un día natural para cuando el otorgamiento de la escritura notarial de adopción, coincida con el horario laboral del interesado.

En las previsiones de los apartados a), b), d) y f), se entenderán comprendidos también los afines.

En los supuestos previstos en los apartados f), g), h) e i) el trabajador deberá avisar con 15 días de antelación.

CAPITULO III ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 13.—*EFICIENCIA Y RENDIMIENTO. RENDIMIENTO NORMAL.*

Las retribuciones salariales están directamente relacionadas con un rendimiento normal en los distintos puestos de trabajo y de forma eficiente durante toda la jornada laboral. Dicho rendimiento figura en la especificación de puestos que se efectuó para la valoración de los mismos.

No obstante, si algún trabajador considera que la exigencia de rendimiento excede de la apropiada para su puesto de trabajo o que realiza funciones de categoría profesional distinta a la que ostente, podrá someterlo a la decisión de la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, sin perjuicio de la posibilidad de ejercicio de las acciones que le correspondan conforme a la legislación vigente.

En todas las materias que conciernan a la valoración de puestos de trabajo, actuará una Comisión paritaria de valoración formada por cuatro vocales titulares y cuatro suplentes, designados dos titulares y sus suplentes por el Comité de Empresa y dos titulares y sus suplentes por la Dirección de la misma. La Comisión se reunirá una vez al año en el mes de octubre salvo que el Comité y la Dirección de la Empresa conjuntamente entiendan innecesario su convocatoria. También se reunirá cuando se cree un nuevo puesto de trabajo o se produzca una modificación sustancial en algunos de los existentes.

Artículo 14.—*CONTRATAION DE PERSONAL.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se constituirá en el mes de enero de 2006 una Comisión que establezca un sistema de contrataciones del personal de nuevo ingreso en la fábrica que garantice la igualdad de oportunidades y el cumplimiento de los objetivos.

El Comité de Empresa recibirá la información y documentación que las disposiciones legales vigentes establecen sobre esta materia.

Los registros de personal, totalizados al 31 de diciembre de cada año se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: Nombre y apellidos, fecha de ingreso en la empresa, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

Se entregará una copia del listado de personal al Comité de Empresa.

Artículo 15.—*VACANTES.*

Para la provisión de vacantes en régimen de ascenso y/o promoción interna, de cada tres plazas, la primera se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las dos siguientes, por concurso-oposición, que habrá de ser teórico-práctico.

El Tribunal que califique las pruebas estará compuesto por:

- a) Director de Fábrica o persona designada por él.
- b) Dos miembros designados por el Comité de Empresa de igual o superior categoría de la plaza a ocupar.
- c) El Jefe del Departamento afectado.
- d) Una persona del Departamento de Recursos Humanos que actuará de Secretario con voz pero sin voto.

Las pruebas de los exámenes teóricos y prácticos serán confeccionadas por el Tribunal inmediatamente antes del examen respectivo, ajustándose al programa establecido por el Jefe del Departamento.

Las bases de puntuación se regularán por acuerdo entre la Empresa y el Comité.

Los puestos de capataz o superiores se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa, que lo notificará al Comité de Empresa y al personal afectado.

Los cambios de escalón, conservando la misma categoría profesional, se regirán por lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio.

Antes de proceder a la contratación exterior de personal técnico titulado, la Dirección dará preferencia al personal de plantilla, que esté en posesión de la titulación requerida y se ajuste al perfil psicoprofesional del puesto, para lo cual comunicará por anuncio interno la vacante a cubrir.

Artículo 16.—*MOVILIDAD DE PERSONAL.*

Ningún trabajador podrá ser cambiado de puesto de trabajo a no ser en caso de paro temporal del puesto o de su extinción o cuando las necesidades de producción así lo aconsejen, a instancia del Jefe del Departamento. En estos casos percibirán la remuneración que corresponda al puesto a que van destinados, en virtud del cambio, sin que en ningún caso puedan mermarse los emolumentos que, hasta entonces, vengán percibiendo. Cuando se trate de un paro temporal se trasladará de puesto a los afectados por dicho paro y solamente mientras subsista la necesidad que dio origen al traslado. El trabajador afectado conservará su primitivo puesto de trabajo, en el que será reintegrado tan pronto como haya desaparecido la situación de paro temporal que determinó su cambio.

Por lo que respecta al Departamento de Tostación, cuando se produzcan paradas temporales en alguno de los puestos, el personal afectado pasará al grupo de Varios. De este grupo podrán ser destinados a realizar otros trabajos dentro del mismo departamento o, en caso necesario, a otros departamentos de factoría. En este último supuesto se seguirá el orden inverso a la antigüedad de Departamento dentro del grupo. En caso de que este cambio de departamento se repitiese en más ocasiones, los trasladados anteriormente tendrán preferencia de permanecer dentro del grupo de Varios. Si durante este paro parcial hubiese de cubrir una baja dentro del departamento, tendrán preferencia los cubrebajas habituales. Los trabajadores trasladados, siempre que haya compañeros en el grupo de Varios, serán relevados, como máximo, a los tres meses de permanecer fuera de su departamento.

En el Departamento de Electrólisis, cuando por necesidades de producción u otras causas sea necesaria una modificación en los grupos de arrancado, se tendrá en cuenta la antigüedad en el puesto, siempre que ese cambio supere los 60 días. En los casos de inferior duración la asignación será con carácter rotativo.

Hornos de Fusión: En este departamento cuando pare un horno de fusión se trasladará, cada semana, al personal afectado por dicho paro, pasando a la semana siguiente a ocupar el horno que le corresponda. Si el paro fuese de más de dos horas y durante un tiempo superior a un mes, se tendrá en cuenta la antigüedad de departamento.

Artículo 17.—*CAMBIO DE PUESTO VOLUNTARIO.*

Siempre que se produzca una vacante o se cree nueva plaza, en ambos casos que no signifique mando, deberá ser comunicado al personal en los tablones de anuncios, para que los interesados, de la misma categoría que la vacante producida o creada, puedan solicitarla en el plazo comprendido entre el día 20 del mes que se convoca la plaza y el 10 del mes siguiente.

Para la adjudicación de la plaza tendrán preferencia los cubrebajas de ese puesto, y si no lo hubiera o no lo solicitaran, tendrán preferencia, dentro de la misma categoría, los que sean más antiguos en la Fábrica de Zinc Electrolítico, salvo que se acredite la carencia de aptitud del trabajador.

El trabajador antes de acceder al nuevo puesto recibirá la formación necesaria en materia de prevención de riesgos conforme los protocolos que se determinen por el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 18.—*CAMBIO DE JORNADA LABORAL.*

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 19.—*SITUACION DEL PERSONAL CUBREBAJAS.*

La empresa efectuará una relación de los cubrebajas de departamento y de fábrica que se unirá al presente Convenio como anexo número 3.

Los cubrebajas de fábrica tendrán que cubrir los siguientes puestos de la misma en:

- Cintas de tostación.
- Purificación en lixiviación.
- Celestina en electrólisis.

Pudiendo ampliarse a un puesto en el Departamento de Fusión siempre que, por necesidades de producción, las bajas en el mismo no pudieran cubrirse con la plantilla propia del departamento.

Artículo 20.—*CAMBIO DE TURNO.*

En el supuesto de cambio de turno a un trabajador destinado a cubrir bajas se le respetarán las condiciones de descanso más favorables para él, es decir, antes de

cambiar el turno disfrutará de los descansos correspondientes a la semana que esté trabajando, aunque ésta no hubiese terminado. A continuación se adaptará a los descansos del turno a que fuese destinado.

Esta facultad sólo podrá ser ejercida por la empresa en el caso de no existir cubrebajas libres en el turno que se trate de cubrir.

Si por necesidades de fuerza mayor no fuese posible dar al trabajador afectado los descansos correspondientes se disfrutará dentro del mes siguiente y de acuerdo con el Jefe de Departamento.

Artículo 21.—*CAMBIO VOLUNTARIO DE TURNO, DESCANSO O PERIODO DE VACACIONES.*

Se permitirá el cambio de turno así como el cambio del día de descanso o periodo de vacaciones entre trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo, que ostenten la misma profesión o especialidades íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio y la organización no se vea afectada, y siempre con acuerdo previo del mando inmediato y Jefe de Departamento. Asimismo y bajo los mismos condicionantes, se permitirá el cambio de turno y descanso sin que sea necesario el cambio con otro trabajador en aquellos casos en que no se causen perjuicios ni a terceros ni a la marcha de la instalación. Estos cambios se harán constar en un impreso que firmarán los interesados y el mando que autorice el cambio y de la que cada uno recibirá la copia correspondiente.

Artículo 22.—*RELEVOS.*

Los relevos se realizarán siempre en el puesto de trabajo. El titular de un turno no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado.

Cuando por causas excepcionales no sea posible facilitar el relevo a un trabajador, éste, si no hubiese otra forma de arreglo, doblará su turno, sin que viniese obligado a hacerlo dos días consecutivos. El doble será compensado, en todo caso, con un doble más cuatro horas extraordinarias, siempre que no medie otro tipo de arreglo entre empresa y trabajador. No serán consideradas a los efectos de este artículo, causas excepcionales las producidas por ausencias de los miembros del Comité de Empresa, en función de su cargo, si mediara aviso, al menos con 24 horas de antelación, al Jefe del Departamento y a la Oficina de Personal.

El trabajador que realice un doble en día festivo o en domingo, percibirá la misma cantidad que en la actualidad más el importe del plus festivo o de domingo, respectivamente.

Si un trabajador estuviera obligado a doblar y ello se efectuara en la jornada en que le corresponde descansar, además de abonarle un doble, se le dará un descanso compensatorio, en la fecha que de mutuo acuerdo se señale con el Jefe de Departamento, dentro de los dos meses siguientes. Caso de discrepancia, decidirá el Jefe de Personal.

Artículo 23.—*DESCANSOS COMPENSATORIOS.*

A partir del año 2006, con la entrada en vigor de la nueva jornada anual todo el personal ajustará su jornada disfrutando de los días de reducción de jornada y de descansos compensatorio que pudieran corresponderles de acuerdo con el Jefe de Departamento y cuya solicitud se hará constar en un impreso del que el trabajador recibirá la copia correspondiente.

Cualquier situación de incapacidad temporal no afectará a los cuatro días de reducción de jornada acordados en el Convenio anterior, ni a los dos aprobados para el presente.

CAPITULO IV PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 24.—*DEFINICION.*

Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por enfermedad, común o profesional, accidente, sea o no laboral y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Artículo 25.—*DECLARACION DE LA CAPACIDAD DISMINUIDA.*

La declaración de estar un trabajador en situación de capacidad disminuida será de la competencia del Comité de Seguridad y Salud, previo dictamen de los Servicios Médicos de la empresa y a solicitud del interesado, del Jefe del Departamento en que aquél preste servicios o del Comité de Empresa. Se tendrán en cuenta los resultados de los reconocimientos médicos periódicos e historial clínico del interesado, así como los informes de otros facultativos especialistas que éste quiera aportar.

Artículo 26.—*PUESTOS DE TRABAJO PARA PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA.*

Cuando un trabajador sea declarado en situación de capacidad disminuida, será ocupado en vacante de puesto operativo que sea compatible con su capacidad residual.

Si no hubiese puesto operativo que fuera compatible, será ocupado en alguno de los puestos previstos específicamente para el personal con capacidad disminuida, que son los de subalterno, limpieza general, de jardines y otros análogos.

El número de puestos a cubrir por personal de capacidad disminuida será como máximo del 7 por 100 de la plantilla de la fábrica.

El personal a que se refiere este artículo percibirá la retribución que corresponda al puesto que ocupe.

Artículo 27.—*FORMACION Y RECONVERSION.*

Cuando la empresa considere necesario que el personal de capacidad disminuida asista a cursos de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursos durante la jornada de trabajo.

Artículo 28.—*RECUPERACION DE LA CAPACIDAD LABORAL.*

El trabajador que habiendo sido declarado en situación de capacidad disminuida, haya recuperado la capacidad necesaria para desempeñar su anterior puesto de trabajo, se reintegrará de inmediato al mismo, salvo que la Dirección de la Empresa considere imprescindible su continuidad en el puesto que venía ocupando, pero sin que de ello pueda derivarse perjuicio para otro trabajador con mejor derecho.

La declaración de recuperación de la capacidad, que igualmente es de la competencia del Comité de Seguridad y Salud, pueden promoverla quienes se mencionan en el artículo 25 y se hará teniendo en cuenta los mismos criterios allí señalados.

Artículo 29.—*REINGRESO DE INCAPACITADOS.*

Se establece el derecho preferente para ingresar en la empresa a los trabajadores que hayan cesado o cesen en la misma por invalidez permanente reconocida oficialmente, en el caso de que por revisión se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO V PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 30.—*PRINCIPIO GENERAL.*

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, incumbiendo a la empresa el correlativo deber de protección frente a riesgos laborales, teniendo aquéllos y ésta las obligaciones establecidas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 31.—*DELEGADOS DE PREVENCIÓN.*

Dada la actual plantilla de la empresa, se designarán cuatro Delegados de Prevención por y entre los representantes de los trabajadores, los cuales tendrán las competencias y facultades previstas en el artículo 36 de la citada Ley 31/1995, con el régimen de garantías y sigilo profesional ordenado en el artículo 37 de la misma Ley. Dispondrá cada uno de esos Delegados de un crédito de 16 horas mensuales adicionales para el desempeño de sus cometidos como tales.

La empresa deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32.—*COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD.*

El Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación para la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, estará constituido por los cuatro Delegados de Prevención e igual número de representantes de la empresa.

El Comité de Seguridad y Salud elaborará y aprobará su propia normativa de funcionamiento. Se reunirá conforme establezca la citada normativa y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. En sus reuniones participarán, con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la representación de ésta. Podrán participar también en las reuniones los trabajadores que cuenten con una especial cualificación o información respecto a las cuestiones que se debatan en esas reuniones, así como técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que lo solicite alguna de las representaciones en dicho Comité.

Artículo 33.—*COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD.*

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. En su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo que se refiera a la incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, así como los proyectos y organización de la formación en materia preventiva.
2. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
3. Controlar la suficiencia y el uso de los medios y equipos de prevención y protección de riesgos, determinando también las prendas de trabajo o de

abrigo requeridas en cada puesto, la periodicidad de entrega de las mismas y los supuestos de excepción a esa periodicidad.

4. Decidir sobre la entrega de gafas graduadas u otros medios especiales o específicos de seguridad a aquellos trabajadores que los necesiten.
5. La declaración de estar algún trabajador en situación de capacidad disminuida, la de recuperación de la capacidad y las de aptitud e idoneidad, según lo previsto en los artículos 25, 26 y 29 de este Convenio.
6. Decidir los casos de obligatoriedad para los trabajadores de realización de reconocimientos médicos, cuando los mismos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de esos trabajadores o para verificar si el estado de salud de alguno de ellos puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
7. Planificar, junto con los Servicios Médicos de la empresa, las condiciones de realización de los reconocimientos médicos ordinarios anuales a practicar por dichos Servicios o por los Servicios Médicos o en los establecimientos médicos que aquéllos designen. Cuando las circunstancias concretas del trabajador o del puesto de trabajo que desempeñe lo justifiquen, el Comité podrá disponer que el reconocimiento se realice en las condiciones que determine para cada caso o casos de análogas características.
8. Asegurar que las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se lleven a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
9. Recibir información de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.
10. Cualquier otra que esté dispuesta o que se disponga por norma legal o reglamentaria.

Artículo 34.—*RECONOCIMIENTOS PERIODICOS Y ESPECIALES.*

Todos los trabajadores tienen derecho a un reconocimiento médico ordinario cada año, a realizar por los Servicios Médicos de la empresa o por los servicios o en los establecimientos médicos que aquellos servicios designen.

Para quienes comiencen su jornada de trabajo a las 6:00 horas, la toma de sangre se hará a tal hora y se incorporarán al puesto de trabajo a las 7:00 horas. Para quienes comiencen a las 8:00 la toma se hará a esa hora y se incorporarán a su puesto a las 9:00 horas.

Los trabajadores que en su puesto de trabajo estén en contacto o expuestos a agentes tóxicos o nocivos para la salud, podrán solicitar la práctica de reconocimientos médicos específicos, decidiendo el Comité de Seguridad y Salud sobre su realización y siendo los gastos de cuenta de la empresa.

Cada dos años podrá solicitarse de los Servicios Médicos de la empresa la realización de un reconocimiento general, el cual practicarán esos Servicios cuando lo estimen procedente, debiendo remitir al Comité de Seguridad y Salud información sobre el número de trabajadores que los han solicitado y el número de reconocimientos practicados, así como la que sea pertinente por lo previsto en el número 9 del artículo anterior.

La empresa facilitará al personal accidentado que tenga que personarse en el Servicio Médico de la misma u otros, el medio de transporte adecuado, o en su defecto, abonará a los mismos el importe correspondiente a este traslado. En caso de que el accidentado precise de hospitalización, la empresa abonará a un familiar, en primer grado, un viaje diario, de ida y vuelta, desde la localidad de residencia al centro sanitario donde se encuentre internado; así como los gastos de estancia si ello fuera necesario fuera de la provincia.

CAPITULO VI AYUDA SOCIAL PARA LOS ESTUDIOS Y CASAS DE VACACIONES

Artículo 35.—*PRINCIPIO GENERAL.*

Las partes firmantes de este Convenio establecen como principio general, que cualquier tipo de ayuda social que la empresa pudiera establecer para el personal sujeto a Convenio, será igual para todos.

Artículo 36.—*BONOS PARA VIAJES ESCOLARES-TRANSPORTE ESCOLAR.*

Los bonos de viajes escolares se entregarán a los productores o hijos de productores que realicen estudios a partir de Primaria, E.S.O., Bachillerato, C.O.U., Módulos Profesionales, Estudios Universitarios y en Centros Especializados para Disminuidos Físicos y Psíquicos, previa justificación de las matrículas y serán desde la localidad o lugar de residencia al centro de estudios.

Trimestralmente se entregarán los bonos para realizar dos o cuatro viajes diarios, previa presentación de la correspondiente matrícula del centro donde cursen los estudios.

A los que cursen estudios universitarios o técnicos de grado superior o medio, se les abonará en dos veces, noviembre y marzo, el equivalente de un viaje de ida y vuelta en el Alsa a la localidad donde se cursen los estudios dentro del Principado, durante los días lectivos que comprende el curso escolar.

Así mismo se abonará, en noviembre y marzo, el equivalente de un viaje de ida y vuelta de Avilés a Oviedo, en el Alsa, durante los días lectivos, a los que cursen estudios universitarios fuera de la provincia, una vez demostrada su imposibilidad de no poder realizar los estudios dentro de la misma.

Artículo 37.—*AYUDA DE ESTUDIOS.*

Para otras ayudas de estudios se constituirá un fondo integrado por 26.437 euros (veintiséis mil cuatrocientos treinta y siete euros).

Esta ayuda estará destinada a estudios de Formación Profesional, E.S.O., Bachillerato, C.O.U., Módulos Profesionales y Estudios Universitarios incompatibles y se revisará anualmente con el I.P.C. durante la vigencia del presente Convenio.

Su distribución se hará por el Comité de Empresa de acuerdo con criterios que se publicarán en su momento. Posteriormente el Comité entregará en la oficina de personal la distribución de dicha ayuda para proceder a su abono.

Artículo 38.—*AYUDA A DISMINUIDOS PSÍQUICOS Y PARA LA FORMACIÓN DE HIJOS MINUSVALIDOS DE TRABAJADORES.*

Los trabajadores con hijos disminuidos psíquicos, reconocidos como tales oficialmente, tendrán una asignación mensual de 155,25 euros.

Los trabajadores con hijos minusválidos, reconocidos como tales oficialmente, tendrán, a los solos efectos de su preparación en Centros Especializados, una asignación mensual de 155,25 euros.

Ambas ayudas serán incompatibles y se revisaran anualmente con el I.P.C. durante la vigencia del presente Convenio.

A los trabajadores con hijos minusválidos, reconocidos como tales oficialmente, se les entregarán bonos de transporte cuando precisen asistencia en Centros de Rehabilitación u otros especializados.

Artículo 39.—*AYUDA PARA HUÉRFANOS DE PRODUCTORES E HIJOS DE PENSIONISTAS.*

A los huérfanos de productores e hijos de pensionistas por invalidez permanente o jubilación, les será de aplicación los beneficios establecidos en el presente Convenio relativos a ayuda de estudios y bonos para viajes escolares.

Artículo 40.—*CASAS DE VACACIONES.*

La subvención para casas de vacaciones será la necesaria para sufragar el coste total de dieciséis casas de vacaciones desde el 15 de junio al 15 de septiembre y veinte estancias de 15 días en apartamentos a distribuir durante los cinco meses de vacaciones de mayo a septiembre.

La asignación se hará por el Comité de Empresa de acuerdo con criterios que se publicarán en su momento. Posteriormente el Comité entregará en la oficina de personal la distribución realizada para proceder a efectuar la carta de presentación.

Cuando las casas no se ocupen por personal en activo, podrán ser ocupadas por pensionistas de invalidez permanente o por jubilación.

Artículo 41.—*PRESTAMOS.*

En el caso de necesidad debidamente justificada, la Dirección de la Empresa concederá préstamos en las condiciones siguientes:

- De hasta seiscientos un euros a devolver en doce meses.
- En casos especiales, hasta siete mil euros a devolver en las veinticuatro primeras mensualidades y sus extras correspondientes.

Para la concesión de estos préstamos se crea un fondo de 124.409 euros (ciento veinticuatro mil cuatrocientos nueve euros) que se revisará anualmente con el incremento del I.P.C. durante el periodo de vigencia de este Convenio.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

La concesión de dichos préstamos se realizará por una comisión integrada por un representante de la Dirección y la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 42.—*ECONOMATO.*

Se estará a lo acordado sobre esta materia en pacto de fecha 16 de julio de 1997.

CAPITULO VII
PARTICIPACION Y REPRESENTACION DEL PERSONAL

Artículo 43.—*PRINCIPIO GENERAL.*

La participación y representación de los trabajadores será ejercitada por el Comité de Empresa y por las secciones sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el título II del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 44.—*COMITE DE EMPRESA.*

El Comité de Empresa es el órgano de representación de los trabajadores del Centro de Trabajo de San Juan de Nieva-Fábrica de Zinc Electrolítico para la negociación y participación con la Dirección en la resolución de todos los conflictos o asuntos de carácter socio-laboral que puedan plantearse. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, sobre derechos y funciones de las secciones sindicales.

Son funciones propias del Comité las pactadas en el presente Convenio colectivo de trabajo y las atribuidas por la legislación aplicable.

El Comité de Empresa actuará en "Pleno" o mediante "Comisiones de trabajo", según los asuntos a tratar.

El Comité en Pleno o cualquiera de sus Comisiones se reunirá dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en el local habilitado al efecto, cuantas veces se considere preciso, con el límite horario que más adelante se establece, pudiendo ser convocado por la Dirección de la Empresa cuando lo considere necesario.

Las convocatorias para las reuniones en las que participe la Dirección de la Sociedad, efectuada a instancia de cualquiera de las dos partes, se realizará con la suficiente anticipación a la fecha de celebración de la reunión y con el orden del día de los asuntos a tratar salvo en los casos de que por la naturaleza y urgencia de los asuntos no admitan demora levantándose acta de los acuerdos adoptados firmada por todos los asistentes.

Artículo 45.—*COMISIONES DE TRABAJO.*

Dentro del seno del Comité de Empresa se constituirán las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias.

Artículo 46.—*COMISIONES DE PARTICIPACION.*

El Comité de Empresa designará entre sus miembros las personas que participarán con la representación de la empresa en las Comisiones que se expresan en el texto del Convenio, en su composición actual, tales como son:

- Comisión de vigilancia, interpretación y aplicación del Convenio, valoración de puestos, asuntos sociales, y otras que puedan constituirse durante la vigencia del Convenio, según crea necesario, por acuerdo de ambas representaciones.

Artículo 47.—*CREDITO DE HORAS SINDICALES.*

A los efectos del crédito mensual de horas retribuidas y de número de delegados sindicales, se estará a los correspondientes a una plantilla de más 750 trabajadores. Dicho crédito horario será acumulable anualmente entre los miembros de cada central sindical o asociación con representación en el Comité, pudiendo distribuirse por aquéllas según sus necesidades y comunicándolo con un preaviso de 10 días con el fin de garantizar la cobertura de puestos de trabajo por razón de dicha acumulación.

Las retribuciones salariales de los miembros del Comité y de los delegados sindicales durante la utilización de dicho crédito horario serán las mismas que si estuvieran trabajando.

Artículo 48.—*MEDIOS MATERIALES.*

La empresa facilitará al Comité de Empresa y secciones sindicales equipo y material de oficina necesarios razonablemente para el desarrollo de sus actividades, así como tabloneros de anuncios en los diferentes departamentos para la información de los trabajadores.

Igualmente, se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se originen en el desempeño de su cargo y en relación con gestiones o asuntos de interés común, a juicio de la Dirección de la Empresa.

Artículo 49.—*INFORMACION.*

El Comité de Empresa recibirá una copia del ejemplar de la Memoria Anual que se entregará a la Junta General de Accionistas, una vez aprobada por ésta y en un plazo máximo de diez días a contar desde la celebración de aquélla.

CAPITULO VIII
RETRIBUCIONES

Artículo 50.—*CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.*

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente convenio son los siguientes:

- Salario de calificación.
- Prima de asistencia mensual.
- Gratificaciones.
- Antigüedad.
- Horas extraordinarias.
- Plus de turnicidad.
- Plus de toxicidad.

- Plus de nocturnidad.
- Plus domingo.
- Plus festivo/descanso en festivo.
- Prima de producción.

Artículo 51.—*SALARIO DE CALIFICACION.*

La cuantía del salario de calificación por cada escalón será la prevista en la tabla salarial que figura en el presente Convenio como anexo número 2.

Artículo 52.—*PRIMA DE ASISTENCIA MENSUAL.*

Se establece una prima mensual en cuantía de 55,18 euros para el año 2005 o la parte proporcional al tiempo trabajado en la empresa, en los casos de ingreso o baja en la plantilla, con independencia de la categoría profesional. La prima se reducirá por las causas y la cuantía que se indica a continuación:

- a) Por tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, dentro de cada mes, 4,08 euros, por cuatro faltas, 5,43 euros, por cinco, 6,79 euros; por seis, 8,16 euros y por más de seis, la prima correspondiente al mes.
 - b) Por un día de ausencia no retribuida, 1,89 euros.
 - c) Por un día de suspensión de empleo y sueldo 2,69 euros.
 - d) Un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en materia disciplinaria.
 - e) En situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, 0,67 euros diarios durante los cinco primeros días; 1,34 euros diarios del sexto al décimo día, ambos inclusive, y 2,68 euros diarios a partir del undécimo hasta completar la prima mensual.
- En caso de continuar la baja los meses sucesivos se comenzará el mismo ciclo. En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente parte de baja y alta en el modelo oficial o, en su defecto, un certificado médico oficial, que abonará la empresa. De no cumplirse tal requisito, se considerará dicho día como falta sin justificar, quedando incurso en el apartado d).
- f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta, siempre que sean consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1. En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el periodo de vacaciones, permiso matrimonial y permisos retribuidos a que se refiere el artículo 12 del presente Convenio.
2. En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o la anticipación de la salida, siempre que, con la previa autorización, exista acuerdo entre relevantes y relevado y, por ello, no se produzcan horas extraordinarias. Cuando un productor haya de doblar su jornada por necesidades del servicio, la prima mensual se incrementará en la cantidad de 2,40 euros por día doble efectuado. A los efectos de la presente prima se considerarán días laborables aquellos en que el productor haya de prestar sus servicios de acuerdo con el régimen de trabajo que tenga establecido.
3. En las ausencias derivadas de contingencias profesionales no será deducidos 15,07 euros del total de la prima mensual.
4. No serán deducibles por ausencias derivadas de contingencias comunes 3,13 euros del total de la prima mensual.

Artículo 53.—*GRATIFICACIONES.*

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias al año.

Tres pagas extraordinarias: Fiesta de trabajo, Patrona de Asturias y Navidad, que se harán efectivas los días 15 de abril, septiembre y diciembre, respectivamente.

La cuarta, correspondiente a vacaciones, se abonará en la fecha inmediata anterior al inicio de la vacación anual de cada trabajador.

Las gratificaciones de abril, septiembre y diciembre serán prorrateables para el personal de nuevo ingreso o que cause baja durante el año, según el tiempo de permanencia en ese periodo, siendo igualmente la paga de vacaciones proporcional al número de días que correspondan disfrutar al trabajador de que se trate.

Cada gratificación será equivalente a las retribuciones correspondientes a 30 días, comprendiendo: Salario de calificación, antigüedad y plus de asistencia. La cuantía computable de este último será el promedio obtenido en los tres meses anteriores a la percepción de cada gratificación extraordinaria.

Artículo 54.—*ANTIGÜEDAD.*

Se establece un premio de antigüedad por cada periodo de cinco años de permanencia en la empresa, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa, entendiéndose que afectará a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio a partir de su entrada en vigor.
- b) Se computará todo el tiempo en que el trabajador haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria, excedencia por cargo público o sindical o servicio militar.
- c) El tiempo de excedencia, en los demás casos, no se considerará a ningún efecto, pero sí el tiempo anteriormente trabajado.
- d) Los quinquenios se devengarán a partir del 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de cada año, según se cumplan en el 1º, 2º, 3º ó 4º trimestre, respectivamente.
- e) El número de quinquenios será ilimitado.
- f) El importe de cada quinquenio será para cada escalón el que figura en el anexo número 2.

Artículo 55.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

Todas las horas extraordinarias desde la primera que se realice, tanto si se trabaja de diez de la noche a las seis de la mañana, como si es domingo o festivo, se abonarán de conformidad con la tabla que figura como anexo número 2.

Artículo 56.—*PLUS DE TURNICIDAD.*

Los trabajadores que hubiesen de prestar sus servicios en régimen de turnos continuados percibirán la compensación establecida en la tabla salarial que figura como anexo número 2.

Artículo 57.—*PLUS DE TOXICIDAD.*

La actual valoración de puestos de trabajo no recoge la retribución por toxicidad, que, cuando proceda, se abonará en cuantía de 3,42 euros por día trabajado para el año 2005. La cuantía por tal concepto no podrá ser inferior en ningún caso al 20% del salario mínimo interprofesional diario vigente en cada momento.

Artículo 58.—*PLUS DE NOCTURNIDAD.*

Los trabajadores que hubieran de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por día trabajado, una compensación económica igual a la prevista en la tabla salarial que figura como anexo número 2.

Artículo 59.—*PLUS DE DOMINGO.*

Los trabajadores que por estar en régimen de turnos 2T5 y 3T5 presten sus servicios en domingo, percibirán por domingo trabajado 2,5 euros.

Artículo 60.—*PLUS FESTIVO.*

Los trabajadores que por estar en régimen de turnos presten sus servicios en días festivos, percibirán por día festivo, un plus en cuantía igual a la prevista en la tabla salarial, anexo número 2, con las actualizaciones correspondientes.

Artículo 61.—*DESCANSO EN FESTIVOS.*

El personal en regímenes de trabajo de jornada normal, 2TD, 2TL y 3TD que le coincide el día de descanso en festivo, tendrá un día de descanso compensatorio, cuyo disfrute se llevará a cabo de acuerdo con el Jefe del Departamento, respetando las necesidades del servicio y percibirá una compensación económica en la cuantía que se especifica en la tabla.

Tabla de descanso en festivo
Año 2005

Escalón	Importes
1	90,36
2	91,90
3	93,41
4	95,07
5	96,68
6	98,32
7	100,02
8	101,74
9	103,54
10	105,35
11	107,27
12	109,15
13	111,03
14	112,94
15	114,94

Escalón	Importes
16	116,90
17	119,09
18	121,16
19	123,27
20	125,42
21	127,60

Artículo 62.—*PRIMA DE PRODUCCION.*

La prima de producción para 2005, será:

Producción de zinc fundido Tm. producidas	Euros
340.000	1.766,06
350.000	1.787,09
360.000	1.808,11
370.000	1.829,13
380.000	1.850,16
390.000	1.871,18
400.000	1.892,21
410.000	1.913,23
420.000	1.933,15
430.000	1.954,18
440.000	1.975,20
450.000	1.996,22
460.000	2.017,25

Incrementándose 6,01 euros cada mil toneladas a partir de las 460.000 toneladas siempre y cuando no se modifiquen las condiciones y métodos de trabajo.

Dicha prima se prorrateará en doce mensualidades ajustándose su importe definitivo con la paga correspondiente al mes de enero y a año vencido. La prima se devengará por días laborables trabajados, sólo las ausencias al trabajo derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional no serán deducidas.

Serán condiciones para la percepción de la prima, que la venta alcance el 95% de la producción anual y la no variación de condiciones y métodos de trabajo.

Opcionalmente dicha prima se podrá cobrar por una sola vez coincidiendo con la paga correspondiente al mes de enero y a año vencido.

Artículo 63.—*RETRIBUCION VACACIONES.*

La retribución del periodo de vacaciones anuales comprenderá: Salario de calificación, complemento de antigüedad, y pluses de turnicidad y de asistencia.

El personal que por su régimen de trabajo tiene derecho a percibir el plus festivo, también lo devengará durante su periodo vacacional en cuantía igual a la que le correspondería estando trabajando.

El personal de jornada normal 2TD, 2TL y 3TD tendrán derecho, cuando en su periodo vacacional haya algún festivo, al mismo régimen previsto en el artículo 61, y si no coincidiese en día de descanso podrá optar entre un día de descanso más o percibir una compensación económica en la cuantía que se especifica en la tabla.

Artículo 64.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

Los permisos retribuidos a que se refiere el artículo 12 de este Convenio se abonarán como un día normal de trabajo.

En el caso de que el permiso retribuido, por fallecimiento de un familiar de los incluidos en el apartado a) del artículo 12, coincidiese en día festivo se abonará el plus festivo si al trabajador le hubiese correspondido trabajar.

Artículo 65.—*RETRIBUCION DE CUBREBAJAS.*

Al personal con la denominación específica de cubrebajas se le garantizará, durante el tiempo en que no cubra bajas o vacaciones, el grado de valoración máximo de aquellos puestos de trabajo para los que esté designado como cubrebajas.

Artículo 66.—*DESAYUNOS, COMIDAS Y CENAS.*

Cuando por necesidades del servicio algún productor tuviera que prolongar su jornada más de dos horas, bien porque no se hubiese presentado su relevo o bien por no haber concluido la obra urgente encomendada, se le facilitará, según el turno que sea, la comida, cena o desayuno correspondiente.

Igualmente se facilitará el bocadillo, en los casos anteriores, cuando tenga que trabajar completo el turno siguiente.

Al personal de jornada continuada, cuando tenga que prolongar su jornada habitual por necesidades del servicio, al menos en dos horas, se le facilitará el bocadillo siempre que lo solicite.

Artículo 67.—*GRATIFICACION POR TRABAJAR LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE.*

Al personal que trabaje en el tercer relevo de los días 24 y 31 de diciembre se le abonará una gratificación de 80 euros.

Artículo 68.—*GRATIFICACION POR PERTENECER A LA BRIGADA DE EMERGENCIA.*

Al personal que integre la brigada de emergencia se le abonará una gratificación de 155,25 euros anual durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 69.—*FECHA DE PAGO.*

La fecha de pago será el día 30 de cada mes, siendo distribuidas las nóminas en la Oficina del Jefe de Departamento. Si el día 30 coincidiese en domingo, sábado o festivo, el pago se abonará el primer día laborable siguiente.

CAPITULO IX PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 70.—*COMPLEMENTO EN SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL.*

En la situación de incapacidad temporal, ya sea por enfermedad o por accidente, y hasta el final del noveno mes a partir de la fecha de inicio de esa situación, tendrán derecho el trabajador que se encuentre en ella a percibir un complemento empresarial por la diferencia entre las prestaciones del sistema de Seguridad Social y el importe de su salario de calificación más el complemento por antigüedad.

Tal derecho se perderá o quedará en suspenso cuando el derecho al subsidio por incapacidad temporal sea denegado, anulado o suspendido.

Artículo 71.—*SEGURO COLECTIVO DE VIDA.*

El Seguro Colectivo de Vida para cubrir los riesgos de muerte, cualquiera que sea la causa, tanto para el personal en activo como para el que estuviese en suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, será:

- La cuantía del capital asegurado de 8.414 euros para cada año de vigencia del Convenio, corriendo el pago de la prima a cargo de la empresa.

Artículo 72.—*SEGURO COLECTIVO DE JUBILACION.*

A partir de 2005 se establece un Seguro Colectivo de Jubilación, con aportación definida, para el personal en activo.

La cuantía de la aportación por trabajador será de 144 euros para cada año de vigencia del Convenio, corriendo el pago de la prima a cargo de la empresa y haciendo efectivo el ingreso el primer mes de cada año de vigencia.

CAPITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 73.—*EJERCICIO DE LA FACULTAD SANCIONADORA.*

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a la tipificación de conductas, tramitación de expedientes y previsión de sanciones que figuran en los artículos siguientes.

Será considerada como falta laboral sancionable el incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones laborales de los trabajadores, ya vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias, ya por las normas de este Convenio, pudiendo ser de carácter leve, grave y muy grave.

En todo caso, se impondrá la sanción que sea más ajustada a la falta cometida, atendiendo a la trascendencia de la misma y al quebranto que haya producido, así como en la medida que sea proporcional a las circunstancias subjetivas y objetivas concurrentes en el supuesto.

Artículo 74.—*FALTAS LEVES.*

1. La inobservancia del horario de trabajo, tanto al comienzo como a la finalización de la jornada, cuando la impuntualidad sea superior a 5 minutos e inferior a 30. habrá lugar a una advertencia por escrito por la segunda impuntualidad en un periodo de 30 días, siendo sancionable con amonestación escrita la tercera impuntualidad que se produzca en ese periodo.

2. La inasistencia injustificada al trabajo durante una jornada.

3. El abandono injustificado del puesto de trabajo, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se pusiera en situación de riesgo a otro u otros trabajadores, fuera causa de accidente o resultaren perjuicios para la empresa, la falta será considerada como grave o como muy grave.

4. El descuido en la conservación o mantenimiento de las instalaciones, materiales, productos y equipos de trabajo.

5. Desatender las órdenes o instrucciones recibidas en cuanto al desempeño de los cometidos laborales.

6. La utilización incorrecta de los medios y equipos de protección.

7. La incorrección con compañeros, superiores, clientes o cualquier otra perso-

na que se encuentre dentro de las dependencias de la empresa, cuando haya motivado una queja fundada y salvo que sea de tal entidad que deba considerarse como falta grave o muy grave.

8. No comunicar a la empresa, dentro de los quince días siguientes a que se produzca el hecho, el cambio de domicilio o la alteración de la situación familiar que sea relevante en cuanto a las retenciones fiscales o para los beneficios sociales.

Artículo 75.—*FALTAS GRAVES.*

Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La cuanta falta de puntualidad en un periodo de 30 días, la quinta en un periodo de 60 días y la sexta en un periodo de 90 días.
2. La inasistencia injustificada al trabajo durante dos días consecutivos o tres alternos en un periodo de treinta.
3. La reincidencia, dentro de un periodo de noventa días, en la misma de las restantes falta leves.
4. La tercera falta leve cometida en un periodo de seis meses.
5. La desobediencia a las órdenes o instrucciones recibidas en cuanto al desempeño de los cometidos laborales, salvo que sea contumaz a órdenes o instrucciones reiteradas, en cuyo caso constituirá falta muy grave.
6. La negligencia en la conservación o mantenimiento de las instalaciones, materiales, productos y equipos de trabajo.
7. El uso inadecuado, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, de las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, de cualesquiera otros medios con los que se desarrolle la actividad laboral.
8. Poner fuera de funcionamiento o utilizar incorrectamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con la actividad laboral o en los lugares de trabajo en los que ésta se realice. Si de ello resultare un riesgo cierto para otro u otros trabajadores, fuere causa de accidente de trabajo o resultaren perjuicios para la empresa, la falta será considerada como muy grave.
9. Simular la presencia de otro trabajador en el centro de trabajo, firmando, fichando o contestando por él.
10. No comunicar a la empresa, dentro de los tres meses siguientes a que se produzca el hecho, el cambio de domicilio o la alteración de la situación familiar que sea relevante en cuanto a las retenciones fiscales o para los beneficios sociales.

Artículo 76.—*FALTAS MUY GRAVES.*

Tendrán la consideración de faltas muy graves las de puntualidad o asistencia cuyo número exceda del indicado en el anterior artículo y en cada periodo allí señalado; la reincidencia de la misma falta grave en un periodo de tres meses; la tercera falta grave cometida en un periodo de seis meses y las conductas que, por su gravedad, intencionalidad o trascendencia, sean encuadrables en cualquiera de los apartados del artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 77.—*EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES.*

En caso de falta leve se seguirá un expediente informativo, cuya duración no podrá exceder de quince días laborables (no festivos) y en el cual será preceptivo un trámite de audiencia al trabajador al que se refiera el expediente, a no ser que prefiera presentar alegaciones por escrito.

La advertencia por escrito, en el supuesto de segunda inobservancia del horario de trabajo en un periodo de 30 días, se impondrá de plano, sin que requiera tramitar expediente informativo.

En los casos de faltas graves y muy graves se instruirá un expediente contradictorio, comunicando su incoación y el pliego de cargos al trabajador al que se refiera, al Comité de Empresa y, de constar afiliación sindical de aquél, a la correspondiente sección sindical. La duración de ese expediente no podrá exceder de 30 días laborables (no festivos), siendo trámites preceptivos que tanto el trabajador como el Comité de Empresa y, en su caso, la sección sindical puedan presentar alegaciones por escrito. Si el trabajador propone en ese escrito, para la finalidad de su exculpación, la declaración de personas que pertenezcan a la plantilla de la empresa o la unión al expediente de documentos de carácter laboral que estén a disposición de la empresa, el instructor acordará esas diligencias cuando estime que son pertinentes para esclarecer los hechos.

La imposición de sanción por falta grave o muy grave se comunicará también al Comité de Empresa y, en su caso, a la sección sindical correspondiente.

El cumplimiento de las sanciones que consistan en suspensión de empleo y sueldo no se llevará a efecto, cuando el trabajador manifieste su disconformidad con la que le hubiere sido impuesta y ejercite la correspondiente acción de impugnación, hasta que la sanción haya sido confirmada por la jurisdicción social.

Artículo 78.—*PRESCRIPCION DE LAS FALTAS Y CANCELACION DE SANCIONES.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados a partir de que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

El curso de la prescripción quedará interrumpido por el comienzo del expediente informativo o contradictorio que corresponda, corriendo nuevamente desde que finalice y, en todo caso, desde que se cumpla el plazo máximo de duración.

Las sanciones quedarán automáticamente canceladas, al efecto de ser valoradas con antecedentes, a los seis meses, al año y a los dos años, según que hayan sido impuestas por la comisión de falta leve, grave o muy grave, respectivamente. Dichos plazos se computarán desde la fecha en que se entienda cumplida la sanción, siendo condición para que opere la cancelación que el trabajador no haya cometido alguna nueva falta en dichos periodos.

Artículo 79.—*SANCIONES.*

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas son las siguientes:

1. Advertencia por escrito, amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo de 1 a 4 días, por falta leve.
2. Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 30 días, por falta grave.
3. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 meses o despido, por faltas muy graves.

Artículo 80.—*PRIVACION DE LIBERTAD DE LOS TRABAJADORES.*

En aquellos supuestos de privación de libertad, en virtud de sentencia condenatoria de un trabajador, la Dirección de la Empresa, a instancia del Comité, considerará la posible concesión de excedencia, fijando, en su caso, las condiciones de reincorporación del trabajador afectado, siempre que la responsabilidad penal fuera imputada por hechos cometidos fuera de la empresa y que no afectaran al tráfico de la misma, ni a personas con ella relacionadas.

La excedencia se concederá, en todo caso, en los supuestos en que el hecho imputado al trabajador fuera constitutivo de un delito por imprudencia o negligencia.

CAPITULO XI

Artículo 81.—*JUBILACION OBLIGATORIA.*

Se establece la jubilación obligatoria para todos los trabajadores a los 65 años de edad o que ficticiamente la alcancen con aplicación de coeficientes reductores, siempre y cuando unos y otros tengan cubiertos el periodo de cotización que sea necesario para causar derecho a pensión de jubilación de la Seguridad Social. Esta medida se enmarca dentro de la política de viabilidad de la empresa.

Artículo 82.—*JUBILACION PARCIAL.*

Durante la vigencia del Convenio, se establece el derecho del trabajador de acogerse a la jubilación parcial a través del contrato de relevo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, para todo el personal mayor de 61 años de edad en 2006, y para los mayores de 60 años en el 2007.

Disposición final primera.—*ABSORCION Y COMPENSACIONES.*

Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, Convenio colectivo, normales anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, entre las que figura la jornada reducida en época estival para el personal técnico, administrativo y subalterno y el plus de distancia sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global anual que disfrute.

Disposición final segunda.—*COMISION DE VIGILANCIA.*

Para la interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro representantes de cada una de las partes deliberadoras, designados por la Dirección de la Empresa y Comité de Empresa, respectivamente, entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. En los conflictos individuales o plurales que surjan podrán someter, la empresa y los interesados de común acuerdo, su solución a la decisión de esa Comisión. En todo caso, cualquier conflicto individual o plural por causa de la aplicación de las normas del Convenio, salvo en materia de sanciones y despido, deberá someterse, como trámite preceptivo previo al ejercicio de las acciones que quepan, a la consideración y dictamen de esa Comisión, la cual lo evacuará en el plazo máximo de un mes, sirviendo tal planteamiento para la interrupción de la prescripción de acciones.

Los afectados por este Convenio podrán solicitar la interpretación de la Comisión, que la emitirá en el plazo de 1 mes.

El domicilio de la Comisión será en las oficinas de Asturiana de Zinc en San Juan de Nieva. Teléfono 985 564 641, Avilés.

Anexo 1

- Jefe de Nóminas.

- Jefe de Servicios Informáticos.
- Jefe de Compras.
- Jefe de Contabilidad.
- Jefe de Cuentas a pagar.
- Jefe de Tesorería.

TABLA SALARIAL SAN JUAN AÑO 2005

Escalón	T. cal.	Anti.	2TD	2T4	3TD	3T4	2TL	Noct.	P. fest./5	P. fest.	H. extra.
1	32,89	1,35	0,56	1,75	1,16	2,86	1,15	9,08	110,82	119,05	9,83
2	33,67	1,39	0,56	1,80	1,17	2,93	1,17	9,31	112,47	121,58	10,04
3	34,51	1,41	0,58	1,81	1,18	2,95	1,18	9,53	115,39	124,18	10,26
4	35,32	1,44	0,58	1,83	1,22	2,98	1,19	9,77	117,74	126,84	10,50
5	36,16	1,51	0,62	1,85	1,26	3,01	1,26	10,01	120,16	129,57	10,70
6	37,05	1,54	0,62	1,88	1,26	3,05	1,27	10,26	122,63	132,36	10,92
7	37,96	1,58	0,62	1,91	1,28	3,07	1,28	10,55	125,15	135,24	11,16
8	38,86	1,60	0,63	1,91	1,28	3,11	1,29	10,77	127,79	138,21	11,38
9	39,80	1,63	0,63	1,94	1,30	3,17	1,30	11,04	130,41	141,18	11,60
10	40,74	1,71	0,63	1,95	1,32	3,23	1,31	11,29	133,15	144,27	11,85
11	41,76	1,72	0,65	1,99	1,32	3,26	1,32	11,59	135,95	147,43	12,12
12	42,74	1,77	0,65	2,02	1,35	3,29	1,35	11,86	138,78	150,66	12,39
13	43,81	1,82	0,70	2,06	1,35	3,32	1,36	12,17	141,72	154,00	12,63
14	44,84	1,88	0,70	2,08	1,38	3,35	1,39	12,48	144,70	157,39	12,89
15	45,97	1,91	0,70	2,11	1,39	3,40	1,40	12,79	147,75	160,89	13,15
16	47,07	1,94	0,71	2,14	1,41	3,46	1,42	13,09	150,86	164,46	13,42
17	48,20	1,99	0,72	2,17	1,42	3,51	1,43	13,43	154,11	168,14	13,71
18	49,37	2,04	0,73	2,20	1,44	3,56	1,45	13,76	157,32	171,81	14,00
19	50,56	2,09	0,74	2,23	1,46	3,60	1,47	14,10	160,60	175,56	14,29
20	51,78	2,14	0,76	2,26	1,48	3,65	1,49	14,45	163,94	179,38	14,59
21	53,03	2,19	0,77	2,29	1,49	3,69	1,51	14,81	167,35	183,30	14,90

Anexo 4

Quienes hayan causado baja en la plantilla de la empresa por razón de invalidez permanente, ya derive de enfermedad o de accidente, tendrán derecho a un complemento por la diferencia entre el importe de las prestaciones del sistema de Seguridad Social que perciba, incluidas en su caso las de desempleo, y el 80% del promedio de las retribuciones salariales percibidas cuando estaba en activo. Aquel importe se calculará en prorrateo mensual y dicho promedio por la suma de las retribuciones salariales percibidas en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la incapacidad temporal dividida por seis.

Se tendrá derecho al complemento hasta dicho porcentaje cuando el trabajador acredite una antigüedad en la empresa de 25 años. Por cada año que le falte para llegar a esa antigüedad se reducirá el mencionado porcentaje en una unidad, sin que en ningún caso el complemento pueda ser inferior al 60%.

Anexo 5

Las partes firmantes de este Convenio consideran la formación en la empresa como factor básico de desarrollo individual y colectivo en la misma.

La Dirección de la Empresa, en función de sus planes estratégicos y organizativos, diseñara los planes anuales de formación de los que dará traslado, en el mes de enero, al Comité de Empresa para que hagan las sugerencias que estimen convenientes al servicio de los objetivos establecidos y acordar el plan definitivo.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

INFORMACION pública de la adjudicación del contrato que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace pública la adjudicación del contrato:

OFP 46/05. Redacción de proyecto y ejecución de la obra de edificación de la Escuela de Hostelería en Olloniego.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación y Ciencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Generales.
- Número de expediente: OFP 46/05.

2.—Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Redacción de proyecto y ejecución de obra.
- Descripción del objeto: Redacción de proyecto y ejecución de la obra de edificación de la Escuela de Hostelería en Olloniego.
- Boletín número 253 de 2 de noviembre de 2005.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgencia.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 2.689.600,00 euros.

5.—Adjudicación:

- Fecha: 29 de diciembre de 2005.
- Contratista: Constructora Los Alamos, S.A., N.I.F. número A-33009036.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 2.687.125,00 euros.

En Oviedo, a 4 de enero de 2006.—La Secretaria General Técnica.—568.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

INFORMACION pública de los proyectos de ocupación de terrenos en montes de utilidad pública que precisan evaluación preliminar de impacto ambiental que se citan.

- Roturación de una parcela de 4,50 Has., en terrenos del monte de utilidad pública “Sierras de Carondío y Muriellos”, del concejo de Allande, a instancia de don Manuel Queipo Flórez. Expediente número 412/2005.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, se somete a información pública el proyecto de actuación y estudio preliminar de impacto ambiental, los cuales podrán ser examinados durante un periodo de quince días naturales, en horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas), en el Instituto de Desarrollo Rural (Edificio de Servicios Administrativos Múltiples, calle Coronel Aranda, 2, 3ª planta, Oviedo) y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estime oportunas.

En Oviedo, a 10 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico.—569.

— • —

INFORMACION pública de solicitud de autorización administrativa para una cetárea sita en la calle Emilio Laria, nº 9, de Cangas de Onís, municipio de Cangas de Onís.

Don José Antonio Sánchez Cueto, en representación de Pescadería “Toño”, ha presentado solicitud en petición de la autorización administrativa para una cetárea ubicada en la calle Emilio Laria, nº 9, de Cangas de Onís, municipio de Cangas de Onís.

Lo que se pone en conocimiento público en general, a efectos de presentación de las alegaciones a que hubiera lugar en la Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, s/n (Escuela Náutico Pesquera), 2ª planta, en Gijón, en el plazo de 30 días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 11 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico.—574.

— • —

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de tenencia de animales que se cita.

Intentada la notificación a don Oscar Castro González, con D.N.I. número 052125658-E, de pliego de cargo del expediente sancionador en materia de tenencia de animales número 2005/030881, tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio

del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Rural y Pesca (calle Coronel Aranda, 2, 3ª planta, Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 10 de enero de 2006.—La Secretaria del Procedimiento.—570.

— • —

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de sanidad animal que se cita.

Intentada la notificación de resolución a doña Josefa García Álvarez, en relación con el expediente sancionador, en materia de sanidad animal número 2004/033381, tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes, podrán comparecer en el Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología (Consejería de Medio Rural y Pesca, calle Coronel Aranda, 2, 2ª planta izquierda, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 9 de enero de 2006.—La Jefa de Servicio de Asuntos Generales.—662.

— • —

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia forestal que se cita.

Intentada la notificación del documento de pago y resolución del procedimiento sancionador a don José Manuel García Montero, en relación con el expediente en materia forestal número 2005/015532, tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por “ausente al reparto y caducado en lista”.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a las personas interesadas que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Rural y Pesca (calle Coronel Aranda, 2, 3ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 10 de enero de 2006.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—573.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACION pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclama-

ciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-7915.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Construcción de línea subterránea de alta tensión 16-20 kV, simple circuito, de 93 metros de longitud y conductor de aluminio y aislamiento seco tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x95 k Al+H16.
- Construcción de centro de transformación, tipo interior, de 1.000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 kV/B2, denominado "Playa Barro 1".

Emplazamiento: Barro, concejo de Llanes.

Objeto: Atender la petición de suministro eléctrico de la Urbanización "Residencial Playa Barro 1".

Presupuesto: 49.693,20 euros.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—El Consejero.—555.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-7917.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: Construcción de una línea subterránea de alta tensión 20 kV, simple circuito, de 408 metros de longitud con conductor de aluminio y aislamiento seco tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x240 k Al+H16.

Emplazamiento: Calle Flórez Estrada, La Flor y El Campón en Grado, concejo de Grado.

Objeto: Facilitar la construcción de un nuevo edificio.

Presupuesto: 14.221,40 euros.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—El Consejero.—556.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-7913.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de transformación "I.D. San Roque" tipo interior en edificio prefabricado, de 1.000 kVA de potencia asignada con relación de transformación 22 kV/B2.
- Línea subterránea de simple circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal, de 107 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20 kV y 95 mm² de sección, para conexión del centro de transformación "I.D. San Roque" con la red de distribución.
- Desmontaje del centro de transformación en intemperie "San Roque", conservándose el apoyo del mismo para realizar la conversión aéreo-subterránea.

Emplazamiento: Inmediaciones de La Bolera, carretera de acceso a la Escuela de Silvicultura, concejo de Tineo.

Objeto: Atender la petición de suministro de energía eléctrica del campo de fútbol de San Roque.

Presupuesto: 29.201,27 euros.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—El Consejero.—668.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-7916.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de transformación "Méjico, 5" tipo interior en edificio no prefabricado, en el que se instalará un transformador de 630 kVA de potencia asignada, con relación de transformación 22 kV/B2, con los equipos necesarios para su explotación.
- Línea subterránea de doble circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal, de 20 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco, para una tensión máxima asignada de 24 kV, de 240 mm² de sección, para conexión del centro de transformación "Méjico, 5" con la red de distribución.

Emplazamiento: Calle Méjico en Oviedo, concejo de Oviedo.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica.

Presupuesto: 29.752,83 euros.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—El Consejero.—669.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa

va y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-9314.

Solicitante: Electra de Carbayín, S.A.

Instalación:

- Centro de transformación teledemandado tipo interior en caseta prefabricada, con trafo en baño en aceite de 1.000 kVA de potencia, relación 20/0,42 kV y constituido por tres celdas prefabricadas bajo envolvente metálica de 24 kV: Dos de línea para conexión en anillo y una de protección de trafo por fusibles.

- Línea subterránea de alta tensión 20 kV con conductor tipo RHZ1 12/20 kV 1x150 k Al+H16 y 209 metros de longitud.

Emplazamiento: Area residencial entre calle Florencio Rodríguez, calle Angel Embil, calle Torrevieja y calle Huevos Pintos de Pola de Siero, concejo de Siero.

Objeto: Suministro de energía eléctrica al área residencial.

Presupuesto: 91.303,03 euros.

En Oviedo, a 10 de enero de 2006.—El Consejero.—665.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-9303.

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación: Cambio de tensión de 10 kV a 20 kV de la línea denominada "Navia" y sus derivaciones (29094 metros), 37 centros de transformación de intemperie y 4 centros de transformación de caseta que están conectados a ella. Se detallan a continuación las instalaciones que no estaban autorizadas a 20 kV y los centros de transformación de intemperie que aumentan de potencia:

- Línea aérea de alta tensión doble circuito entre Almuña y Valtravieso en Luarca, 470 metros, LA-110.

- Línea aérea de alta tensión entre Valtravieso y la zona denominada Estación de Feve en Luarca, 2094 metros, LA-110.

- Derivaciones de línea aérea de alta tensión a San Martín (790 metros y LA-30), a Santiago (83 metros y LA-56) y a El Bao (50 metros y LA-110) y sus correspondientes centros de transformación de intemperie de 50 kVA de potencia.

- Centro de transformación de intemperie "Villuir" (50 kVA).

- Centros de transformación de intemperie "El Bao", "C.T.I. Playa Salinas", "Ribadecima", "Río Canedo", "Villar de Sabugo", "Hervedosas", "Boronas" y "Busantiane" pasan de 25 a 50 kVA de potencia.

Emplazamiento: Valdés y Navia.

Objeto: Mejorar la calidad del suministro en la zona.

Presupuesto: 91.527,42 euros.

En Oviedo, a 10 de enero de 2006.—El Consejero.—666.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-9305.

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación: Cambio de tensión de 10 kV a 20 kV de la línea aérea denominada "Luarca" y sus derivaciones (7.801 metros), y 2 centros de transformación de intemperie, 17 centros de transformación en caseta y 3 centros de seccionamiento que están conectados a ella. Se detallan a continuación las instalaciones que no estaban autorizadas a 20 kV:

- Línea aérea de alta tensión entre el Monte la Fuñal (Almuña) y la estación de ferrocarril (La Carril), 1.030 metros, LA-110.

- El C.T.C. "Los Robles" constituido por dos trafos, uno de 250 kVA y otro de 400 kVA.

Emplazamiento: Valdés.

Objeto: Mejorar la calidad del suministro en la zona.

Presupuesto: 81.807,02 euros.

En Oviedo, a 10 de enero de 2006.—El Consejero.—667.



III. Administración del Estado

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ASTURIAS

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del

presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—El Delegado del Gobierno.—P.D. Resolución de 29 de junio de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5 de julio de 2001).—El/La Jefe/a Provincial de Tráfico.—323.

Anexo

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330048425629	H MOUHOUS	X2446437L	ALICANTE	27-06-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330048499881	PEDRAGOSA S A	A08203838	BADALONA	15-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330047467677	C WYTZE	X5605601H	CASERRES BARCELONA	19-05-2005	150,00		RD 2822/98	011.2
330047949600	F PELLISE	34732174	SANT LLORENC SAVAL	22-10-2004	150,00		RD 13/92	085.1
339404188352	D DO NASCIMENTO	11434367	CUBELLES	06-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404155983	J TORRES	33907011	SABADELL	11-06-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
339404135736	C TAVARES	03588376	BADAJOS	04-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048571750	C ALONSO	72396857	BARAKALDO	23-09-2005	150,00		RD 13/92	143.1
330404333939	C ALONSO	72396857	BARAKALDO	23-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
330404242790	F LOMBARDEO	11337351	BILBAO	01-07-2005	140,00		RD 13/92	048.
330404144274	J GOICOECHEA	14536410	BILBAO	18-02-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048425563	A BENGUA	30656771	BILBAO	27-06-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330404128955	G CASAS	78887296	BILBAO	19-04-2005	200,00		RD 13/92	052.
339048253528	S RODRIGUEZ	71611388	GALDAKAO	30-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339047473508	S RODRIGUEZ	71611388	GALDAKAO	30-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048399795	J DE ZABALA	16032015	NEGURI	14-06-2005	90,00		RD 13/92	154.
330404303649	F BORREGUERO	08743214	PORTUGALETE	28-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
330404153366	F PARDO	71234464	PARAMO DEL ARROYO	13-06-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330047110179	F CALLEJO	13147418	BURGOS	03-07-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330404325049	J FUENTESECA	09385246	A CORUÑA	03-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048058529	V CHACON	30706289	LUCENA	04-07-2005	90,00		RD 13/92	154.
330047970168	I SENOVILLA	26497147	UBEDA	18-07-2005	150,00		RD 772/97	001.2
330048412222	G OHIOK PANWONYI	X3211587M	LEON	11-07-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
339404232481	L PEREZ	10533069	LEON	28-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048447080	A GOMEZ	10064474	SAN PEDRO DE TRONE	05-08-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330404261734	R BASANTA	33547802	FOZ	13-05-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404263482	M CAMIÑO	33313806	MEIRA	03-06-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048428072	G CARRILLO	33341544	PALAS DE REY	04-07-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048436512	J OSORIO	08928039	ALCORCON	15-05-2005	60,00		RD 13/92	125.1
330048496533	R GONZALEZ	47460915	ALCORCON	16-06-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330048313323	J MARTINEZ	50457858	GALAPAGAR	21-03-2005	60,00		RD 13/92	109.1
330404333060	E VILLANUEVA	24821538	LAS ROZAS DE MADRID	14-09-2005	380,00	1	RD 13/92	052.
330404155892	F IZQUIERDO	52373639	LEGANES	11-06-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330404153585	T STEFANOV	X4295730C	MADRID	13-06-2005	150,00		RD 13/92	052.
330048753840	F HUERTAS	00031390	MADRID	29-09-2005	150,00		RD 13/92	057.1C
330404294922	J GARCIA	02200433	MADRID	21-07-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048324680	R FERNANDEZ	02655259	MADRID	21-05-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330404348268	G ROLDAN	05221088	MADRID	13-09-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330404148565	J MARCO	05359041	MADRID	11-03-2005	200,00		RD 13/92	052.
330404298034	M GRANDA	10863788	MADRID	24-06-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404224265	R UCEDA	45654000	MADRID	23-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339404038706	M RODRIGUEZ	50697113	MADRID	02-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048455725	J MORALES	50981378	MADRID	01-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048507610	A BLAZQUEZ	51085016	MADRID	22-09-2005	70,00		RD 13/92	101.1
330404158261	J HEVIA	10504360	POZUELO DE ALARCON	03-07-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048488160	I PELAEZ	71878026	MAJADAHONDA	10-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048696868	L PULPON	00686433	MEJORADA DEL CAMPO	07-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
339404182234	C HALPERN	52366811	POZUELO DE ALARCON	04-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339048121752	J MARTINEZ	02511759	SAN AGUSTIN GUADALIX	18-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339404166939	M VERA	07469076	SAN AGUSTIN GUADALIX	04-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339404198760	M PEREZ	01333227	VALDEMORILLO	04-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404139266	C ESCOBAR	24898907	RINCON DE LA VICTO	20-11-2004	200,00		RD 13/92	052.
330048327887	E NICOLOV	X5276773K	RINCON VICTORIA MA	15-05-2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
330048447327	F RODRIGUEZ	25082000	TORRE BENALGABON	29-07-2005	90,00		RD 13/92	117.2
330048600762	J COLLAZO	11063703	MOREDA	08-08-2005	60,00		RD 13/92	031.
330048360234	I CASAL	71768220	SAN MARTIN ALLER	23-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
339048056553	S BENKARA	X3305960D	AVILES	18-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048561021	O FERNANDEZ	09402210	AVILES	05-08-2005	150,00		RD 772/97	016.4
330048259894	S ALVAREZ	10533885	AVILES	13-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048259997	A RAMOS	11324350	AVILES	15-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	002.1
330404241700	C ARBESU	11357754	AVILES	07-08-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
339404295843	F CAAMAÑO	11373567	AVILES	23-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048560466	A GONZALEZ	11380361	AVILES	22-07-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048482169	M FRANCO	11387984	AVILES	05-08-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048457096	P MARTIN	11398166	AVILES	20-06-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048457102	P MARTIN	11398166	AVILES	20-06-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048064918	F ALVAREZ	11399133	AVILES	26-06-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330048561446	J GUZMAN	11427866	AVILES	18-08-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048508419	S OLIVA	11432743	AVILES	03-08-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330404260298	J PEREZ	11439890	AVILES	20-05-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048560983	L AUGUSTO	11444068	AVILES	04-08-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330404251753	F GARCIA	11446323	AVILES	05-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048497112	R MARTINEZ	71878020	AVILES	05-07-2005	60,00		RD 13/92	018.1
330048560752	J CABELLO	71887758	AVILES	27-07-2005	300,00		RD 2822/98	001.1
330048496946	J GARCIA	71877727	SAN CRISTOBAL AVIL	09-07-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330048560600	M CAIÑO	11408404	VERSALLES AVILES	24-07-2005	150,00		RD 772/97	016.4
330048560594	M CAIÑO	11408404	VERSALLES AVILES	24-07-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048599310	M GUTIERREZ	11368870	VILLALEGRE DE AVILES	23-09-2005	60,00		RD 13/92	030.1
330048356590	F ARECES	09413106	BELMONTE DE MIRANDA	14-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048361652	J SUAREZ	76935044	FROSEIRA BOAL	19-07-2005	60,00		RD 13/92	092.2
330047073249	J GONZALEZ	10779759	PRENDES CARREÑO	14-07-2005	90,00		RD 13/92	004.
330048420759	J BLANCO	11424291	P BLANCAS CASTRILL	01-08-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
339404296173	J MIGUEZ	71597702	CANCIENES CORVERA	23-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048561290	A CERELJIDO	11432247	ENTREVIAS	17-08-2005	310,00		RD 2822/98	001.1
330048561070	J MARTINEZ	71881573	LAS VEGAS	05-08-2005	PAGADO		RDL 8/2004	003.A
330048561100	J SANCHEZ	11395913	LOS CAMPOS CORVERA	09-08-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048478075	R RUBAL	33995452	LOS CAMPOS CORVERA	03-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048171693	M GABARRI	10800080	NUBLEDO CORVERA	30-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048426488	P RIBEIRO	X1294941H	GIJON	30-06-2005	150,00		RD 13/92	085.1
330047898809	V ROMERO	X2535030Q	GIJON	23-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048633561	D GIRONZA	X3811950E	GIJON	03-08-2005	90,00		RD 13/92	018.2
330047895663	J GALLEGO	X4330221B	GIJON	15-07-2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
330047896059	C ALIN	X4960007B	GIJON	30-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048247442	M SUAREZ	09357057	GIJON	22-07-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048750826	M AUGUSTO	09439792	GIJON	22-09-2005	90,00		RD 13/92	130.1
339404199271	B SAN MIGUEL	10030082	GIJON	04-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048520584	L ALVAREZ	10522649	GIJON	28-08-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048169479	J GARCIA	10584084	GIJON	24-05-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048386612	R DIAZ	10601341	GIJON	20-05-2005	90,00		RD 13/92	018.2
330048595328	M SANCHEZ	10769639	GIJON	23-08-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
339404286817	R PRENDES	10793686	GIJON	22-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048524851	E FERNANDEZ	10799930	GIJON	30-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048753943	B ALONSO	10806896	GIJON	05-10-2005	150,00		RD 13/92	018.2
330047612094	S MENENDEZ MORAN	10813399	GIJON	05-07-2005	150,00		RD 772/97	016.4
330404286354	M FELGUEROSO	10833241	GIJON	10-06-2005	140,00		RD 13/92	052.
330047973613	J FUENTE	10846662	GIJON	30-06-2005	150,00		RD 772/97	016.4
330047885943	V BARRUL	10846825	GIJON	04-08-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
330048639885	M SUAREZ	10850176	GIJON	03-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330047894750	R RODRIGUEZ	10851351	GIJON	17-06-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330404328415	J ARTIME	10857020	GIJON	28-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048443322	P SUAREZ	10903448	GIJON	02-07-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048257046	J ORDIZ	11036236	GIJON	20-04-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048165863	P COSGAYA	11064026	GIJON	12-06-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048171670	N VILAS	11341959	GIJON	30-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330404343120	J LOPEZ	11946874	GIJON	10-09-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048171164	A ORMEÑO	30180172	GIJON	28-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330047974976	J VILLANUEVA	52613456	GIJON	25-07-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330047979433	D CASTIELLO	53530998	GIJON	02-08-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330047979421	D CASTIELLO	53530998	GIJON	02-08-2005	10,00		RD 2822/98	026.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330047979410	D CASTIELLO	53530998	GIJON	02-08-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330047610530	L MORAN	53544105	GIJON	05-08-2005	150,00		RD 772/97	001.2
330048165656	F ALVAREZ	53544985	GIJON	29-06-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048168517	E NASCIMENTO DE LA	53551738	GIJON	30-07-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048168724	A OTERO	53646310	GIJON	06-07-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048435945	F CASTRO	71619945	GIJON	03-08-2005	450,00	1	RD 13/92	044.
339048386700	I GOMEZ	10887919	ALBORADA VIESQUES	09-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048598044	A PEREZ	11048771	CABUEÑES GIJON	22-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048500354	M CORTIÑAS	34257016	CENERO	02-07-2005	150,00		RD 2822/98	025.1
330048500366	M CORTIÑAS	34257016	CENERO	02-07-2005	150,00		RD 2822/98	007.2
330048281980	J SERRANO	10897688	TREMAÑES	05-07-2005	60,00		RD 13/92	014.14
330048130289	A GABARRI	71634489	GRADO	12-08-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048575433	A LAREO	71660696	GRADO	25-09-2005	150,00		RD 13/92	003.1
330048130162	M MENENDEZ	71656814	LOREDO GRADO	01-07-2005	90,00		RD 13/92	143.1
330048130186	M MENENDEZ	71656814	LOREDO GRADO	01-07-2005	90,00		RD 13/92	167.
339048057235	A FERNANDEZ	09420083	LANGREO	10-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330047476605	R IBAÑEZ	76954631	CIANO LANGREO	27-04-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048169110	A VAZQUEZ	76952728	LA FELGUERA	02-08-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
330048514778	J HEVIA	71626718	RIAÑO	03-07-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048261827	R VALDES	32889522	RIAÑO LANGREO	27-12-2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
330047926805	R VALDES	32889522	RIAÑO LANGREO	31-12-2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
330048517147	O GONZALEZ	76933398	SAMA DE LANGREO	11-08-2005	150,00		RD 772/97	001.2
330048631862	J PANDO	11073959	CAMPOMANES	15-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048695141	J PRADA	11067182	POLA DE LENA	03-10-2005	150,00		RD 13/92	018.2
330048360246	J BERNARDO	11077075	POLA DE LENA	23-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048426610	J MIGUEL	51906276	POLA DE LENA	04-07-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330047500401	M MARTINEZ	09378163	LUGO DE LLANERA	27-05-2005	90,00		RD 13/92	090.1
330048131087	B JIMENEZ	71659234	POSADA DE LLANERA	02-07-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330047897039	A LOPEZ	71670072	SANTA ROSA LLANERA	16-08-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330404289707	N LLANO	11082322	SOTO DE LLANERA	11-07-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048398638	A HERNANDEZ	76955849	TIEVES LLANES	03-07-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048480914	M FREIXAS	45431820	VILLAR LUARCA	03-08-2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
330048359270	X ARGUELLES	11053545	MIERES	16-05-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
339404282770	S ARNAEZ	11062939	MIERES	16-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330047429720	J GONZALEZ	71774330	MIERES	05-08-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330404333824	L CANO	11084679	FIGAREDO	22-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048437231	E EL HIRCH	71680173	FIGAREDO	26-06-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330404331785	D ORDAS	11075435	LA PEÑA MIERES	04-08-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048443530	S HERNANDEZ	11077673	UJO MIERES	23-06-2005	90,00		RD 13/92	117.1
339404244392	W VANDEDORPE	X4086424Z	NAVA	30-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048491183	J VERDURAS	32437921	NAVA	27-06-2005	450,00		RD 2822/98	014.2
330048361469	A HAMDI	X1292586D	NAVIA	27-06-2005	60,00		RD 13/92	018.1
330048512733	C SAMB	X1924417F	OVIEDO	02-07-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048458570	V ARIAS	X3275353S	OVIEDO	13-07-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048459500	D OÑA	X3294866R	OVIEDO	30-07-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048506022	E ROJAS	X3628649P	OVIEDO	30-07-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048506010	E ROJAS	X3628649P	OVIEDO	30-07-2005	150,00		RD 2822/98	012.4
330048500380	M PETCOV	X3770867V	OVIEDO	08-07-2005	90,00		RD 13/92	146.1
330047976018	A TSYGANOV	X4150081F	OVIEDO	15-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048553607	D LUIZ RAMOS	X4891685E	OVIEDO	01-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330403831944	E ALARCON	09368065	OVIEDO	10-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
330048459470	V BLANCO	09370879	OVIEDO	29-07-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330404322383	N FERNANDEZ	09375533	OVIEDO	19-09-2005	PAGADO		RD 13/92	052.
330048641284	J RUBIO	09389527	OVIEDO	13-09-2005	150,00		RD 13/92	074.2
330048637955	C GARCIA	09400098	OVIEDO	22-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048458933	F POLO	09403829	OVIEDO	18-07-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048426142	J GARCIA	09416180	OVIEDO	06-07-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048639605	M VICIOSO	09419138	OVIEDO	02-10-2005	70,00		RD 13/92	106.2
330048427304	J RODRIGUEZ	10581917	OVIEDO	01-07-2005	70,00		RD 13/92	101.1
330048458179	J GABARRI	10744140	OVIEDO	07-07-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048421715	L FEITO	11346924	OVIEDO	23-09-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048633640	A ALVAREZ	11424428	OVIEDO	04-08-2005	600,00	1	RD 13/92	020.
330048391929	J NUÑEZ	46694124	OVIEDO	08-04-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330048089186	J MOREIRA	52600053	OVIEDO	24-06-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048428242	L YANO	71632105	OVIEDO	21-07-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048571427	I BENITEZ	71639058	OVIEDO	30-07-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330048519260	A GABARRE	71649056	OVIEDO	10-08-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048692050	S DEL FRESNO	71651734	OVIEDO	09-09-2005	70,00		RD 13/92	101.1
330046996915	S MENDEZ	71661975	OVIEDO	28-07-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048502405	N MOTALEBI	71662854	OVIEDO	31-07-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048421855	C GONZALEZ	71665357	OVIEDO	01-07-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048459056	M MUIÑOS	71668900	OVIEDO	19-07-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330404295276	J ALVAREZ	09414201	COLLOTO	17-06-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048079351	J GONZALEZ	09412885	ARRIONDAS	20-08-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330048079340	J GONZALEZ	09412885	ARRIONDAS	20-08-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048225148	J FERNANDEZ	10789336	ARRIONDAS	01-07-2005	150,00		RD 2822/98	025.1
330048637384	M BAÑOBRE	71695239	ARRIONDAS PARRES	04-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048362917	J BERMUDEZ	11375990	PRAVIA	13-08-2005	450,00		RD 2822/98	034.1
330048502806	G RODRIGUEZ	71884644	PRAVIA	13-07-2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
330048459226	V GONZALEZ	09425930	SOTO DE LLANERA	25-07-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048444223	M VEGA	32867154	EL ENTREGO	06-07-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048442690	M VEGA	32867154	EL ENTREGO	06-07-2005	10,00		RD 2822/98	026.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330048351350	F JIMENEZ	76950473	EL ENTREGO	28-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2
339048510616	J ARIAS	71622472	SOTRONDIO	08-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339048510628	J ARIAS	71622472	SOTRONDIO	08-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048525831	E FERNANDEZ	76952641	SOTRONDIO	01-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330404283493	S MENENDEZ	52618732	FELECHES SIERO	20-06-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048644236	F MOLLEDA	76956658	FELECHES SIERO	01-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
339047885116	S ALVAREZ	10579995	LIERES	19-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048457394	J VALLIN	52618144	POLA DE SIERO	25-06-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048634516	J OLAY	76955062	SAN MARTIN DE ANES	20-07-2005	60,00		RD 13/92	154.
330048499273	E ALVAREZ	52611336	TIÑANA SIERO	28-05-2005	70,00		RD 13/92	106.2
330048086434	A VARGAS	76959487	TIÑANA SIERO	23-07-2005	60,00		RD 13/92	009.1
330048440941	F GARCIA	10596286	SOMIEDO	12-07-2005	PAGADO		RD 13/92	094.2
330047474967	P GONZALEZ	71636668	SAN FELIX TINEO	06-04-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048502065	N PEREIRA	76950022	ARROES	06-07-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048711043	R OVIES	10835119	QUINTES VILLAVICIO	25-09-2005	150,00		RD 13/92	117.1
339404190577	J MESTRE	43050365	INCA	21-03-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048058281	A CANALS	43003103	PALMA MALLORCA	08-06-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048329045	F QUINTAS	36094296	PONTEVEDRA	12-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048481104	J PEREZ	71621914	VIGO	17-09-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048437383	SERUNOR LOGISTICA SL	B39554787	SANTANDER	23-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330047619106	A BERNHARDT	X5249046D	SANTANDER	17-05-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
339404141426	F MUNIZ	13648564	SANTANDER	28-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048414267	J VERDUGA	13710561	SANTANDER	25-04-2005	60,00		RD 13/92	041.1
339048390910	F LOPEZ	13749502	SANTANDER	28-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339048238564	G MANZANAL	13850450	SANTANDER	30-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330047429536	C CERREDUELA	72053532	SANTANDER	04-07-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
339404217560	E SOLA	52518800	SUANCES	11-08-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339403863801	J HERNANDEZ	14571358	TORRELAVEGA	28-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048299302	A VAQUERO	11381185	CARMONA	13-03-2005	90,00		RD 13/92	117.1
330048299077	A VAQUERO	11381185	CARMONA	13-03-2005	90,00		RD 13/92	143.1
330048351294	A SUAREZ	14925831	SEVILLA	17-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330404348451	J CARD	28611281	SEVILLA	15-09-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048413226	J GAMEZ	36153430	SEVILLA	06-07-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048344435	J GAMEZ	36153430	SEVILLA	06-07-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048215945	A FERNANDES COSTA	X2127923D	EL ESPINAR	24-04-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048489358	N LAURIOLA	X3954048A	DONOSTIA	20-09-2005	PAGADO		RD 13/92	117.1
330048513257	M BERRIO	13895640	ELGOIBAR	05-07-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048636203	J ALGUACIL	15992130	SAN SEBASTIAN	02-10-2005	70,00		RD 13/92	101.1
330048088364	H TAPIA	44153291	SAN SEBASTIAN	18-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
339404231440	M MAGRIÑA	39650730	TARRAGONA	28-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404157890	L FERRANDIZ	22578210	PUZOL	12-06-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048481153	D DIEZ	22582657	VALENCIA	18-09-2005	70,00		RD 13/92	100.2
330048527013	J MARIN	09263354	VALLADOLID	13-10-2005	60,00		RD 13/92	170.6
330048443334	R MEDINA	71277536	VALLADOLID	02-07-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048474781	J DEL OLMO	16280355	VITORIA GASTEIZ	16-06-2005	150,00		RD 13/92	087.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les

asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—El Delegado del Gobierno.—P.D. Resolución de 29 de junio de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5 de julio de 2001).—El/La Jefe/a Provincial de Tráfico.—322.

Anexo

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330048676687	J FERRE	28791954	ALICANTE	12-10-2005	90,00		RD 13/92	154.
330404301070	C MAS	74171221	ALICANTE	09-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404332844	O BELCHI	52786289	JAVEA	11-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
330404340464	J FLORES	23219006	HUERCAL DE ALMERIA	24-08-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330404307904	A RODRIGUEZ	16521295	BARCELONA	22-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330404376951	L DIAZ	43691716	BARCELONA	19-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330404345061	J SANTIAGO	14262029	CERDANYOLA DEL VAL	24-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
330404308453	J RUS	39315913	BERGA	29-08-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
339404156909	F VIAPLANA	37308865	BELLATERRA	10-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404302890	A OLLER	33962325	GAVA	02-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048713763	R GONZALEZ	05141895	LA LLAGOSTA	18-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330040276440	G GARCIA	38787517	MATARO	22-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048578586	E FLORES	72550505	S ADRIA DE BESOS	22-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048405205	D GRANADOS	47601005	S VICENC DELS HORTS	12-08-2005	90,00		RD 13/92	090.1
330048403245	J MORENO	34744178	SABADELL	11-08-2005	90,00		RD 13/92	090.1
3300404266707	J SERRABASSA	33942664	VIC	17-08-2005	380,00	1	RD 13/92	052.
3300404340725	A RODRIGUEZ	38404825	VILADECANS	24-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
339048663160	A CUADRADO	72398716	BARAKALDO	21-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404310423	K LAAMARTI	X1203452T	BASAURI	21-10-2005	380,00	1	RD 13/92	052.
3300404310046	J MARTIN	11913871	BASAURI	25-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3390404246868	M LOPEZ	14214476	BILBAO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3390404246832	F IBABE	14591328	BILBAO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048755162	P URIARTE	17983742	BILBAO	18-10-2005	60,00		RD 13/92	101.1
3300404273621	D EGUSKIZA	30612516	BILBAO	04-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330047828650	R MASEDA	30643221	BILBAO	21-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048756877	E LOPEZ	14933907	SODUPE	29-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
3300404379964	J EUBA	07777144	ELORRIO	28-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404379940	O IBASETA	14931639	GALDAKAO	28-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404327654	F ESCUDERO	14242026	LAS ARENAS GETXO	22-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404300612	J BLAS	16056087	GORLIZ	20-09-2005	150,00		RD 13/92	052.
3300404380000	M OYARZABAL	14595757	IGORRE	28-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404358286	I GARCIA	30580121	MUXICA	31-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
3390404291977	J IBANEZ	14708444	ORTUELLA	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404360529	F PELAEZ	11891824	PORTUGALETE	06-11-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
3390404291898	V RAMON	16034540	PORTUGALETE	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3390404246030	J DE DIOS	22719915	PORTUGALETE	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048714123	R ALVAREZ CASCOS	00797031	BURGOS	26-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3390404308308	M LOPEZ TAFALL	13679164	BURGOS	23-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330047979780	PRODUCCIONES KULTUR S L	B82069337	A CORUÑA	24-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048237539	R GABARRI	01121507	A CORUÑA	06-02-2005	450,00		RD 772/97	001.2
3300404320921	M FERNANDEZ	32427435	A CORUÑA	03-09-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048481359	L FONTENLA	32772279	A CORUÑA	19-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404276464	M MOSTEIRO	32811389	A CORUÑA	22-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404267270	A LOPEZ	32818839	A CORUÑA	27-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404345784	J GARRIDO	32821538	A CORUÑA	25-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048406726	A MUÑIZ	46912061	A CORUÑA	08-10-2005	150,00		RD 2822/98	007.2
330048469190	O RORIZ	56202801	A CORUÑA	28-10-2005	310,00		RD 772/97	001.2
330048481347	S CANDEDO	76372329	A CORUÑA	19-10-2005	90,00		RD 13/92	154.
3300404269265	J CASTRO	32451011	ARTEIXO	06-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048700781	A CAMBON	11339222	CARBALLO	29-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048663334	M MARTINEZ	32405135	CARRAL	29-08-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048469189	RECREATIVOS VAYGA S L	B15074610	CEDEIRA	28-10-2005	150,00		RD 2822/98	016.
330048469025	RECREATIVOS VAYGA S L	B15074610	CEDEIRA	28-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048640980	J IGLESIAS	44822107	CEE	23-10-2005	90,00		RD 13/92	090.1
3300404265831	C VARA	30803018	FERROL	06-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
3390404266016	J RODRIGUEZ	32559862	FERROL	22-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404273517	J GIL	32820624	NARON FERROL	18-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
3300404380164	A FERREIRA	10599060	SANTIAGO	23-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3390404335397	M POSSE	33285045	SANTIAGO	14-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404340609	F HENARES	30501143	ALMODOVAR DEL RIO	24-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404379265	J QUINTANA	30142098	CORDOBA	26-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048696250	VIAJES NUEVOS HORIZONTES S	B13283569	CIUDAD REAL	24-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048641971	R JURADO	30827821	VINAROS	13-10-2005	70,00		RD 13/92	090.1
3300404328750	A LLERANDI	00339545	LAS PALMAS G C	27-09-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048734080	J AMARO	52548655	BLANES	11-10-2005	60,00		RD 13/92	155.
330048694987	M ABDALLAH	X4889428L	GIRONA	11-10-2005	60,00		RD 13/92	125.1
3390404159789	C RODRIGUEZ	11415993	AZUQUECA DE HENARES	15-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3390404234763	R SEVILLA	29783690	HUELVA	27-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3390404330855	J RUIZ	37792587	NAUT ARAN	23-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048695530	ROTULEON S L	B24356966	LEON	21-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
3390404298613	A NISTAL	09676675	LEON	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404345930	D ALDEITURRIAGA	71426174	LEON	26-08-2005	PAGADO		RD 13/92	052.
3300404344240	J DIEZ	09788668	QUINTANILLA SOLLAM	10-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404380980	J GONZALEZ	09728854	TROBAJO DEL CAMINO	27-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404357981	M GARCIA	11055234	TROBAJO DEL CAMINO	28-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048365402	A MOURAO	X4993482K	TORAL DE GUZMANES	23-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048692450	INFORMACION COMUNICACION E	B24446346	VILLABLINO	21-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404304277	S ALI	X3094690V	LOGROÑO	05-10-2005	380,00	1	RD 13/92	052.
330048713477	C MURIAS	34638686	FOZ	15-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404277948	C CARBALLO	31823020	LUGO	02-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048647274	G CARRILLO	33341544	PALAS DE REY	26-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404275526	H DOVAL	34249829	SARRIA	08-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404354335	A NAVARRO	33829681	VIVERO	10-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3390404269558	M GABARRE	76569687	VIVERO	28-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404303030	J COLADO	09000427	ALCALA DE HENARES	10-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
3390404157185	H VALLADARES	07502425	ALCOBENDAS	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404160863	C VILLA	09697874	ALCOBENDAS	08-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404349560	J FERNANDEZ	16494280	ALCOBENDAS	05-09-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
3300404270899	J MARTIN	53009010	ALCOBENDAS	14-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048590094	M MARTINEZ	01826828	ARGANDA	27-08-2005	90,00		RD 13/92	090.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330048590677	W MILLIE	X0081558T	BOADILLA DEL MONTE	07-10-2005	90,00		RD 13/92	154.
3300404341626	A GARCIA DE GAMARRA	21490617	BOADILLA DEL MONTE	23-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404264780	A ESTEBAN	50689652	BOALO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404341432	J GALAN	06535625	FUENLABRADA	23-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048699122	L ALMEIDA	X47442260	GETAFE	17-10-2005	90,00		RD 2822/98	049.1
330048078838	J RINCON	00386767	LAS ROZAS DE MADRID	24-08-2005	90,00		RD 13/92	094.2
339048253838	M FERNANDEZ	13875623	LAS ROZAS DE MADRID	10-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404304204	J LLORENTE	14914155	LAS ROZAS DE MADRID	05-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404340981	A PEREZ	02693269	LEGANES	23-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048715371	A MUÑOZ	53040772	LEGANES	05-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
339048058367	INFRAEST ALTA TENSION SA	A83149112	MADRID	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339404341543	SOLAZOQUE SL	B33494485	MADRID	28-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048698117	TRAMA PROMOCIONES AUDIOVIS	B81843666	MADRID	13-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048696420	KINGSTON UPON DEVELOPS SL	B83282194	MADRID	23-10-2005	60,00		RD 2822/98	045.1
330048529897	V MIHAI	X2589244L	MADRID	24-10-2005	150,00		RD 2822/98	015.4
330048409661	H DEDOMENICI	X4661654Z	MADRID	23-09-2005	90,00		RD 13/92	167.
3300404335766	G QUIJADA	00417073	MADRID	20-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048652610	M BENITEZ	01083748	MADRID	05-08-2005	90,00		RD 13/92	094.2
330048360969	M MIRANDA	01171874	MADRID	03-08-2005	150,00		RD 13/92	003.1
3300404371576	M PEREZ	01765798	MADRID	15-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404343349	S HERNANDEZ	01821237	MADRID	07-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404343325	E MORENO	02454323	MADRID	07-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404878250	M CUARTERO	02483570	MADRID	22-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404295867	B LOPEZ TAPIA	02621719	MADRID	10-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339048405171	A PEREZ	04131362	MADRID	14-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
339404292295	M AKDAG	05208610	MADRID	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048059881	M LOPEZ	05610820	MADRID	12-08-2005	90,00		RD 13/92	094.2
330048715760	F ROCA DE TAGORES	07250016	MADRID	07-10-2005	600,00	2	RD 13/92	020.1
330048663292	F GIL	07847765	MADRID	25-08-2005	90,00		RD 13/92	154.
3300404354141	J TORIO	09409888	MADRID	10-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404341092	M ROJO	09416678	MADRID	23-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300403875947	M RODRIGUEZ	09431085	MADRID	19-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
3300404255734	J PULIDO	11370770	MADRID	10-08-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048637001	A BOADA	11403887	MADRID	24-09-2005	60,00		RD 13/92	170.6
339404260841	J RODRIGUEZ DE LA TORRE	11424256	MADRID	27-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339404153532	A CANALESS	11833479	MADRID	27-10-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404342140	D SALDAÑA	13011856	MADRID	27-08-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048732400	J CEMBREROS	13688309	MADRID	20-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404341596	F PELLICO	50281461	MADRID	23-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330047846275	A PEDRAZA	50714201	MADRID	15-09-2005	70,00		RD 13/92	101.1
339048408469	A SOLER	51428536	MADRID	16-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3394042800050	O LOPEZ	51679298	MADRID	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404322851	J DE LA CRUZ	70246173	MADRID	11-09-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
3300404160164	A BERNARDO	50440530	BOADILLA DEL MONTE	03-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404247324	M PARAPAR	11401603	VILLALBILLA LOS HU	17-07-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
3300403957757	E ESPINOSA	07220745	MAJADAHONDA	11-06-2004	140,00		RD 13/92	048.
330048400890	J MIR	52987784	MAJADAHONDA	04-08-2005	60,00		RD 13/92	155.
3300404352752	KABIDUR SL	B80061633	MARTIN VALDEIGLESIAS	08-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404270486	C LOPEZ	02213789	MORALZARZAL	10-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404375843	J CESPEDES	07535581	MOSTOLES	18-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404249055	A PADILLA	08938967	MOSTOLES	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404305701	J VEGA	10018941	MOSTOLES	08-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404245037	X ZHANG	X1318946B	PARLA	10-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404341031	J FERNANDEZ	00411339	PARLA	23-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404255965	M SANGIL	10890557	POZUELO DE ALARCON	12-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404277080	A SILVA	33749390	POZUELO DE ALARCON	18-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404306377	J HERRANZ	00903805	SAN LORENZO ESCORIAL	24-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404354396	M PUÑAL	52087308	SAN MARTIN DE VEGA	10-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048507956	J GARCIA	02880055	SAN SEBASTIAN REYES	08-08-2005	150,00		RD 13/92	074.2
330048592145	G NIETO	51322411	SOTO DEL REAL	08-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.10
3300404372349	C VILLASEÑOR	11830407	VALDEMORO	23-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404304587	V REDONDO	47525437	VILLAVICIOSA DE ODON	17-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048699778	E ALVAREZ	00812270	ARROYO DE LA MIEL	19-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404320945	J CABAS	11416878	ESTEPONA	03-09-2005	140,00		RD 13/92	048.
330048406477	L ARJONA	27381004	FUENGIROLA	17-08-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048663358	D VERA	24897618	MALAGA	01-09-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048405497	R MORENO	33384317	PUERTO DE LA TORRE	08-08-2005	60,00		RD 13/92	171.
330048500792	J AVILES	23034678	LA PALMA CARTAGENA	17-07-2005	450,00	1	RD 13/92	043.2
330048700549	M GARCIA	74585634	CEHEGIN	20-10-2005	150,00		RD 2822/98	007.2
339048072960	G ALCAZAR	27473061	LORCA	16-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404341286	ASESORES GPO SERCOMEX INTE	B73055253	MURCIA	23-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048244398	J JARA	34818590	MURCIA	10-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048059625	S MIRETE	48490092	EL PALMAR MURCIA	08-08-2005	90,00		RD 13/92	094.2
330048733300	A BARBARIN	72680675	ARRONIZ	07-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048733312	A BARBARIN	72680675	ARRONIZ	07-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
339404291540	ASESORIA DE BARRERAS ARQU	B31298334	PAMPLONA	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404257238	A RODRIGUEZ	15246485	PAMPLONA	07-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404373860	J TAMARGO	52581244	ALLER	06-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404330223	A MIRANDA	71772754	COLLANZO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404386269	J SUAREZ	10594301	MOREDA	01-11-2005	200,00		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330048696145	J FERNANDEZ	52580962	MOREDA ALLER	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
339404330260	R SUAREZ	71768221	MOREDA DE ALLER	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048123467	F CASASSA	X3184953M	PIÑERES ALLER	10-11-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048550278	P RODRIGUEZ	09439097	AVILES	14-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048756853	F ALLEN	09790317	AVILES	26-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048172326	M PEREIRA	10842112	AVILES	24-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048550229	F CASTRO	10854509	AVILES	14-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048550450	A GARCIA	11206632	AVILES	19-10-2005	2.600,00		RDL 8/2004	003.A
330048550424	A GARCIA	11206632	AVILES	19-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048550448	A GARCIA	11206632	AVILES	19-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048578215	F FEITO	11307480	AVILES	18-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404388576	M SOLORZANO	11377962	AVILES	02-11-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404379174	J FERNANDEZ	11387122	AVILES	26-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404270450	F GONZALEZ	11392999	AVILES	10-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300403972930	S REBOLLO	11410857	AVILES	11-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048710816	J HERNANDEZ	11410996	AVILES	22-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404347173	P SASTRE	11412064	AVILES	17-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048701311	G IGLESIAS	11415692	AVILES	27-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048550886	J ARESTEGUI	11424916	AVILES	30-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048550620	R MARTINEZ	11430849	AVILES	24-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
339408063806	A NICOLAS	11431110	AVILES	21-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
339404257659	N GONZALEZ	11437118	AVILES	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404271028	M MARTINEZ	11437789	AVILES	17-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048718463	R JIMENEZ	11445379	AVILES	27-10-2005	150,00		RD 13/92	118.3
339404288589	D CESPEDES	22717327	AVILES	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048550916	J HERNANDEZ	45671317	AVILES	30-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048550904	J HERNANDEZ	45671317	AVILES	30-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048550898	J HERNANDEZ	45671317	AVILES	30-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048550795	M HERNANDEZ	71674895	AVILES	26-10-2005	310,00		RD 772/97	001.2
3300404382975	M HERNANDEZ	71852340	AVILES	04-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048365062	C MOSQUERA	71877668	AVILES	04-11-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048751612	A HERNANDEZ	71878484	AVILES	09-10-2005	PAGADO		RD 13/92	117.2
330048696108	I JIMENEZ	71891055	AVILES	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048550862	H AGUADO	71892980	AVILES	29-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048751697	J VENTO	71894138	AVILES	25-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048550606	A JIMENEZ	71905024	AVILES	24-10-2005	310,00		RD 772/97	001.2
330048550679	A JIMENEZ	71905024	AVILES	24-10-2005	310,00		RD 2822/98	001.1
3300404382628	A PEREZ	11340727	LLARANES AVILES	04-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048755563	L ESTRADA	11412264	MIRANDA AVILES	15-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048555884	M JIMENEZ	11431241	VILLAGRE AVILES	24-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048693570	J ALVAREZ	09383898	BELMONTE DE MIRANDA	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048069278	M CARRIO	09378769	BIMENES	30-09-2005	150,00		RD 13/92	151.2
330048067774	M JIMENEZ	76963390	BIMENES	24-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048550631	M PEREZ	11389303	DOIRAS BOAL	24-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048734018	J VALENCIA	28702624	ARENAS DE CABRANES	06-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048225409	PANADERIA BORNAZAL SLL	B33597279	CANGAS DE NARCEA	24-10-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
330048480380	G FERNANDEZ	11441277	CANGAS DE NARCEA	30-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330048730372	F ECHEVARRIA	13725777	CANGAS DE NARCEA	25-09-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048578379	R FERNANDEZ	52620435	CANGAS DE NARCEA	29-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048578185	M LLORENS	71640852	CANGAS DE NARCEA	18-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404378479	A GARCIA	10576712	CANGAS DE ONIS	22-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404154329	M PIZARRO	50079469	CANGAS DE ONIS	28-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048732472	J MONTES	71695171	TRIONGO CANGAS DE	24-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330047980009	M GONZALEZ	71887872	PRENDES CARREÑO	15-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404276944	I BARTOLOME	76950182	CASO	24-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048761526	J MIRES	10552463	DE CASTRILLON	27-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404253464	L FERNANDEZ	71883979	PIEDRAS BLANCAS	18-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048578770	F ALVAREZ	10805852	RAICES N CASTRILLO	23-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330048550746	A AVANZINI	X0707084H	RAICES NUEVO	26-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048550758	A AVANZINI	X0707084H	RAICES NUEVO	26-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048550760	A AVANZINI	X0707084H	RAICES NUEVO	26-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048598731	R AGOTE	11330453	SALINAS CASTRILLON	20-10-2005	150,00		RD 13/92	018.2
3394048495421	A FERNANDEZ	11398754	SALINAS CASTRILLON	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048717963	SATOA S A	A33074147	EL ESPIN COAÑA	28-10-2005	300,00		RD 2822/98	012.5
330048251731	IMPORTACIONES EL CUBANO SL	B33548686	COLUNGA	20-10-2005	90,00		RD 13/92	094.2
330048683709	O SANCHEZ	11210823	CORVERA DE ASTURIAS	17-10-2005	90,00		RD 13/92	094.2
330048647110	A VARGAS	71891832	CORVERA DE ASTURIAS	01-11-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
330048648590	A VARGAS	71891832	CORVERA DE ASTURIAS	01-11-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048683930	M MONTROYA	11422909	LAS VEGAS CORVERA	26-10-2005	150,00		RD 13/92	003.1
330048550874	A RODRIGUEZ	11427874	LOS CAMPOS	30-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048550837	J LLENDEROZAS	71891309	LOS CAMPOS	28-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048701323	VEAPRI MANUFACTURACIONES Y	B33675190	TRASONA	27-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404386051	M LOPEZ	13053065	CUDILLERO	01-11-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048718165	J PEREZ	53529209	CUDILLERO	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048364021	JARYSABE SL	B33493602	EL PITO CUDILLERO	18-10-2005	150,00		RD 13/92	143.1
330048364010	JARYSABE SL	B33493602	EL PITO CUDILLERO	18-10-2005	450,00	1	RD 13/92	029.1
330048714135	C GAYOL	76937594	BARGANAZ EL FRANCO	26-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048359750	D LOPEZ	76942496	LA CARIDAD	20-08-2005	450,00		RD 772/97	001.2
339404157409	INDUSTRIAL DE ACABADOS S A	A33606534	GIJON	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048598070	EXCAVACIONES NISTAL SL	B33844135	GIJON	20-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330048598081	EXCAVACIONES NISTAL SL	B33844135	GIJON	20-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048683655	EXCAVACIONES NISTAL SL	B33844135	GIJON	08-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048693636	LA CASA DEL ALUMINIO S L	B33863739	GIJON	25-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048700276	CONSTRUCCIONES Y CANTERIA	B33917295	GIJON	18-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048698040	J STEINHAUSER	X0240939Z	GIJON	10-10-2005	150,00		RD 13/92	118.3
330048698051	J STEINHAUSER	X0240939Z	GIJON	10-10-2005	90,00		RD 13/92	130.1
330048245329	S BABO	X0707485M	GIJON	24-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
3300404315676	W ZHOU	X2481848X	GIJON	24-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048162849	S GALLEGO	X3968264M	GIJON	19-10-2005	150,00		RD 2822/98	011.2
3300404383608	N MOUHOUBI	X4270429L	GIJON	05-11-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048162850	J GALLEGO	X4330221B	GIJON	19-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048680162	J TOFIÑO	X4351001E	GIJON	20-10-2005	60,00		RD 13/92	155.
330048718232	M SANCHEZ	X5444296N	GIJON	22-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404371783	J NIETO	06204586	GIJON	21-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330047977795	E ALVAREZ	07778716	GIJON	20-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048754704	A FERREIRA	09380376	GIJON	18-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048702303	J TASCÓN	09632333	GIJON	28-10-2005	310,00		RD 2822/98	001.1
3300404360062	J PEREZ	10513191	GIJON	05-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330046731488	J TOLEDO	10700021	GIJON	03-09-2005	90,00		RD 13/92	094.2
3300404379332	B MENENDEZ	10770021	GIJON	26-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
3300404277134	J GARCIA	10787444	GIJON	18-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048062247	A MORO	10790286	GIJON	11-11-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048732812	F CARDIN	10793754	GIJON	24-10-2005	60,00		RD 13/92	171.
339040246571	M GALLEGO	10793899	GIJON	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048594749	J MARTINEZ	10809443	GIJON	17-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048594737	J MARTINEZ	10809443	GIJON	17-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048171048	M MUÑIZ	10811918	GIJON	04-10-2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
330048755060	R LLEDIAS	10818035	GIJON	17-10-2005	150,00		RD 13/92	151.2
330048393148	J MURILLO	10818272	GIJON	26-10-2005	310,00		RD 13/92	038.1
330048528145	B SUAREZ	10821432	GIJON	29-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330048504750	J MORI	10822164	GIJON	22-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330048505194	J SUAREZ	10823101	GIJON	17-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404376458	J SUAREZ	10823101	GIJON	19-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048751703	J FERNANDEZ	10823563	GIJON	26-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404360130	F RODRIGUEZ	10826639	GIJON	05-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048163982	M REDONDO	10829956	GIJON	03-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048645319	A DEL VALLE	10834099	GIJON	06-10-2005	60,00		RD 13/92	153.
3300404321962	J MARTINEZ	10838352	GIJON	12-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330047972165	J SANCHEZ	10838881	GIJON	14-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
3300404373111	M MAESO	10842477	GIJON	24-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048592960	L MENENDEZ	10844654	GIJON	15-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048599188	E GARCIA	10845378	GIJON	26-10-2005	150,00		RD 13/92	118.1
330048760777	E GARCIA	10845378	GIJON	26-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
3300404379678	F GALLEGO	10846520	GIJON	27-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048480665	J MELIA	10848667	GIJON	23-10-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048163635	M FERNANDEZ	10850012	GIJON	23-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048244696	L VIVERO	10852672	GIJON	31-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048168086	J SALINAS	10852681	GIJON	31-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
339040292453	J GABIA	10857114	GIJON	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048590707	I BLANCO	10857902	GIJON	19-10-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048590719	I BLANCO	10857902	GIJON	19-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330047649743	A SOLAR	10858685	GIJON	14-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330047649720	A SOLAR	10858685	GIJON	14-10-2005	150,00		RD 2822/98	012.
3300404378730	M PETIT	10858972	GIJON	26-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048243515	J FERNANDEZ	10859267	GIJON	08-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330047974447	J BOUZA	10859325	GIJON	31-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404381582	A MARQUEZ	10859762	GIJON	26-10-2005	380,00	1	RD 13/92	052.
339040257453	V MARTIN	10864145	GIJON	28-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404360104	J REVUELTA	10865293	GIJON	05-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330047898123	F SUAREZ	10866507	GIJON	02-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048248392	J GARCIA	10867458	GIJON	27-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330047880751	M SANTIRSO	10869683	GIJON	27-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
3300404161673	C LINARES	10870900	GIJON	07-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404328506	J LOPEZ	10872974	GIJON	28-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048761101	M FREIJE	10876313	GIJON	26-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048162977	J RODRIGUEZ	10877040	GIJON	31-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
3300404381510	M SUAREZ	10881054	GIJON	26-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048243461	M ALVAREZ	10881816	GIJON	18-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330047974587	H CORRIPIO	10882207	GIJON	17-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048599565	J PARAJA	10882635	GIJON	19-09-2005	150,00		RD 772/97	016.4
330048599115	J LOPEZ	10888170	GIJON	18-10-2005	450,00	1	RD 13/92	029.1
330048351683	Y MOLINA	10891215	GIJON	11-10-2005	800,00		RDL 8/2004	002.1
330047615800	J GOMEZ	10891303	GIJON	26-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
3300404312584	V ALONSO	10893139	GIJON	13-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330040275435	I PEÑA	10894991	GIJON	08-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048753967	J DONADO	10896663	GIJON	18-10-2005	60,00		RD 13/92	109.1
330048753955	J DONADO	10896663	GIJON	18-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048528492	A SUAREZ	10897356	GIJON	14-10-2005	150,00		RD 13/92	118.1
3300404381661	M MITRE	10897537	GIJON	01-11-2005	200,00		RD 13/92	052.
330040274390	A GARCIA	10899479	GIJON	09-10-2005	140,00		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330040315809	I TRIBER	10902213	GIJON	24-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048164202	S MORAN	10903272	GIJON	27-10-2005	150,00		RD 2822/98	021.1
330048164457	S MORAN	10903272	GIJON	27-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
3300404382290	M DELGADO	10905898	GIJON	01-11-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048165784	M REY	10906543	GIJON	02-10-2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
330047974484	A ALVAREZ	10906998	GIJON	23-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
339404267343	L DIAZ	11032166	GIJON	23-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404379514	G RUIZ	11035083	GIJON	26-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048754110	J LAGUE	11049420	GIJON	17-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
3300404337260	L ALVAREZ	11075165	GIJON	24-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
330048162874	L MARTINEZ	11080945	GIJON	20-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048162916	L MARTINEZ	11080945	GIJON	21-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048162886	L MARTINEZ	11080945	GIJON	20-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404337714	A GARCIA	11358774	GIJON	11-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048598718	A PRENDES	11395035	GIJON	19-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404385290	J MARQUES	11411704	GIJON	28-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048243734	M LOPEZ	11682506	GIJON	31-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330047827463	A PABLOS	12757794	GIJON	28-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
339404342079	G ESCUDERO	13682673	GIJON	22-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404315494	M PEREZ	19492478	GIJON	18-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404343910	K LOPEZ	30691658	GIJON	07-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404381030	R FERNANDEZ	32868613	GIJON	27-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404382641	N GARCIA	32880055	GIJON	04-11-2005	300,00		RD 13/92	052.
3300404353756	M GONZALEZ	32885830	GIJON	10-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
3300404375855	A JARDON	34584381	GIJON	18-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330047649809	F PEREZ	52577080	GIJON	15-10-2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
3300404259960	I FERNANDEZ	53525049	GIJON	14-10-2005	150,00		RD 13/92	052.
3300404373494	J MORGADO	53525841	GIJON	06-11-2005	140,00		RD 13/92	048.
330048242791	R MALLO	53526307	GIJON	15-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
339048517891	R PARRONDO	53529160	GIJON	28-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048697691	A VIVO	53532498	GIJON	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
339404341580	A ARGUELLES	53533863	GIJON	21-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330047880775	A FERNANDEZ	53536912	GIJON	26-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048593502	N MORGADO	53539115	GIJON	17-10-2005	150,00		RD 13/92	169.
330048732824	P PEÑA	53539299	GIJON	26-10-2005	90,00		RD 13/92	154.
3300404373391	S GARCIA	53542977	GIJON	31-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
3300404345188	A ALVAREZ	53543099	GIJON	25-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048357041	S BARRUL	53545408	GIJON	02-09-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048245639	A CAMPILLO	53547440	GIJON	17-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048162837	J VEGA ARANGO	53548114	GIJON	18-10-2005	150,00		RD 2822/98	011.2
3300404388886	D VILLANUEVA	53550068	GIJON	03-11-2005	200,00		RD 13/92	052.
330047885785	B COUSO	53552787	GIJON	28-10-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
330048469207	B COUSO	53552787	GIJON	28-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048162990	J COSTALES	53559837	GIJON	01-11-2005	150,00		RD 2822/98	021.1
3300404357105	S REVUELTA	70001656	GIJON	26-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404329559	A GUERRA	71509124	GIJON	15-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048172430	M TORRALBO	71619546	GIJON	24-10-2005	150,00		RD 2822/98	016.
3300404380498	O BARBON	71626024	GIJON	25-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048550539	D ALVAREZ	71875596	GIJON	23-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3300404358160	S GONZALEZ	71886622	GIJON	28-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048162930	M MARTINEZ	72479124	GIJON	22-10-2005	150,00		RD 2822/98	021.1
330048715899	E REIRIZ	72562311	GIJON	26-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
339048506832	G VITOS	76935015	GIJON	15-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048165930	P MENENDEZ	76952227	GIJON	22-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
3300404312687	M BRIANSO	09369728	LA COROLLA GIJON	13-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404247435	J PEREZ	45429515	POAGO GIJON	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330047893370	M JIMENEZ	71878055	LUANCO	29-09-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
3300404278151	C MENENDEZ	11430971	LUANCO GOZON	04-11-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
3300404382940	J BLANCO	09360380	GRADO	04-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048366315	J MENENDEZ	10500702	GRADO	23-10-2005	150,00		RD 13/92	003.1
330048693491	O PEREZ	71636278	GRADO	19-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048366170	M ARIAS	71651820	GRADO	29-10-2005	150,00		RD 13/92	102.1
330048556402	M HERNANDEZ	13938213	LANGREO	01-11-2005	450,00		RD 772/97	001.2
339404289211	J HUERTA	71603650	LANGREO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048163003	L HERNANDEZ	76947914	LANGREO	30-09-2005	450,00		RD 772/97	001.2
3300404357877	A BLANCO	09402477	LA FELGUERA	28-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404250630	F QUESADA	10429345	LA FELGUERA	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048642185	R AZAÑA	10552308	LA FELGUERA	22-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048529605	J RUBIO	32879052	LA FELGUERA	01-11-2005	150,00		RD 772/97	016.4
330048522465	J FERNANDEZ	76946714	LA FELGUERA	11-10-2005	60,00		RD 13/92	030.1
3300404272872	F GARCIA	10495587	LA FELGUERA LANGRE	01-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404327228	D GONZALEZ	10577677	LA FELGUERA LANGRE	04-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404250720	M FERNANDEZ	10541627	LADA LANGREO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048694896	M FERNANDEZ	10541627	LADA LANGREO	23-10-2005	150,00		RD 2822/98	019.1
330048644388	A FERNANDEZ	32882820	LADA LANGREO	20-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404373585	J IZAGUIRRE	71610350	LADA LANGREO	06-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404378078	M RODRIGUEZ	10352253	POLG RIAÑO LANGREO	22-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330040009929	J MARTINEZ	10592670	SAMA DE LANGREO	20-05-2005	140,00		RD 13/92	052.
339048304652	F NORIEGA	32873424	SAMA DE LANGREO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339404322159	J JIMENEZ	32884083	SAMA DE LANGREO	30-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
339404306609	L GARCIA	71650872	SAMA DE LANGREO	21-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048529538	S VALDES	76951169	SAMA DE LANGREO	24-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330404258401	M RIVERA	09672826	POLA DE LAVIANA	06-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048692498	D MONCADA	76946789	POLA DE LAVIANA	22-10-2005	600,00	2	RD 13/92	020.1
330048647055	R POLA	11078339	CAMPOMANES	23-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330048607537	M DOMINGUEZ	71770820	CAMPOMANES	18-08-2005	150,00		RD 13/92	046.1
330048698300	R TUÑON	11072525	CAMPOMANES LENA	19-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048449683	A GONZALEZ	11041311	POLA DE LENA	27-08-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048696170	A GARCIA	11045212	POLA DE LENA	23-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330404301203	C FERNANDEZ	11061514	POLA DE LENA	09-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048697540	L GONZALEZ	11068259	POLA DE LENA	17-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330404370584	A GONZALEZ	11081769	POLA DE LENA	16-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
339048409255	C GUTIERREZ	09420125	LLANES	23-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048735588	A COYA	13937659	PUERTAS DE VIDIAGO	26-10-2005	150,00		RD 2822/98	007.2
330047462047	A HERNANDEZ	76955849	TIEVES LLANES	20-10-2005	10,00		RD 772/97	001.4
330048812418	E FERNANDEZ	10884754	LUARCA	19-11-2005	150,00		RD 13/92	003.1
339404219579	M ALBALA	10525022	MIERES	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404357580	J FERNANDEZ	11063509	MIERES	27-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048694884	J FEDERRUELA	11064523	MIERES	23-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330404383396	Y MARTIN	11065546	MIERES	05-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048714020	J OTERO	11079742	MIERES	22-10-2005	150,00		RD 772/97	016.4
330404357026	J GARCIA	11084917	MIERES	27-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
330048640589	S FERNANDEZ	11085152	MIERES	22-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
339048600836	J MONTERO	10590729	MORCIN	28-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330404387973	P MARTINEZ	11046713	MORCIN	02-11-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404222165	M TAMARGO	09365923	STA EULALIA	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048355767	J PALACIOS	09438904	STA EULALIA DE MOR	22-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048364070	R BREA	76940236	ANDES NAVIA	01-11-2005	150,00		RD 772/97	016.4
330048718086	E PICO	76942074	VILLAPEDRE	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330404382150	A LABORDA	10776901	NOREÑA	01-11-2005	380,00	1	RD 13/92	052.
339404265115	M ALVAREZ	76959688	NOREÑA	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048643256	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	B74041740	LA NOZALERA	21-10-2005	150,00		RD 2822/98	007.2
330048228745	ARQUITECTONIC SL	B33285362	OVIEDO	07-08-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
339404331112	ASEMAB CORREDURIA DE SEGUR	B33437708	OVIEDO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339404250707	YESOS BALJO S L	B33491457	OVIEDO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048577703	M DIOP	X3234718K	OVIEDO	08-10-2005	60,00		RD 13/92	029.1
330404310113	M DIOP	X3234718K	OVIEDO	25-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048598093	A GEROLDI	X6946441G	OVIEDO	20-10-2005	150,00		RD 13/92	018.2
330048244568	N MELCON	00386402	OVIEDO	23-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048248343	N MELCON	00386402	OVIEDO	23-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330404276804	P FRAILE	03372543	OVIEDO	23-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404220872	M ESPINOSA	03881011	OVIEDO	10-07-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048646245	M FERNANDEZ	09352789	OVIEDO	25-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
339404241238	J GARCIA	09352944	OVIEDO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404337210	J MARTINEZ	09353680	OVIEDO	24-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
330048719285	M REIGADA	09356886	OVIEDO	29-10-2005	60,00		RD 13/92	144.2
330048555240	M MARQUEZ	09360434	OVIEDO	07-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048830524	R FERNANDEZ	09366794	OVIEDO	27-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048556062	J PELAEZ	09368800	OVIEDO	27-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330404287097	A RIERA	09372064	OVIEDO	14-06-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048488494	A FERNANDEZ	09373995	OVIEDO	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330404253701	M MANSO	09374129	OVIEDO	17-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
330048734511	J TAMARGO	09378883	OVIEDO	10-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048696522	A GARCIA	09380077	OVIEDO	02-10-2005	450,00	1	RD 13/92	020.1
330404388825	M ALVAREZ	09383231	OVIEDO	03-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404388151	A VILLAR	09391079	OVIEDO	02-11-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048505236	M SUAREZ	09391887	OVIEDO	23-10-2005	60,00		RD 13/92	018.1
330048555872	M FERNANDEZ	09392341	OVIEDO	24-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048692383	J HERRERA	09397952	OVIEDO	19-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330404370730	O FERNANDEZ	09399881	OVIEDO	16-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048646830	S GARCIA	09403314	OVIEDO	20-10-2005	150,00		RD 13/92	018.2
330048526902	M MARTINEZ	09404405	OVIEDO	07-10-2005	90,00		RD 13/92	167.
339404335932	M DIAZ	09404546	OVIEDO	22-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048644868	M GONZALEZ	09405504	OVIEDO	21-10-2005	600,00		RD 13/92	020.1
330404278047	J DE MIGUEL	09416850	OVIEDO	04-11-2005	140,00	1	RD 13/92	052.
330404387523	F GONZALEZ	09417451	OVIEDO	01-11-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048637475	J ALVAREZ	09417845	OVIEDO	18-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048644479	A MORILLA	09424849	OVIEDO	28-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048696110	V FERNANDEZ	09428249	OVIEDO	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048556013	M MOTA	09431401	OVIEDO	25-10-2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
339048470114	I ALVAREZ	09433625	OVIEDO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404354311	A MATEOS	09433638	OVIEDO	10-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048692504	J FERNANDEZ	09435019	OVIEDO	23-10-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048760546	A DUARTE	09435838	OVIEDO	21-10-2005	60,00		RD 13/92	069.
339404320060	A GARCIA	09438083	OVIEDO	22-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330404371217	M MELON	09734437	OVIEDO	16-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404218575	M FERNANDEZ	10430107	OVIEDO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404342783	M GONZALEZ	10462775	OVIEDO	03-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048555963	E ESTRADA	10542938	OVIEDO	25-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330047897787	M REGUERA	10546332	OVIEDO	24-09-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330048699031	F SANCHEZ	10548351	OVIEDO	08-10-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048641685	J IGLESIAS	10550973	OVIEDO	15-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330404358067	S GONZALEZ	10563814	OVIEDO	28-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404254640	J FERNANDEZ	10565943	OVIEDO	20-08-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048644467	A PAVON	10579061	OVIEDO	25-10-2005	150,00		RD 13/92	018.2
330048754091	E VELASCO	10580594	OVIEDO	17-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048245640	A DIEGO	10582867	OVIEDO	25-10-2005	300,00		RD 2822/98	012.5
330048556189	M CANDANEDO	10583901	OVIEDO	28-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048556141	M CANDANEDO	10583901	OVIEDO	28-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048636975	J NAZARA	10585226	OVIEDO	21-09-2005	150,00		RD 13/92	094.2
330404329304	I DE LA VEGA	10599141	OVIEDO	24-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404301628	J MATA	10599276	OVIEDO	29-10-2005	450,00	2	RD 13/92	052.
330048555410	M GABARRI	10684062	OVIEDO	12-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330404376227	J FERNANDEZ	11056008	OVIEDO	19-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330404387365	M GONZALEZ	11063780	OVIEDO	01-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048640530	J ALVAREZ	11358945	OVIEDO	08-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330404381340	L HEVIA	11410951	OVIEDO	26-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048556086	M FRAGA	11427018	OVIEDO	27-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330404357040	M PEROJO	13686768	OVIEDO	26-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048734146	J MIRANDA	33502324	OVIEDO	27-10-2005	90,00		RD 2822/98	025.1
330403919770	M PARGA	33825551	OVIEDO	13-07-2004	140,00		RD 13/92	048.
330048648564	J SANCHEZ	35236622	OVIEDO	23-10-2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
330404277596	M RODRIGUEZ	45428296	OVIEDO	29-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330047355851	J LANZA	52581124	OVIEDO	10-11-2005	150,00		RD 13/92	003.1
339404254804	M PANICERES	52611155	OVIEDO	21-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048716478	M GARCIA	52620358	OVIEDO	20-10-2005	60,00		RD 13/92	018.1
330404371102	J DIEZ	71634115	OVIEDO	16-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048645447	J GABARRE	71637614	OVIEDO	23-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
339404248257	F APARICIO	71640296	OVIEDO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048643130	J FERNANDEZ	71642197	OVIEDO	08-10-2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
339404222037	R MORENO	71643680	OVIEDO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404259338	A FERNANDEZ	71644762	OVIEDO	08-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048733774	J SOLIS	71645831	OVIEDO	14-10-2005	150,00		RD 13/92	018.2
330048069590	R GONZALEZ	71661107	OVIEDO	17-08-2005	90,00		RD 13/92	094.2
330048700574	C TIRADOR	71662493	OVIEDO	24-10-2005	60,00		RD 13/92	030.1
330048630791	C GONZALEZ	71665357	OVIEDO	14-07-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
339048652666	V VAZQUEZ	71681455	OVIEDO	21-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048735898	M GONZALEZ	71698027	OVIEDO	23-10-2005	90,00		RD 2822/98	025.1
330404381284	R RODRIGUEZ	71840637	OVIEDO	26-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330404381910	M MARQUES	71853454	OVIEDO	01-11-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330404336590	M CARRERA	77323459	OVIEDO	20-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
339048650128	R ZAMORA	10818589	COLLOTO	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048639680	J VILLAR	09370934	COLLOTO OVIEDO	16-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330048697939	R VEGA	71632112	COLLOTO OVIEDO	22-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048697940	R VEGA	71632112	COLLOTO OVIEDO	22-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048700069	R VEGA	71632112	COLLOTO OVIEDO	22-10-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
330048697952	A VEGA	71644447	COLLOTO OVIEDO	22-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048555835	A SALINAS	X2772027K	LA CORREDORIA	22-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048695300	R SUAREZ	09435670	LA CORREDORIA	21-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048695311	R SUAREZ	09435670	LA CORREDORIA	21-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048578756	S BORGES	X1621430E	OLLONIEGO	27-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
330048225471	S BORGES	X1621430E	TRUBIA	27-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048700070	J GUTIERREZ	09438702	TRUBIA	22-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048718025	D ARECES	11373916	PRAVIA	20-10-2005	150,00		RD 13/92	118.3
330048713910	D ARECES	11373916	PRAVIA	20-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048717501	L VALDES	11377954	PRAVIA	20-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330404310034	R LLANEZA	09424903	NORIEGA RIBADEDEVA	25-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048352640	M MONTES	09417732	RIBADESELLA	13-10-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
330403883816	E GRANDE	71689479	RIBADESELLA	23-04-2004	140,00		RD 13/92	048.
339404338404	U MARTINEZ	09370172	BUENO	14-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048129561	J MARTINEZ	09399748	SOTO DE RIBERA RIB	25-08-2005	90,00		RD 13/92	169.B
330048698210	O ARNALDO	71764157	RIOSA	22-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048362127	J GARCIA	71649335	LA ARA	16-10-2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
330048697903	R GONZALEZ	76950361	BLIMEA	20-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
339404268906	J SUAREZ	10580426	EL ENTREGO	28-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048526410	M CORTE	71629939	SOTRONDIO	22-10-2005	520,00	1	RD 13/92	020.1
330404379125	C MIRANDA	10977339	LA ESPINA	26-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
330048697599	S COTO	71655601	SANTA EULALIA OSCOS	19-10-2005	150,00		RD 2822/98	018.1
330404372428	J DIAZ	71669740	SIERO	24-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048699201	IMPORTACIONES Y EXPORTACIO	B74056599	ARGUELLES SIERO	25-10-2005	90,00		RD 2822/98	025.1
330404344202	P DIAZ	71607374	CARBAYIN SIERO	10-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048754741	J FERNANDEZ	11428090	EL BERRON	20-10-2005	150,00		RD 13/92	018.2
330048735382	C RODRIGUEZ	11068148	GRANDA	26-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048076702	J FERNANDEZ	09370840	LUGONES	10-11-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048644881	J ESTEVEZ	10509900	LUGONES	23-10-2005	600,00	2	RD 13/92	020.1
330048756040	M CABAL	10557892	LUGONES	14-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
339404246479	J MARTINEZ	10597409	LUGONES	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048756129	MONTAJES LLECAN SL	B74108069	LUGONES SIERO	26-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330404162290	L QUESADA	09400122	POLA DE SIERO	09-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048646178	D LEAL	76951799	POLA DE SIERO	24-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330047929727	L MOTOS	03850822	VIELLA SIERO	25-10-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048366601	N BOTTAMINO	50893775	SOTO DEL BARCO	05-09-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048714226	A HORREO	71641532	SOTO DEL BARCO	27-10-2005	60,00		RD 2822/98	032.1
330048714214	A HORREO	71641532	SOTO DEL BARCO	27-10-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
330048713994	A ALVAREZ PEDROSA	71883902	SOTO DEL BARCO	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
3300404276634	M SUAREZ	11368106	SAN JUAN DE LA ARE	22-10-2005	200,00		RD 13/92	048.
3300404276543	B PASCUAL	13749781	TAPIA DE CASARIEGO	22-10-2005	200,00		RD 13/92	048.
339048475227	A ALVAREZ	53515096	SERANTES TAPIA CAS	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048734833	J LOMBARDIA	45429966	CABAZA TARAMUNDI	21-10-2005	60,00		RD 13/92	018.1
3300404358079	J LORENZO	71630386	TEVERGA	28-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048359608	J OSO	10589789	TINEO	30-09-2005	150,00		RD 13/92	151.2
330048711328	J GARCIA	76938283	VEGADEO	30-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048352602	M GONZALEZ	76962411	CAMOCA	04-11-2005	450,00		RD 772/97	001.2
330048734810	J OSORO	15350337	SELORIO	17-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048365657	A RODRIGUEZ	01170381	VILLAYON	11-09-2005	90,00		RD 13/92	090.1
339404347788	R RODRIGUEZ	45434149	MURIAS VILLAYON	21-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048662512	L ARIAS	71503621	EL BARCO	14-08-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048697101	B CARREIRO	34584615	OURENSE	16-10-2005	70,00		RD 13/92	101.1
339404154159	AUTOCARES HERRERO SL	B34126599	PALENCIA	10-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048393136	V SERRA	46957003	EIVISSA	24-09-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
3300404307126	L ANGUITA	43089879	PALMA MALLORCA	07-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404307997	G COLL	41499403	SAN LUIS	22-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404372477	T SINTES	41496044	MENORCA	24-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404302677	M SANTOS	34958408	CAMBADOS	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339404295004	P SUENGAS	36122769	TAMEIGA MOS	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404374097	P SANTIAGO	52495752	PONTEVEDRA	01-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048716491	E GARCIA	35322895	CAMPAÑO PONTEVEDRA	21-10-2005	150,00		RD 13/92	003.1
330048716480	E GARCIA	35322895	CAMPAÑO PONTEVEDRA	21-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048717872	E GARCIA	35322895	CAMPAÑO PONTEVEDRA	21-10-2005	70,00		RD 13/92	106.2
330048717884	E GARCIA	35322895	CAMPAÑO PONTEVEDRA	21-10-2005	150,00		RD 13/92	046.1
330048717896	E GARCIA	35322895	CAMPAÑO PONTEVEDRA	21-10-2005	70,00		RD 13/92	106.2
330048480630	D GARCIA	77459360	CAMPAÑO PONTEVEDRA	18-10-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
3300404278230	J NOVO	32612414	REDONDELA	04-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048644376	F PORTELA	36134796	VIGO	17-10-2005	150,00		RD 13/92	117.1
330048645630	M MARTINEZ	52618807	VIGO	30-10-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
330048715851	O CONDE	53178437	VIGO	22-10-2005	60,00		RD 13/92	015.6
3300404379897	A PAZ	35462430	VILAGARCIA DE AROUSA	28-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048545295	I PRIETO	09405324	CABEZÓN LA SAL	26-10-2005	150,00		RD 772/97	016.4
3300404276737	J RIESGO	11386544	MALIAÑO	23-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
3300404325578	G PEREZ	13932087	CARTES	22-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404307035	P SAIZ	30584057	MIES DE MOLLADAR S	07-09-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048663668	L RUIZ	13900087	CORRALES BUELNA	18-09-2005	90,00		RD 13/92	154.
3300404379770	C POLIDURA	13895796	MIENGO	28-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404386385	J SAMPEDRO	13893719	VILLAPRESENTE	02-11-2005	380,00	1	RD 13/92	052.
330048732459	S TAPIA	20218578	SANCIBRIAN	24-10-2005	60,00		RD 13/92	109.1
3300404300867	P MENDOZA	09531448	SANTANDER	03-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048652282	F CANTERA	13650992	SANTANDER	13-08-2005	60,00		RD 13/92	171.
3300404304745	M ABRAMO	13752848	SANTANDER	17-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404315214	F FRANCO	13758363	SANTANDER	15-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404329237	L IGAREDA	13784016	SANTANDER	24-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404291680	M BERNAL	20219271	SANTANDER	24-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404309020	F OCHOA	13720654	EL PUENTE DE SAN M	16-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
330047979779	J ANTOLIN	12711623	TORRELAVEGA	15-10-2005	150,00		RD 772/97	016.4
339404347521	M GOUTTAYA	X3513397D	MONORODERO	23-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330048245172	J HERNANDEZ	70863337	SALAMANCA	16-10-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
3300404377104	J TORRES	48858376	SEVILLA	18-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404041047	R IGLESIAS	10579383	AZPEITIA	25-08-2004	140,00		RD 13/92	052.
3300404273980	J EZPELETA	15385340	EIBAR	03-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048699020	A BARRUETA	15396247	EIBAR	08-10-2005	90,00		RD 13/92	167.
330048754303	TRANSBIAGA TRANSPORTES USA	B20518080	ORDIZIA	19-10-2005	450,00		RD 2822/98	014.2
3300404386336	J OYARZABAL	15010547	OYARZUN	02-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404357865	F AIZPURI	34099598	SAN SEBASTIAN	28-10-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
339404320904	J MARRODAN	72457745	TOLOSA	29-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404389404	M ALDALUR	44144699	ZARAUZ	03-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
3300404378923	I GOROSTIZA	09259180	ZARAUZ	26-10-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404307011	R ROCA	77106239	EL VENDRELL	07-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
330048662949	J SIRISI	39818901	REUS	19-08-2005	90,00		RD 13/92	154.
330048059534	M CADENAS	39672735	SAN SALVADOR	05-08-2005	90,00		RD 13/92	154.
3300404266288	S GARCIA	45704288	GRANADILLA	13-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404220818	M MARTINEZ	10901716	LA LAGUNA	10-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
339048059633	M CERECEDA	03870452	CHUECA	14-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
3300404323909	D MUÑOZ	04190960	TALavera DE LA REINA	15-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
3300404255280	P MARTINEZ	22612335	ALACUAS	09-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
330048409107	J POVEDA	48440606	LIRIA	16-08-2005	90,00		RD 13/92	154.
3300404324136	J HERNANDEZ	48310100	PATERNA	16-09-2005	200,00		RD 13/92	052.
339404154860	E TAMARIT	19400710	SAN ANTONIO DE BENAGEBER	14-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330048694495	J CAMPOS	19434530	VALENCIA	14-10-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
330048162801	D FERNANDEZ	22587465	VALENCIA	16-10-2005	150,00		RD 2822/98	011.2
330048650248	ARCO ARTE Y CONSERVACION S	B80775927	BOECILLO	10-07-2005	60,00		RD 13/92	171.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330404373792	J VALENCIA	09258198	RENEDO	31-10-2005	140,00		RD 13/92	048.
330048590665	R ROMERO	09328596	VALLADOLID	06-10-2005	60,00		RD 13/92	170.G
339048133924	I GARCIA	09333158	VALLADOLID	03-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
330404257809	J SAIZ	10586438	VALLADOLID	05-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404374360	M ISASI	16166969	BARAMBIO	05-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404388047	A HERNANDEZ	30629949	LUYANDO	02-11-2005	140,00		RD 13/92	052.
339404320217	F ARZA	14943400	OKONDO	23-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
330404308192	E CHAVARRI	16256421	VITORIA GASTEIZ	27-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404304186	S VITORIA	16277530	VITORIA GASTEIZ	05-10-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404306109	A ZUBIA	18596502	VITORIA GASTEIZ	21-08-2005	200,00		RD 13/92	052.
330404251844	J ALBAR	17871093	ZARAGOZA	05-08-2005	140,00		RD 13/92	052.
330404253520	J SAENZ	25464076	ZARAGOZA	17-08-2005	140,00		RD 13/92	048.
339048662570	J LOPEZ	29102781	ZARAGOZA	14-11-2005	310,00		RDL 339/90	072.3
339404291588	Y LOPEZ	73068250	ZARAGOZA	10-11-2005	300,00		RDL 339/90	072.3

DEMARCACION DE COSTAS EN ASTURIAS

Notificaciones

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de pliego de los expedientes sancionadores, que a continuación se relacionan, por infracciones a la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, consideradas como graves en el Reglamento para desarrollo y ejecución de dicha Ley.

Los expedientados podrán alegar cuanto consideren conveniente en el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

Lo que se publica a los efectos del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2005.—El Jefe de la Demarcación, P.A.—275 (1).

Anexo

NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	DIRECCION	MUNICIPIO	INFRACCION	LUGAR	EXPEDIENTE	SANCION
PEDRO A GLEZ. DÍAZ	09366324B	AURELIANO SAN ROMAN ,40-7ºG	OVIEDO	ESTACIONAMIENTO	PLAYON DE BAYAS	EXS33/46/05	60,10€
ASIER LARREA LOZANO	45628361H	BIZCAL, 15-5º B	GALDAKAO VIZCAYA	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN	EXS33/58/05	60,10€
Mª MONSERRAT LLORES GUTIN	36064459E	ARCIPRESTE SANCHEZ ,6-3ºE	HELLIN ALBACETE	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN	EXS33/59/05	300,51€
ROBERTO RODRIGUEZ CASERO	11070082K	SOMIEDO ,16-4º C	OVIEDO	ESTACIONAMIENTO	PLAYON DE BAYAS	EXS33/62/05	60,10€
CAROLINA E. GARCÍA DEL REAL GRANERO	24397383H	GERMANIAS,21	VALENCIA	ACAMPADA	PLAYA DE CUEVAS DE MAR	EXS33/66/05	60,10 €
JOSE R. BALBUENA INFANZÓN	10883815P	DELICIAS,11-3º D	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/74/05	60,10 €
Mª IRIS GLEZ ROCES	32880430K	LG. EL CEZOSU S/N	NAVA	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/75/05	60,10€
DAVID GONZALEZ ELESPE	14266268N	BARO BASAUNTZ,31	GORRE VIZCAYA	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/76/05	60,10€
JUAN URRUTIA RODRÍGUEZ	78906676R	LICENCIADO POZA,52	BILBAO-VUZCAYA	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/77/05	60,10€
LUA ANA GARCÍA OCHOA	50907183M	CR ALCALA TORRELAGUNA, 16	COBEÑA MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE CADAVEDO	EXS33/81/05	120,20€
ION ERGUIN DORRONSORO	72461967F	PZ URBADIALDE,3	BASSAIN GUIPUZCOA	ACAMPADA	PLAYA DE OTUR	EXS33/88/05	300,50€
JUAN LUIS LOPEZ BARRO	32783095E	TR. DE LAS JUBIAS, 31	LA CORUÑA	ACAMPADA	PLAYA DE LA GRIEGA	EXS33/104/05	60,10€
CÉSAR A. ORE ROCCA	X3991663J	PEDRO TEIXEIRO,10-7º	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE CUEVAS DE MAR	EXS33/106/05	120,20€
ANGEL FERNÁNDEZ CATRAIN	10891740K	MARQUÉS DE CASA VALDÉS,35	GIJÓN	ACAMPADA	PLAYA DE CUEVAS DE MAR	EXS33/118/05	180,30€
Mª YOLANDA ROBLES DIEZ	09752156H	MAESTRO NICOLAS 9BAJO IZDA	LEÓN	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLÍN	EXS33/129/05	300,51€
ANTONIO IGLESIAS FUENTES	15979677J	BERSOLARI TXIRRITA,25-2º	SAN SEBASTIAN	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN	EXS33/130/05	120,20€

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores, que a continuación se relacionan, por infracciones a la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, consideradas como graves en el Reglamento para desarrollo y ejecución de dicha Ley.

Los expedientados podrán alegar cuanto consideren conveniente en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

Lo que se publica a los efectos del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2005.—El Jefe de la Demarcación, P.A.—275 (2).

Anexo

- Nombre: Doña Eva María Domínguez Simes.
D.N.I./N.I.F.: 11419391-Y.
Dirección: Avenida de Lugo, 135, Avilés.
Municipio: Avilés.
Infracción: Estacionamiento.

Lugar: Playón de Bayas.

Expediente: EXS33/50/05.

Sanción: 60,10.

— • —

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de resolución de los expedientes sancionadores, que a continuación se relacionan, por infracciones a la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, consideradas como graves en el Reglamento para desarrollo y ejecución de dicha Ley.

Los expedientados deberán efectuar el abono de la multa impuesta en el Tesoro Público en el plazo de veinte (20) días, desde que sea firme la resolución. Del incumplimiento de dicha obligación económica se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación y de conformidad con lo que previene el artículo 107.1 de la Ley de Costas. Contra las presentes resoluciones podrán, asimismo los interesados, interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Director General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la presente publicación.

Lo que se publica a los efectos del artículo 59.4 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2005.—El Jefe de la Demarcación, P.A.—275 (3).

Anexo

NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	DIRECCION	MUNICIPIO	INFRACCION	LUGAR	EXPEDIENTE	SANCION
JOSE A MARTÍNEZ GARCÍA	71614186Y	AVDA DE LA VEGA,50-1º C	SAN M. DEL REY AURELIO	OBRA EN S.D.E T	PLAYA DE MERON	EXS33/03/05	447,60€
JOSE M. SUÁREZ MUÑOZ	71884609H	VALLIN BUENAVISTA,53-3º	AVILES	ESTACIONAMIENTO	PLAYA S. PEDRO DE LA RIBERA	EXS33/31/05	60,10€
ERO TELMO VÁZQUEZ CABRERA	44846653B	RODRIGUEZ CARRACEDO, 8 BX	SANTIAGO DE COMPOSTELA	ACAMPADA	PLAYA DE CUEVA	EXS33/13/05	360,60€
AVELINO GLEZ. RODRÍGUEZ	71759101K	B.M ANZANEDO, 67	ARGUERO VILLAVICIOSA	EXTRACCIÓN DE PIEDRA	PLAYA DE MERÓN	EXS33/23/05	600€
DAVID RUIZ ALBARRACÍN	51362162B	SANTA ENGRACIA,107-6ºA	MADRID	ESTACIONAMIENTO	PLAYA S.P. DE LA RIBERA	EXS33/24/05	60,10€
ALEJANDRO POSADA MALDONADO	10896096F	PUERTO SOMIEDO,10-1º A	GIJON	ACAMPADA	PLAYA TORIMBIA	EXS33/72/05	60,10€
CAROLINE ASCENSIÓN ACHA MOYAR	52993219T	PICASO,2-15	GALAPAGAR ALCORCÓN MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/70/05	60,10
FRANCISCO J ABASOLO DELGADO	05390308M	GALILEO, 68-2º	IZDA MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE BORIZO	EXS33/21/05	240,40€

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (Boletín Oficial del Estado del día 30 de abril), modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del

Estado de 6 de junio), la Confederación Hidrográfica del Norte ha acordado iniciar de oficio expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular, por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, o por ambas causas, correspondientes a las concesiones de aprovechamientos de aguas, sobre los que constan servidumbres en algunos casos, cuyos datos registrales se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	TITULAR	RÍO	MUNICIPIO	CAUDAL l/seg.	RESOLUCIÓN	
					FECHA	AUTORIDAD
A/33/14292	Comunidad de Usuarios Agrupación de Ganaderos de Seiro	Arroyo de Peña Cabrera	Cangas del Narcea	0,093	15/12/1999	C.H.N.
A/33/12330	Maximino Rosendo Díaz Gutiérrez	Arroyo próximo a los túneles de Riaño	Langreo	0,015	14/12/1998	C.H.N.
A/33/15093	Explotaciones Ganaderas del Norte S.A. (EGANORSA)	Arroyo Braña del Río	Langreo	0,13	25/04/2001	C.H.N.
A/33/53-2095	Gabina Aza Penanes	Naredo	Lena	1	25/04/1958	Orden Ministerial
A/33/11320	José Álvarez Fernández	Nora	Oviedo	0,029	31/01/1997	C.H.N.
A/33/09730	Comunidad de Agua La Teyera	Fuente La Teyera	Piloña	0,07	15/05/1996	C.H.N.
A/33/13010	Comunidad de Usuarios de Aguas Fuente La Cabiella	Manantial Fuente La Cabiella	Piloña	0,026	10/11/1998	C.H.N.
A/33/14746	Comunidad de Usuarios de Lozana y Otero	Manantial Fuente Frieria	Piloña	0,7	17/03/2000	C.H.N.
A/33/12340	Mª Isabel Nava Fernández	Trubia	Proaza	0,072	18/12/1997	C.H.N.
A/33/10371	Roberto E. González Ordiz	Santa Bárbara	San Martín del Rey Aurelio	0,014	02/07/1996	C.H.N.
A/33/17782	Gerardo Fernández Vallina	Manantial Pico La Rubiana	San Martín del Rey Aurelio	0,0095	10/02/2003	C.H.N.
A/33/10781	Ayuntamiento de Tapia de Casariego	La Muria	Tapia de Casariego	3	10/09/1997	C.H.N.
A/33/08002	Herederos de Juan Álvarez González	Barrio	Teverga	0,007	12/04/1995	C.H.N.
A/33/07300	Amalio Hevia Sampedro	Rozadas	Villaviciosa	0,095	29/09/1992	C.H.N.
A/33/12240	Ayuntamiento de Villaviciosa	Manantial El Gorgollu	Villaviciosa	1,43	09/01/1998	C.H.N.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho que intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido así como para general conocimiento, por un plazo de un mes, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción de las referidas concesiones, incluidos los titulares del derecho, puedan manifestar lo que consideren conveniente, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento correspondiente, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2. 33071 Oviedo).

En Oviedo, a 11 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—469.

Expediente de vertido de aguas residuales

- Expediente: V/33/01801.

Peticionario: Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Vertido:

Denominación: Central Hidroeléctrica de La Barca.

Localidad: Calabazos - Nierres.

Término municipal: Tineo.

Provincia: Asturias.

Río/cuenca: Narcea.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales industriales de “Central Hidroeléctrica de La Barca” - “Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.”, con un volumen máximo anual de 3.125.787 m³. El vertido se realizará a través de las turbinas de la Central Hidroeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Oviedo (Plaza de España, nº 2, código postal 33071).

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2005.—El Jefe de Servicio de Autorización de Vertidos.—243.

— • —

Publicación de concesiones

Expediente número: A/33/20926.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Belarmino González García, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Yerbo, en Yerbo, Santa Eulalia de Miño, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—282.

— • —

Expediente: A/33/22791.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña María del Carmen Herías Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente El Barro, en Araniego, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—307.

— • —

Expediente: A/33/22661.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación

Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la comunidad hereditaria de don Antonio Lago Lago, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente Navarones, en Monasterio del Coto, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—308.

— • —

Expediente: A/33/22464.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Belén Robledo Meana, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un manantial situado en la parcela número 958 del polígono número 94, en Castañeu de la Riega, Miravalles, término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento a vivienda y uso ganadero.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—309.

— • —

Expediente: A/33/20871.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Jesús Rodríguez Pintado, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Yerbo, en Santa Eulalia de Miño, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—310.

— • —

Expediente: A/33/19171.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Elías de la Cera Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de los “Manantiales de Rechanos” en el lugar de Fenolledo, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—311.

Expediente: A/33/22380.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don José Fernández Díaz, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Arganza, en San Pedro de las Montañas, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—312.

— • —

Expediente: A/33/22847.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Carmen Arias Monteserín, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,043 l./seg. de agua del arroyo de Valía Porca, en Caldevilla, término municipal de Ibias, provincia de Asturias, con destino a riego de varias fincas.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—313.

— • —

Expediente: A/33/22500.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Usuarios del Manantial de Fuentesfría, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Fuentesfría, en Robledo, Anayo, término municipal de Piloña (Asturias), con destino a abastecimiento.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—314.

— • —

Expediente: A/33/22451.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Principado de Asturias, Consejería de Medio Rural y Pesca, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial "Reguero de Vallinadosa" en el Monte de Castanedo,

término municipal de Allande, provincia de Asturias, con destino a extinción de incendios.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—315.

— • —

Expediente: A/33/19711.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Usuarios de Pendueles, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de los manantiales Bocalluz, El Cierrón y Verines, en Pendueles, término municipal de Llanes (Asturias), con destino a abastecimiento a Pendueles.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—316.

— • —

Expediente: A/33/22739.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Celso Rodríguez Arbas, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Pládano, en Carballedo, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—317.

— • —

Expediente: A/33/22610.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña María del Pilar Rodríguez Riesco, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de los manantiales Cabacheiro I, Cabacheiro II y Cabacheiro III, en Peján, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego y uso ganadero.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—318.

— • —

Expediente: A/33/22548.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto

849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don José Antonio Álvarez González, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Naviego o Luiña, en el lugar de Bimeda, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—319.

— • —

Expediente: A/33/22457.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Celso Rodríguez Arbas, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Resiecha, en Carballedo, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—320.

— • —

Expediente: A/33/22276.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para

general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de diciembre de 2005, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Patricia Suero Remis, la oportuna concesión para aprovechamiento de 229,4 l./seg. de agua del río Tabardín y Fuente de San Roque, en Llano de Con, término municipal de Cangas de Onís, provincia de Asturias, con destino a accionamiento de molino.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Comisario de Aguas Adjunto.—321.

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificaciones

Comunicación de propuesta de sanción por infracciones en materia de prestaciones por desempleo de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio), contra esta comunicación podrán formularse por escrito alegaciones y presentar los documentos que se estimen oportunos ante la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Oviedo, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Prestaciones de Oviedo del Servicio Público de Empleo Estatal, calle General Elorza, 27, bajo, a disposición del expedientado.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—188.

Anexo

Relación de perceptores de prestaciones por desempleo a los que se notifica propuesta de sanción en materia de prestaciones por desempleo, iniciadas al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en relación con el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

D.N.I.	Localidad	Titular	Sanción propuesta	Periodo	Motivo	Preceptos legales
71652934	Oviedo	Fernández López, Alberto Luis	Suspensión	Desde 01/11/2005 hasta 30/11/2005	No renovación de la demanda de empleo	Artículo 24.3.a) del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social
X977277	Oviedo	Niang, Cheikh	Suspensión	Desde 01/11/2005 hasta 30/11/2005	No renovación de la demanda de empleo	Artículo 24.3.a) del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos, las resoluciones sobre la solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se hace público el contenido de dicha resolución cuyo extracto se indica.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles además que tienen un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación, para interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Control del Servicio Público de Empleo Estatal, calle José María Martínez Cachero, 17-21, de Oviedo.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Oviedo, a 10 de enero de 2006.—La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—470.

Anexo

Relación de perceptores de prestación por desempleo a los que se notifica resolución sobre la solicitud de abono de la prestación en su modalidad de pago único.

- D.N.I.: 53551637-R.

Localidad: Sama de Langreo.

Titular: Amandi Izquierdo, María Jennifer.

Motivo: Comunicando resolución de pago único.

Preceptos legales: Artículo 228, apartado 3 del Real Decreto 1/1994, de 20 de junio. Artículo 3.2 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

— • —

Comunicación de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones

Don Manuel Pérez Gutiérrez.

D.N.I.: 76938819.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

1. No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación: 13 de diciembre de 2005.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 3, del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado número 189 de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1, del artículo 47 del mencionado texto refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio), dispone de quince días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d), del número 1, del artículo 47 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 13 de diciembre de 2005, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal, pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 19 de diciembre de 2005.—La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—P.D. El Director de la Oficina de Prestaciones.—325.

**INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Notificación

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a la empresa Forum GPA, S.A., con domicilio en Plaza de América, 7, 2º A, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene iniciado a instancia de la Inspección de trabajo y seguridad social, contra la empresa C y P Construcciones Ecuja, S.L., y Forum G.P.A., S.A., en el accidente laboral sufrido por el trabajador don Manuel Carmona Guisado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado de 29 de junio), y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

Hechos

1. Con fecha 11 de diciembre de 2003, tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito de iniciación de actuaciones procedente de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el que se afirma que don Manuel Carmona Guisado, con número de afiliación a la Seguridad Social 41/117845514, sufrió un accidente de trabajo en fecha 29 de septiembre de 2003, cuando prestaba sus servicios para la empresa C y P Construcciones Ecuja, S.L., que tenía asegurado el riesgo de accidentes de trabajo de su personal con MAZ.

El informe preceptivo de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social expresa que el accidente se produjo por las siguientes circunstancias:

El trabajador se encontraba en el patio de recepción del hotel recibiendo el palet de relleno del suelo, éste era transportado por una grúa, de manera que éste se desengancho, cayéndole al trabajador encima.

2. Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a la siguiente prestación: Incapacidad temporal; para las que se propone en su escrito de iniciación un recargo del 30%, en virtud de lo establecido en los artículos 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y 24 del Decreto 1646/1972, de 23 de junio, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de seguridad con infracción de los preceptos siguientes:

El artículo 1 en relación con el anexo I C 2.c y 6.d del Real Decreto 1627/1997, y artículos 1 y 3 en relación con el anexo II del Real Decreto 1215/1997.

3. De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido se formularan alegaciones, sin que se formulara ninguna.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 1.1.e) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 469/2003, de 25 de abril (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo de 2003).

Segundo.—De las actuaciones practicadas se deduce la relación de causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la citada Ley de 29 de junio de 1994, para los supuestos de accidente de trabajo producidos por máquinas, artefactos o, en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o tramitarla.

Tercero.—En la determinación del porcentaje de incremento de las prestaciones, que el artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50% atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente según informes y alegaciones recibidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y no teniendo conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento en el orden jurisdiccional penal por los mismos hechos, según dispone el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, esta Dirección Provincial,

Resuelve

1º. Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador don Manuel Carmona Guisado en fecha 29 de septiembre de 2003.

2º. Declarar, en consecuencia, la procedencia de que las prestaciones de la Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo citado, sean incrementadas en el 30%, con cargo exclusivo a las empresas responsables solidarias C y P Construcciones Ecija, S.L., y Forum GPA, S.A., calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

3º. Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a esa empresa respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales, serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrá de forma implícita los fundamentos de hecho y derecho de la presente resolución.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de treinta días desde la notificación, de conformidad con el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2005.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—244.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 de Gijón

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04, de Gijón.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 33 04 03 00147808, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la deudora doña Soledad Álvarez Fernández, con D.N.I./N.I.F. número 11044707-S, por sus descubiertos a la Seguridad Social, habiendo resultado negativas las notificaciones de la diligencia de embargo intentadas en el último domicilio conocido (calle Premio Real, 11, 5º M, 33202 Gijón), del cónyuge de la deudora don Luis Miguel Fernández Velasco, con D.N.I./N.I.F. número 11048581-W, por medio del presente edicto, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gijón y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se les notifica que en fecha 16 de agosto de 2005 se procedió a dictar diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles, de la cual se acompaña copia adjunta al presente edicto, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de que se trata y conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25 de junio de 2004).

En Gijón, a 20 de diciembre de 2005.—El Recaudador Ejecutivo.—P.A. El Jefe de Negociado.—324.

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra doña

Soledad Alvarez Fernández, D.N.I./N.I.F. número 011044707-S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

Número de providencia de apremio	Periodo	Régimen
33 03 017749675	05 2003/05 2003	0521
33 03 017102102	04 2003/04 2003	0521
33 03 018247611	07 2003/07 2003	0521
33 03 016410166	03 2003/03 2003	0521
Importe deuda:		
Principal	750,63 euros	
Recargo	262,72 euros	
Intereses.....	0,00 euros	
Costas devengadas	10,46 euros	
Costas e intereses presupuestados.....	150,25 euros	
Total	1.174,06 euros	

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración, por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

En Gijón, a 16 de agosto de 2005.—El Recaudador Ejecutivo.—P.A. El Jefe de Negociado.”

“Descripción de la finca embargada

Deudor: Alvarez Fernández, Soledad.

Finca número: 01.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: 100% nuda propiedad, bienes presuntivamente gananciales.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Picu Polio.

Número vía: 1; piso: 1º; puerta: Izquierda.

Código postal: 33600.

Código municipio: 33037.

• Datos registro:

Número tomo: 673; número libro: 589; número folio: 101; número finca: 47.260.

• Descripción ampliada:

Urbana. Predio número cuatro. Vivienda a la izquierda, en la primera planta, integrada en el bloque diez-B del Grupo Mieres Sur. Tipo A1.

Le es aneja una carbonera en el sótano.

Superficie útil: 40,29 metros cuadrados.

Cuota de participación: 16,67%.

En Gijón, a 16 de agosto de 2005.—El Recaudador Ejecutivo.—P.A. El Jefe de Negociado.”



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Sección de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, a las personas físicas titulares de los vehículos denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente, siempre que dicho pago se efectúe durante los treinta días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir implicara únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Igualmente, se señala que en aquellos casos en que el titular del vehículo no sea el conductor responsable en la fecha de la infracción, se le requiere para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, comunique a este órgano instructor el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor del vehículo en la fecha de la denuncia, advirtiéndole que el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del texto articulado de la

Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en Plaza España, 1, mediante la presentación de esta notificación. Horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas.
2. Enviando giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, en el que se indicará obligatoriamente datos personales, dirección, número de boletín de denuncia y matrícula.
3. A través de entidades colaboradoras, indicando obligatoriamente datos personales, dirección, número de boletín de denuncia y matrícula.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación

RDL: Ley sobre Tráfico

RGC: Reglamento General de Circulación

Municipio	Apellidos y nombre	D.N.I.	Matrícula	Núm. exped.	Nº boletín	Fecha denun.	Precepto infringido artículo	Importe euros
ARRECIFE	GONZALEZ BERMUDEZ FELIX	078436180	0416-CJS	9829/2005	2005-N-00050263	2/12/05	OMC 39 2 C1	60,10 PTE
AVILES	ALONSO RODRIGUEZ AIQUE	071875680	2396-DPB	10413/2005	2005-N-00057509	21/12/05	OMC 39 2 F2	60,10 PTE
AVILES	ALVAREZ RODRIGUEZ JULIO	011375630	O-8607-BU	9991/2005	2005-N-00056510	9/12/05	OMC 39 2 F2	60,10 PTE
AVILES	CAMPORRO SA	33301789	5167-BSS	10205/2005	2005-N-00056037	15/12/05	OMC 39 2 M	60,10 PTE
AVILES	CARREÑO ARIAS JOSE MARIA	011366615	O-1468-AU	10058/2005	2005-N-00056525	12/12/05	OMC 39 2 F2	60,10 PTE
AVILES	CUERVO PEREZ MARIA ARACELI	011343060	2048-BDH	10105/2005	2005-N-00054087	13/12/05	OMC 39 2 N	60,10 PTE
AVILES	ELCHARCHAQILBOUAZZA	5066510	O-2762-BT	10470/2005	2005-N-00056162	23/12/05	OMC 39 2 L	60,10 PTE
AVILES	ESTRADA DURAN LUIS ALBERTO	011412264	5172-BZV	9796/2005	2005-N-00056289	1/12/05	RGC 18 2 2A	150,00 PTE
AVILES	GARCIA ALBA BIENVENIDO ANDRES	011420074	3353-BHF	9380/2005	2005-N-00050769	21/11/05	OMC 39 2 F2	60,10 PTE
AVILES	GARCIA BARROS JOSE	011302401	O-3607-BS	10504/2005	2005-N-00056663	27/12/05	OMC 39 2 M	60,10 PTE
AVILES	GARCIA LOBO DIEGO	011438572	3018-BBW	10069/2005	2005-N-00048460	13/12/05	OMC 39 2 A1	60,10 PTE
AVILES	GONZALEZ DA SILVA MANUEL ANGEL	011425840	6797-BLV	10059/2005	2005-N-00056526	12/12/05	OMC 39 2 F2	60,10 PTE
AVILES	GRANDA ARCE CONCEPCION	011331267	4658-BCH	10156/2005	2005-N-00055628	14/12/05	OMC 39 2 M	60,10 PTE
AVILES	HERNANDEZ JIMENEZ DAVID	071896819	1196-BLM	10052/2005	2005-N-00055830	12/12/05	OMC 39 2 L	60,10 PTE
AVILES	IGLESIAS MERINO CRISTINA	071882499	V-5035-EP	10350/2005	2005-N-00048897	20/12/05	OMC 39 2 F1	60,10 PTE
AVILES	JAQUETE MOLINERO JOSE	002191918	O-0582-BY	10468/2005	2005-N-00049847	23/12/05	OMC 39 2 C1	60,10 PTE
AVILES	JIMENEZ ESCUDERO JOSE	010803019	7953-DRV	10537/2005	2005-N-00057362	27/12/05	OMC 39 2 G	120,20 PTE
AVILES	JIMENEZ FERNANDEZ BORJA	071875549	O-2419-CF	9702/2005	2005-N-00056234	30/11/05	OMC 16 1 02	150,25 PTE

Municipio	Apellidos y nombre	D.N.I.	Matrícula	Núm. exped.	Nº boletín	Fecha denun.	Precepto infringido artículo	Importe euros		
AVILES	LLUNA ACTIVA SL	74047242	5223-BXP	10188/2005	2005-N-00056616	15/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
AVILES	MANEIRO GARCIA M. CARMEN	011413751	O-3112-BY	10038/2005	2005-N-00056080	12/12/05	OMC 38 10 02	60,10	PTE	
AVILES	MUÑIZ GARCIA MARCOS	011436632	5961-BNL	10065/2005	2005-N-00054195	12/12/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
AVILES	MUÑIZ PEREZ FRANCISCO JOSE	011387007	8572-BMY	10419/2005	2005-N-00057352	21/12/05	OMC 39 2 E	60,10	PTE	
AVILES	PENA BANGO DAVID	071894471	5208-DBN	9951/2005	2005-N-00055612	7/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
AVILES	RICO BRAÑAS JOSE ANTONIO	011400121	5761-CGV	10338/2005	2005-N-00053644	19/12/05	OMC 39 2 K1	60,10	PTE	
AVILES	RODRIGUEZ ALVAREZ JORGE F.	011384234	O-6539-CJ	10106/2005	2005-N-00056454	13/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
AVILES	RUBIO RAMOS LEOPOLDO	011385635	3674-CVH	9948/2005	2005-N-00055616	7/12/05	OMC 39 2 C1	60,10	PTE	
AVILES	SANTOS GUTIERREZ MARCOS MANUEL	071878774	O-1691-BB	10196/2005	2005-N-00056802	15/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
AVILES	SEBARES*GONZALEZ ARTURO	011437318	O-7453-CG	9541/2005	2005-N-00053183	25/11/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
AVILES	SILVOSO COBO JOSE MARIA	011445902	O-6047-BB	9954/2005	2005-N-00053411	7/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
AVILES	SUAREZ LANZAS EMILIO	011378401	7450-CNW	10525/2005	2005-N-00057404	27/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
AVILES	URDANGARAY VIVES VICTOR MANUEL	011400519	O-6830-AM	10169/2005	2005-N-00056031	14/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
AVILES	VIDAL SERRANO VANESSA	071876481	LE-9494-O	10264/2005	2005-N-00051415	17/12/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
AVILES	VILLALTA MARQUEZ MARIA MARGARITA	011417797	5422-DBX	9958/2005	2005-N-00056322	7/12/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
CASTELLDEFELS	FERNANDEZ CUEVAS FRANCISCO JOSE	016515933	B-9953-JG	10071/2005	2005-N-00056528	13/12/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
CASTRILLON	FERNANDEZ DE LA FUENTE MAGDALENA	011057548	O-9429-AP	10528/2005	2005-N-00056576	27/12/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
CASTRILLON	MURADAS BALANDRON SONIA	011434666	O-6070-BN	9996/2005	2005-N-00055623	9/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
CASTRILLON	PRAVIA GOMEZ MANUEL ANTONIO	011376577	1090-CYL	10405/2005	2005-N-00055682	21/12/05	OMC 38 10 01	60,10	PTE	
CASTRILLON	SUAREZ GARCIA MANUEL	011386827	6298-DPJ	10369/2005	2005-N-00051936	20/12/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
CERVO	BASANTA QUELLE FERNANDO	077591946	LU-2608-N	10261/2005	2005-N-00053631	17/12/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
CERVO	BASANTA QUELLE FERNANDO	077591946	LU-2608-N	10296/2005	2005-N-00048463	18/12/05	OMC 39 2 K1	60,10	PTE	
CORVERA DE ASTURIAS	GABARRE GARCIA CONCEPCION	009288095	O-2384-BP	10210/2005	2005-N-00055848	15/12/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
CORVERA DE ASTURIAS	MODINO GONZALEZ FCO. JAVIER	011416652	9181-BWZ	10168/2005	2005-N-00056607	14/12/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
CORVERA DE ASTURIAS	NASCIMENTO,JOSE MANUEL	0580019	O-9536-AS	10029/2005	2005-N-00056522	2/12/05	OMC 20 2 01	30,05	PTE	
CORVERA DE ASTURIAS	RUBAL FERNANDEZ MANUEL	076520023	8999-CHT	10190/2005	2005-N-00056614	15/12/05	OMC 39 2 D	60,10	PTE	
CORVERA DE ASTURIAS	VICENTE GUINALDO ELADIO	011366178	O-1898-CF	10167/2005	2005-N-00048096	14/12/05	OMC 39 2 L	60,10	PTE	
GIJON	ALVAREZ MARTINEZ ROBERTO	010871329	7002-BMW	9928/2005	2005-N-00055739	6/12/05	OMC 39 2 F3	60,10	PTE	
GIJON	GARCIA DEL FRADE IGNACIO	010878081	8790-DHH	9661/2005	2005-N-00055794	28/11/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
GIJON	GARCIA MATA JAVIER CELESTINO	010845374	O-4563-AT	9628/2005	2005-N-00054568	28/11/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
GIJON	GARCIA RENDUELES*IGLESIAS CORSINO MANUEL	010883972	2423-BPT	10510/2005	2005-N-00049430	27/12/05	OMC 39 2 B1	180,30	PTE	
GIJON	GOMEZ BLANCO MONTSERRAT AMPARO	010774577	O-2632-BU	9673/2005	2005-N-00052907	29/11/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
GIJON	GOMEZ RAMOS JUAN CARLOS	010860889	OU-3849-V	9531/2005	2005-N-00053522	25/11/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
GIJON	IDEMUDIA,OSAROBO	2970323	O-2179-AG	9706/2005	2005-N-00056228	30/11/05	OMC 29 1 01	96,16	PTE	
GIJON	MALAQUIAS MORALES S.A.	33610106	4993-BSW	10158/2005	2005-N-00055631	14/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
GIJON	REDONDO LOSADA FRANCISCO JESUS	009398561	BU-7283-U	9810/2005	2005-N-00055822	2/12/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
ILLUECA	VAZQUEZ ARPAL JOSE LUIS	017983821	0899-CMJ	9149/2005	2005-N-00049031	14/11/05	OMC 23 2 00	60,10	PTE	
LLANES	SIERRA GUTIERREZ INDALECIO ENRIQUE	009436692	O-5494-AU	10207/2005	2005-N-00054572	15/12/05	OMC 39 2 B1	180,30	PTE	
MADRID	BALLESTER REY NATALIA	042875122	3068-CTW	9697/2005	2005-N-00048227	29/11/05	OMC 29 1 01	96,16	PTE	
MADRID	RERRIRA MENCHERO CONSUELO	000539690	M-0272-PS	9897/2005	2005-N-00048789	4/12/05	OMC 39 2 F3	60,10	PTE	
MADRID	SANTIAGO RODRIGUEZ ANGEL	051619423	O-0608-BW	9630/2005	2005-N-00052906	28/11/05	OMC 39 2 Ñ1	60,10	PTE	
MIERES	MORO IGLESIAS OSCAR LUIS	011068325	3928-CCB	10263/2005	2005-N-00053634	17/12/05	OMC 39 2 K1	60,10	PTE	
OVIEDO	ALVAREZ FERNANDEZ PABLO DAVID	009413131	0119-CJW	9423/2005	2005-N-00055729	22/11/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
OVIEDO	ALVAREZ GARCIA IGNACIO	071633221	0538-BJR	10080/2005	2005-N-00053891	13/12/05	RGC 18 2 2A	150,00	PTE	
OVIEDO	ALVAREZ RODRIGUEZ SEVERINO	010533885	O-3720-BD	10095/2005	2005-N-00052397	13/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
OVIEDO	GARCIA ALVAREZ SIXTO	010600664	O-9833-BV	9740/2005	2005-N-00056269	30/11/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
OVIEDO	GUTIERREZ DE SANTA CIRILA FRANCISCO JAVIER	011424085	O-8927-AL	10323/2005	2005-N-00057019	19/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
OVIEDO	HEVIA GARCIA MARIA LIDIA	010831088	O-8090-BL	9670/2005	2005-N-00055668	29/11/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
OVIEDO	LOPEZ MIER M. ISABEL	010582189	3508-BHP	9762/2005	2005-N-00048456	30/11/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
OVIEDO	VILLA CUEVA MA MONTSERRAT	010533920	O-9178-BX	10444/2005	2005-N-00057360	22/12/05	OMC 39 2 C1	60,10	PTE	
PLASENCIA	LUCIO MARTIN ANGEL	007427944	7855-CMX	9141/2005	2005-N-00055253	13/11/05	OMC 39 2 K1	60,10	PTE	
PRAVIA	PEREZ GARCIA MAXIMINO	011324245	O-0373-AG	9698/2005	2005-N-00055669	29/11/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
SALVATIERRA BARROS	AUTO SPRINT BADAJOZ SA	06038103	6713-CPN	10097/2005	2005-N-00056538	13/12/05	OMC 39 2 F1	60,10	PTE	
SEVILLA	RUBIO BLANCO JUAN MANUEL	028494448	7298-DLH	9544/2005	2005-N-00056007	26/11/05	OMC 39 2 A1	60,10	PTE	
ULEILA DEL CAMPO	ALONSO MARTINEZ MARIO	053713020	MA-7394-CB	10001/2005	2005-N-00053193	9/12/05	OMC 39 2 M	60,10	PTE	
VILLANUEVA DEL CAMPO	BARRIO BERRIO SORAYA	071673297	O-1740-BY	9234/2005	2005-N-00055085	17/11/05	OMC 39 2 D	60,10	PTE	

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Cangas de Onís, en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

“Punto primero.—*Aprobación definitiva de estudio de detalle de Construcciones Tornín, para finca sita en La Bolera, Contranquil.*

Primero.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por Construcciones Tornín, para finca sita en La Bolera, Contranquil, en suelo urbano, redactado por el Arquitecto don Norberto Tellado Iglesias.

Segundo.—Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.”

En Cangas de Onís, a 11 de enero de 2006.—El Alcalde.—611.

DE CASTROPOL

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2005, ratificó el Convenio urbanístico suscrito por la Alcaldía el 25 de agosto de 2005, con la sociedad mercantil “Promociones Ría de Castropol” para el mejor desarrollo urbanístico de una unidad de actuación en el perímetro urbano de Castropol (suelo urbano consolidado, conforme al vigente PGOU), de la que la sociedad interviniente ostenta el 70% de la propiedad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, se somete dicho convenio a información pública por plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Castropol, a 21 de diciembre de 2005.—El Alcalde.—612.

DE COAÑA

Anuncio

El Sr. Alcalde, mediante Resolución de 10 de enero de 2006, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, aprobó definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial Río Pinto de Jario, documento de 10 de mayo de 2005, redactada por la Arquitecta Municipal doña María Aixa García Fernández y promovida por este Ayuntamiento, una vez introducida por el propio Ayuntamiento, después de la aprobación inicial, una modificación no sustancial que afecta únicamente a la parcela número 48 por errores en la medición, que pasa de 3.513,00 m² a 3.646,92 m².

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Esta resolución agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 210 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra la misma se podrán interponer alternativamente los recursos siguientes:

- a) Recurso potestativo de reposición, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta

publicación, conforme a lo señalado en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso competentes para conocer la materia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, conforme al artículo 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- c) Con independencia de lo expuesto, los interesados podrán solicitar de la administración pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que se estime procedente (artículos 89 y 105 de la LRJAP-PAC).

En Coaña, a 11 de enero de 2006.—El Alcalde.—523.

DE COLUNGA

Anuncio

Por medio del presente, le comunico que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- 3.—*Desafectación de terrenos rasa de luces.*

Primero.—Iniciar el expediente de alteración de la naturaleza jurídica de las parcelas que se señalan a continuación, a fin de dotarlas de carácter patrimonial o de propios:

Polígono 2 del Catastro de Rústica del concejo de Colunga, parcelas números 82, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 82.

Polígono 3 del Catastro de Rústica del concejo de Colunga, parcelas números 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 186, 187 y 188.

Polígono 8 del Catastro de Rústica del concejo de Colunga, parcelas números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 10.264.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública por un plazo de un mes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, al efecto se formulen alegaciones u observaciones acerca del uso de los terrenos.

En Colunga, a 9 de enero de 2006.—El Alcalde.—624.

DE GRADO

Anuncio

Adjudicación del contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Grado

- 1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Ente: Ayuntamiento de Grado.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 73/2005.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Concurso.
- b) Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Grado.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: En el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 24 de septiembre de 2005.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

El tipo de licitación asciende a 316.053,00 euros anuales, incluido I.V.A. y demás tributos.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2005.
- b) Contratista: La Moscona Astur, Sociedad Cooperativa.
- c) Importe de adjudicación: 10 euros/hora laborable, I.V.A. incluido y 11 euros/hora festiva, I.V.A. incluido.

Lo que se publica de acuerdo con lo establecido en el artículo 93.2 del TRLCAP aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En Grado, a 11 de enero de 2006.—El Alcalde.—581.

DE GRANDAS DE SALIME

Edicto

Habiéndose solicitado ante esta Alcaldía, por don Carlos José López Suárez, en representación de Alcarlo, S.L., C.I.F. número B-33264599, licencia municipal para “rehabilitación de vivienda rural adosada, para dos apartamentos de turismo rural” en Santa María, Grandas de Salime.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante dicho plazo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende, y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

En Grandas de Salime, a 10 de enero de 2006.—La Alcaldesa en funciones.—626.

DE LANGREO

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2005, aprobó definitivamente la “modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la calle Pintado Fe”, presentado por Construcciones Candanedo, S.A., acordando publicarlo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 97 de la Ley del Suelo de Asturias.

Consiste esencialmente en la posibilidad de una mayor edificabilidad de la parcela, mediante una construcción integrada en el entorno, creando nuevas alineaciones hacia su interior y variando

los fondos edificables de 9 a 12 metros. Las alturas se mantienen en las permitidas en el actual Plan General de Ordenación.

Lo que se notifica/publica, haciéndose saber que contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 8 en la redacción dada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y los artículos 10, 14 y 46 de la misma Ley, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación/publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Este mismo recurso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el mismo plazo, en los casos de impugnación de cualquier clase de instrumento de planeamiento urbanístico.

Es potestativa, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la interposición del recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se notifica/publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación/publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse notificado/publicado dicha resolución expresa. En ese caso de desestimación tácita del recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Langreo, a 28 de diciembre de 2005.—El Alcalde en funciones.—628.

— • —

Concurso de traslados entre los empleados municipales que ocupen en la actualidad puesto de trabajo de Operario en el ámbito del Ayuntamiento de Langreo (aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2005)

Primera.—*Objeto de la convocatoria y requisitos.*

1) El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el sistema de concurso de méritos, del puesto de trabajo de Operador de Parques y Jardines y Medio Rural, con destino al Servicio de Parques y Jardines y Medio Rural, con los requisitos y valoración que se establecen en el anexo I de estas Bases.

2) Los aspirantes deberán acreditar el desempeño del cualquier puesto de trabajo de Operarios A y B, Operarios de Maquinaria, Operarios del Servicio de Limpieza, etc., con al menos dos años de antigüedad en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3) Podrán participar en el presente concurso quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Reunir, además de lo establecido en esta Base, las demás condiciones y requisitos establecidos en el anexo I, conforme establece la RPT.
- b) Estar desempeñando cualquier puesto de trabajo de Operario al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Langreo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.
- c) Encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas para los empleados municipales públicos, salvo la de suspen-

sión firme, los empleados municipales que se encuentren en esta situación no podrán participar mientras dure la misma.

Los empleados municipales en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en esta situación.

4. Los aspirantes incluidos en el primer turno tendrán preferencia sobre los del segundo turno, los cuales, sólo serán seleccionados en el supuesto de que no existan solicitudes de aspirantes del primero.

Segunda.—*Solicitudes, modelos y plazos.*

1. Las presentes Bases, así como sus anexos, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Langreo, así como en los tabloneros de las distintas dependencias municipales en las que exista este tipo de puesto de trabajo.

2. Las solicitudes se presentarán junto a la documentación a adjuntar, conforme al modelo establecido en el anexo II de estas Bases, en el Registro General del Ayuntamiento de Langreo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN Oficial del Principado de Asturias, tablón de edictos del Ayuntamiento de Langreo, y página institucional del Ayuntamiento en internet www.ayto-langreo.es. Junto con la solicitud deberá aportarse, en su caso, certificado de minusvalía y justificación documental de las adaptaciones tanto del puesto de trabajo como las de tiempo y medios en la realización de las pruebas, que, en su caso, solicite.

Tercera.—*Méritos.*

1. Méritos generales.

Valoran la experiencia profesional del aspirante al servicio de la administración pública, así como su formación académica y preparación específica para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo al que aspire.

1.1. Formación académica.

En este apartado se valora la formación académica reglada del aspirante impartida en centros de educación oficiales sin tener en cuenta, por una parte, la titulación exigida para proveer la plaza que ocupa actualmente en la plantilla del Ayuntamiento de Langreo, y, por otra, las titulaciones intermedias necesarias para obtener una titulación superior; siempre que las titulaciones estén relacionadas con la rama de formación necesaria para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de trabajo a cubrir.

Por cada título de enseñanza reglada que esté relacionado con la rama de conocimientos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del puesto de trabajo a proveer, se aplicará el siguiente baremo de puntuación:

- Módulos profesionales grado III, máster
o equiv. 0,50 puntos
- Ciclos formativos grado medio, FP II
o equival. 0,25 puntos
- Bachiller actual, FPI, Prog. Iniciación Prof. 0,10 puntos

1.2. Antigüedad.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año de servicio efectivo o reconocidos al Servicio del Ayuntamiento de Langreo, a partir de los dos años reconocidos de antigüedad, las fracciones de año se puntuarán proporcionalmente, la puntuación máxima de este apartado no sobrepasará los 3 puntos, en ningún caso.

1.3. Cursos de formación y perfeccionamiento.

1.3.1. Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento, debidamente reglados, directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado al que se concurre, organizados por las administraciones públicas o por organismos colaboradores de las mismas, en los que se haya expedido diploma o certificado de aprovechamiento.

- Duración comprendida entre 20 y 50 horas: 0,50 puntos por curso.
- Duración comprendida entre 51 y 100 horas: 1,00 punto por curso.
- De duración superior a 100 horas: 2,00 puntos por curso.

1.3.2. Por haber asistido a cursos de formación y perfeccionamiento, debidamente reglados, directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado al que se concurre, organizados por las administraciones públicas o por organismos colaboradores de las mismas, en los que se haya expedido diploma o certificado de asistencia.

- Duración comprendida entre 20 y 50 horas: 0,050 puntos por curso.
- Duración comprendida entre 51 y 100 horas: 0,1 punto por curso.
- De duración superior a 100 horas: 0,2 puntos por curso.

La puntuación máxima de este apartado no podrá sobrepasar los 5 puntos.

Cuarta.—*Justificación de méritos y requisitos.*

1. Los requisitos méritos y cualquiera otros datos deberán de estar referidos al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Los méritos se alegarán por el interesado en el "currículum vitae" que se acompañará necesariamente a la solicitud, incorporando copia de la documentación correspondiente, solamente se justificará de oficio, mediante incorporación de la correspondiente certificación a la solicitud, cuando exista constancia documental de lo alegado en el propio expediente personal.

A tal efecto, dentro del plazo de presentación de solicitudes, podrán consultar los interesados su expediente personal para comprobar la documentación que obra en el mismo, aportando en su caso, las certificaciones académicas, cursos, acreditación de experiencia y cualesquiera otros méritos que se estime oportuno, a través de certificación, diploma, justificante o cualquier otro sistema admitido en derecho.

3. En todo caso, las certificaciones referidas a experiencia en puestos de trabajo del Ayuntamiento de Langreo, deberán ser expedidas por la Secretaría General, a la vista de las justificaciones y comprobantes que se consideren oportunos, y referirán el tiempo de servicios prestados y área de experiencia en que se encuadran.

4. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la finalización de su periodo de suspensión, mediante certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Quinta.—*Comisión de Valoración.*

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: La Alcaldesa del Ayuntamiento de Langreo o Concejal en quien delegue.
- Vocales: El responsable del área o Jefe de la Unidad a que pertenezca el puesto de trabajo objeto de concurso; el Jefe de la Unidad de Personal o funcionario en quien delegue; un representante del Comité de Empresa y un representante de la Junta de Personal de igual o superior categoría personal de igual o superior categoría a la exigida para los puestos del área de experiencia que se valora en cada caso; el Secretario General del Ayuntamiento de Langreo o funcionario en quien delegue.

2. Por cada miembro titular será designado un suplente que, en caso de ausencia justificada, le sustituirá con voz y voto.

3. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se efectuará por resolución de la Alcaldía para cada área o grupo de áreas homogéneas de experiencia valorada, y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores o especialistas para alguna de las fases del procedimiento de selección, estos miembros se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, sin que sus informes u opiniones tengan otra validez que las que les otorgue la Comisión de Valoración.

Sexta.—*Discapacidad.*

Los empleados municipales con discapacidad podrán instar en la propia solicitud la adaptación del puesto o puestos que se solicita que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos del Servicio de Prevención o de la administración laboral, sanitaria o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, el órgano administrativo de la Comunidad Autónoma, respecto a la procedencia de la adaptación y de su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto completo.

Séptima.—*Valoración de méritos y adjudicación de puestos.*

1. La Comisión de Valoración propondrá el candidato que haya obtenido mayor puntuación según el baremo previsto en la base tercera. En caso de empate en la puntuación total, tendrá preferencia el funcionario que lleve más tiempo sin haberse trasladado por este sistema, de mantenerse el empate el orden definitivo de adjudicación de las plazas se determinará a favor del funcionario de mayor edad y, si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

2. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

3. Las alegaciones efectuadas, previo informe de la Comisión de Valoración, junto a la propuesta de adjudicación, serán sometidas a la Alcaldía que resolverá motivadamente, adjudicando de forma definitiva los puestos convocados.

4. El acuerdo definitivo del concurso se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los interesados, a los efectos legales oportunos.

5. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino a través de convocatoria pública.

Octava.—*Plazos de toma de posesión.*

1. El plazo para la toma de posesión del nuevo destino será de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del acuerdo definitivo del concurso en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y de los demás centros de trabajo.

2. No obstante, el cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias, en su caso, que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, la Alcaldía acuerde suspender el disfrute de los mismos.

3. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

Novena.—*Recursos e impugnaciones.*

1. La presente convocatoria y cuantos actos dimanen de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos establecidos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

Requisitos del puesto de trabajo convocado, de conformidad con el contenido de la Relación de Puestos de Trabajo del Ilmo. Ayuntamiento de Langreo y requisitos de los aspirantes:

1º.—*Puesto convocado.*

- Un puesto de Operador de Parques, Jardines y Medio Rural, con destino al Servicio de Parques y Jardines y Medio Rural, con nivel 14 de Complemento de Destino, y demás retribuciones y requisitos establecidas en la RPT.

2º.—*Requisitos de los empleados solicitantes.*

Los solicitantes deberán documentar con la instancia su condición de empleado al Servicio del Ayuntamiento de Langreo, acreditando estar desempeñando cualquier puesto de trabajo de Operario al servicio del Ayuntamiento de Langreo con más de dos años de antigüedad.

3º.—*Requisitos para el desempeño del puesto de trabajo.*

Denominación: Operador de Parques, Jardines y Medio Rural.

Funciones: Las establecidas en el Manual de Funciones para puesto de trabajo indicado.

Grupo: E.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Personal de Oficios.

Clase: Operario.

Requisito específico: Estar en posesión de los permisos de conducir, tipos: A+B.

Concurrencia: Funcionarios y laborales.

VPPT: 1.333 puntos.

Anexo II

D., D.N.I., y domicilio en C.P., localidad Tfno., ocupando plaza de

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria interna por Concurso de Méritos para la provisión del puesto de trabajo de Operador de Parques, Jardines y Medio Rural, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha

21 de diciembre de 2005, por la presente, declara que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en las citadas Bases, y asume la obligación de firmar toda la documentación necesaria al efecto.

Que con la presente solicitud aporta la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. y carnet de conducir tipos A+B.
- Certificado de estar desempeñando cualquier puesto de trabajo de Operario, al servicio del Ayuntamiento de Langreo, con más de dos años de antigüedad.
- Certificado de minusvalía, en su caso, y petición de adaptación del puesto de trabajo en los siguientes puntos:

.....

Que en virtud de lo anterior,

SOLICITA

Tenga por presentada la presente solicitud y sea admitida para tomar parte en el Concurso de Traslados convocado para la dotación del puesto indicado.

En Langreo, a de de 2005

(firma)

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO

En Langreo, a 29 de diciembre de 2005.—La Alcaldesa.—475.

— • —

Edicto

Propuesta de modificación puntual de solar en las calles Esteban Fernández Rebollos, Pablo Iglesias y Travesía Pablo Iglesias

Expediente número 2.033/2004.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, aprobó abrir la información pública previa a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Suelo de Asturias, en relación a la propuesta de modificación de planeamiento presentada por Construcciones Oteyp, S.A., para el solar referenciado.

Consiste dicha modificación en la elevación de una planta más en edificio a construir, a fin de igualar con los edificios situados en el entorno.

De conformidad con lo previsto en el artículo citado, se somete a información pública por plazo de un mes a fin de recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la ordenación que se pretende modificar.

En Langreo, a 28 de diciembre de 2005.—El Alcalde en funciones.—627.

DE LLANERA

Anuncio

Referencia: 805001228.

Expediente: 806/2005.

Don Juan José Valdés González, en representación de JVQUAD, Venta y Reparaciones, S.L., solicita licencia para instalación de venta, exposición y reparación de motocicletas y ciclomotores, en la Avenida Prudencio González, 63, Posada, Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

En Llanera, a 28 de diciembre de 2005.—El Alcalde.—629.

DE MORCIN

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de diciembre de 2005, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 30 Reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

Se abre información pública por espacio de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante cuyo plazo el expediente permanecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones. Si durante el trámite de audiencia no se formularan reclamaciones, esta Ordenanza será elevada a definitiva.

En Morcín, a 11 de enero de 2006.—El Alcalde.—630.

DE OVIEDO

Edicto

Proyecto de Actuación del Ambito Urbanizable La Malata Sur. Aprobación inicial

Expediente número 1197-050001.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación del Ambito Urbanizable La Malata Sur, presentado por Construcciones Campelo, S.A., con las siguientes prescripciones. Con anterioridad a la aprobación definitiva se aportará nuevo texto de Estatutos y Bases de Actuación quedando las normas citadas redactadas de la siguiente forma:

Artículo 6, apartado 2.c): “La designación del representante o representantes municipales en la Junta de Compensación”.

Artículo 11: “El Ayuntamiento de Oviedo, en cuanto administración actuante, designará uno o más representantes en la Junta de Compensación, los cuales representarán igualmente al Ayuntamiento, en calidad de socio propietario de la Junta, supuesto de que la entidad local posea bienes patrimoniales en el ámbito de actuación”.

Artículo 24: “Estará compuesto por tres miembros designados por la Asamblea General, entre los que habrá un Presidente y dos vocales y la representación municipal”.

Artículo 35, apartado 2: “a) Un recargo del 20% más los intereses legales sobre el principal incrementados en dos puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes. El Ayuntamiento en su caso, quedará excluido del citado recargo”.

Base 10ª: “La cesión a que alude el párrafo anterior podrá

referirse a una parte de la Unidad de Actuación aun cuando no se haya completado la urbanización del total ámbito territorial, siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación y sea aceptada por el Ayuntamiento”.

Segundo.—Someter el expediente a información pública por plazo de un mes y notificar a los propietarios incluidos en el ámbito.

Tercero.—La aprobación definitiva del presente expediente quedará condicionada a la aprobación definitiva del Plan Parcial del ámbito urbanizable de referencia.

TITULO I DATOS GENERALES

Artículo 1º.—*Denominación.*

Para la ejecución del Ambito de Suelo Urbanizable Prioritario AUS-MTS, se articula la que se denominará Junta de Compensación “La Malata Sur”, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos 171 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; la Ley 6/1998, de Régimen del Suelo y Valoraciones; preceptos reglamentarios que le fueren de aplicación; por lo señalado en la presente normativa y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.—*Domicilio.*

La Junta de Compensación tendrá su domicilio en Oviedo, Avenida de Galicia, 11, 1º izquierda, el cual podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la administración urbanística actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o, en su caso, al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias.

Artículo 3º.—*Ambito.*

Constituyen el ámbito de la Junta de Compensación la totalidad de los terrenos comprendidos dentro del Ambito Urbanizable Prioritario AUS-MTS del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, a gestionar y ejecutar en un solo sector y en una sola etapa a través de una única Unidad de Actuación.

La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación que se incorporen voluntariamente al mismo.

Artículo 4º.—*Objeto.*

La Junta de Compensación tendrá por objeto la ejecución de la urbanización, la actuación compensatoria y, en definitiva, la aplicación del sistema de compensación a los terrenos comprendidos dentro del ámbito de actuación.

Artículo 5º.—*Fines.*

5.1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la entidad para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

1. Redactar e impulsar la tramitación de los Proyectos de Compensación y Urbanización del ámbito de actuación.
2. La ejecución de las obras de urbanización.
3. Su actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.
4. La cesión de los terrenos de uso público, ya urbanizados, al Ayuntamiento de Oviedo.
5. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de

Entidades Urbanísticas Colaboradoras o, en su caso, al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias; así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o si se estima conveniente.

6. Solicitar de la administración actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquéllos que incorporados incumplan con sus obligaciones, en los supuestos previstos en los criterios a seguir en el desarrollo de la actuación.
7. Solicitar de la administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros.
8. La incorporación a la Junta de los terrenos incluidos dentro del ámbito del Sector de Actuación. Esta no supondrá la transmisión de la propiedad sino simplemente la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando tales terrenos afectos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que correspondan.
9. La formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos; para lo que, si se emiten títulos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes en relación con la constitución de hipoteca en garantía de los títulos transmisibles por endoso al portador.
10. La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados a la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.
11. El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que según su reglamentación deba de corresponder a los propietarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de energía eléctrica y cualquier otro que procediere.
12. La solicitud y gestión de los beneficios fiscales que para la Junta de Compensación se encuentren previstos en la legislación vigente.
13. Adjudicar las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación.
14. La inscripción de las parcelas resultantes en el Registro de la Propiedad.
15. Cuantas sean acordadas por la propia Junta dentro de los límites normativos establecidos en la legislación urbanística.
16. Y, en general, el ejercicio de cuantos derechos y obligaciones le correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

5.2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios de la Unidad de Actuación, ésta se realizará por la entidad urbanística actuante, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación.

Los terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de la Junta que estuvieren interesados en su adjudicación, salvo que la Asamblea General acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

Artículo 6º.—*Organo tutelar.*

1. La Junta de Compensación actuará bajo el control del Ayuntamiento de Oviedo.

2. En el ejercicio de su función de control y fiscalización le corresponde al Ayuntamiento:

- A) La aprobación inicial del presente Proyecto de Actuación instando su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y su posterior información pública durante un mes, dando particular audiencia del mismo a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de las observaciones y alegaciones que estimasen pertinentes, dando traslado de las mismas al promotor del Proyecto de Actuación para su contestación.
- B) La aprobación definitiva del Proyecto de Actuación con las modificaciones que, en su caso, hubieren de realizarse; instando su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y notificándola a los propietarios no promotores del Proyecto de Actuación para su incorporación a la Compensación en el plazo preclusivo de un mes desde dicha notificación.
- C) La designación de un representante en la Junta de Compensación.
- D) La aprobación de la constitución de la Junta y remisión del acuerdo de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción o, en su caso, al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias.
- E) El ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a la misma o que, incorporados, incumplan sus obligaciones, cuando así se prevea en el presente Proyecto de Actuación.
- F) La utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por cualquiera de sus miembros.
- G) La resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta.
- H) Y, en general, cuantas otras atribuciones le correspondan en aplicación de lo dispuesto en la legislación urbanística y local.

Artículo 7º.—Duración.

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o, en su caso, en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias, y durará hasta que sea cumplido totalmente su objeto, salvo que se produzca la disolución en los términos previstos en el artículo 37 de la presente normativa.

Artículo 8º.—Responsabilidad de la Junta y sus miembros.

La Junta de Compensación será directamente responsable de la urbanización completa de la Unidad de Actuación frente a los órganos urbanísticos.

El patrimonio de los miembros de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado que queda afecto a la gestión urbanística y, en consecuencia, los miembros de la Junta responderán de las deudas asumidas por ésta en el ejercicio de sus actividades gestoras y urbanizadoras, de forma mancomunada y hasta el límite del coeficiente de participación que cada uno ostente y de las que ellos, en su caso, contraigan con la Junta. Dicha afectación se refiere exclusivamente a los bienes y derechos aportados con indemnidad del resto del patrimonio de sus miembros.

**TITULO II
SOCIOS Y CONSTITUCION DE LA JUNTA**

Artículo 9º.—Requisitos para la incorporación de propietarios a la Junta.

1. La Junta estará compuesta por los propietarios de los terrenos afectados por la actuación.

2. Los propietarios no promotores de la Junta deberán incorporarse a ella durante el periodo de información pública de este Proyecto de Actuación o en el plazo preclusivo de un mes contado a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación definitiva del presente Proyecto de Actuación, que se les hará personalmente, además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, haciéndose constar expresamente la adhesión al Proyecto de Actuación aprobado, así como la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

4. Para que la incorporación surta efectos será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por el promotor, atendida la proporcionalidad con los terrenos pertenecientes a unos y otros.

Artículo 10º.—Constitución de la Junta de Compensación.

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios adheridos para la constitución definitiva de la entidad. La convocatoria se realizará mediante carta certificada, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista, debiendo hacerse constar en ella el objeto de esta convocatoria.

2. La constitución se hará mediante escritura pública en la que deberá hacerse constar:

- A. El acuerdo de constitución.
- B. La relación de los propietarios y de la empresa urbanizadora.
- C. La relación de las fincas de las que sean titulares.
- D. Las personas que se designen para ocupar cargos en los órganos de gobierno y administración de la Junta.
- E. La presente normativa de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, así como los criterios a seguir en el desarrollo de la actuación.

3. La copia autorizada de la escritura se trasladará al Ayuntamiento que adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará tal acuerdo, junto con la copia referida, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, para su incorporación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o, en su caso, en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias.

Artículo 11º.—Incorporación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Oviedo, en cuanto administración actuante, designará un representante en la Junta de Compensación, el cual representará igualmente al Ayuntamiento, en calidad de socio propietario de la Junta, supuesto de que la entidad local posea bienes patrimoniales en el ámbito de actuación.

Artículo 12º.—Incorporación de empresa urbanizadora.

Conforme a la calificación de prioritario del Ambito de Suelo Urbanizable cuya gestión se articula en el presente proyecto, han de ser los propietarios quienes, con preferencia a cualquier otro sujeto, han de asumir la urbanización del AUS-MTS.

En función de lo antedicho, se prevé la completa urbanización del ámbito por la mercantil promotora del presente proyecto,

“Construcciones Campelo, S.A.”, por lo que no se prevé en el presente Proyecto de Actuación la incorporación de empresas urbanizadoras externas, no propietarias de terrenos incluidos en el ámbito.

Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, en caso de remuneración en terrenos de las obras de urbanización, se estará a lo señalado en los criterios de actuación.

Artículo 13º.—*Criterios de representación y titularidades especiales.*

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de sus fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

2. Si se adjudicaran cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles, se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

3. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designara representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

4. Si hubiera disconformidad entre los cotitulares de una finca, podrá adherirse cada uno de ellos por separado con su cuota de participación.

5. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba la indemnización económica correspondiente.

6. Los propietarios que se incorporen, así como la administración urbanística actuante, deberán ser representados por una persona física.

7. La empresa urbanizadora incorporada a la Junta de Compensación será representada por una sola persona.

Artículo 14º.—*Trasmisión de bienes y derechos.*

1. La incorporación de los propietarios no supone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se hubieran incorporado voluntariamente, como de aquéllos que incumplan las obligaciones que les competen por su condición de socios en los supuestos que se enumeran en los criterios de actuación.

3. El procedimiento expropiatorio de aplicación preferente será el de Tasación Conjunta, sin perjuicio de que el órgano rector de la Junta acuerde solicitar del Ayuntamiento de Oviedo la aplicación del procedimiento establecido para las expropiaciones individuales.

4. La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General. Los terrenos enajenados deberán de reservarse a tales fines en el Proyecto de Compensación.

5. Los miembros de la Junta únicamente podrán enajenar terrenos o su participación en la misma notificando de forma fehaciente a la Junta las circunstancias del futuro adquirente y las

condiciones de la transmisión a los efectos de su necesaria constancia con al menos quince días de antelación respecto a la fecha prevista para dicha transmisión. Durante dicho plazo la Junta gozará para sí o para alguno de sus miembros (a prorrata si fueran más de uno) de derecho de tanteo sobre los terrenos objeto de transmisión. De no efectuarse la notificación en la forma prevista tendrá igualmente derecho de retracto durante un plazo de quince días a contar desde aquél en que tenga conocimiento de la transmisión.

6. Los derechos de tanteo y retracto a que se ha hecho referencia únicamente serán ejercitables respecto de los terrenos aportados inicialmente, pero nunca en relación con las fincas resultantes del Proyecto de Compensación definitivamente aprobado.

7. El adquirente por cualquier título queda subrogado en los derechos y obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiendo de hacerse expresa mención de ello en el título de la transmisión.

8. El transmitente, y en su defecto el adquirente, deberá comunicar al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 15º.—*Derechos.*

1. Asistir por sí o por medio de representante a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción a la superficie de los terrenos de los que sea propietario respecto a la total del ámbito.

2. Presentar proposiciones o sugerencias en la Asamblea General.

3. Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y ser elegido para el desempeño de cargos.

4. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones señalados en el número 5 del artículo precedente.

5. Recibir los terrenos que como consecuencia de la aplicación del sistema de compensación les correspondan, así como, en su caso, las diferencias de adjudicación en metálico.

6. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se determinen por la Asamblea General.

7. Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta deberán de acomodarse a lo señalado en esta Normativa y a los acuerdos de la entidad.

Artículo 16º.—*Obligaciones.*

1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida según el número uno del artículo anterior y de forma proporcional a la relación existente entre el bien y la carga o cargas existentes en lo que a su valoración se refiere. No declarándose carga alguna o no ajustándose a la realidad las declaradas, los perjuicios que pudie-

ren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión o inexactitud, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le correspondía.

2. Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones para constancia en la Secretaría de la Junta.

3. Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

4. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que se señalen por los órganos de gobierno de la Junta.

5. Notificar a la Junta con quince días de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

6. Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones anexas.

7. El resto de las previstas en la presente Normativa, en los criterios de actuación, y todas aquéllas que sean inherentes al sistema de compensación.

TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 17º.—*Enumeración.*

Serán órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Rector.
3. El Presidente.
4. El Secretario.

Capítulo primero De la Asamblea General

Artículo 18º.—*Naturaleza, composición y clases.*

1. La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano. Decidirá en los asuntos de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

2. Estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones y por el representante municipal, tendrá carácter deliberante y se reunirá con carácter ordinario como mínimo dos veces al año en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión en común, debiendo de realizarse una de las reuniones en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la memoria, cuentas y balance y otra en los tres últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

3. La Asamblea General designará en su primera reunión los cargos de Presidente y Secretario de la Junta, los cuales ostentarán esos mismos cargos respecto de la Asamblea.

4. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten socios que representen, al menos, el 25% de las participaciones. En este supuesto, la Asamblea se convocará en los quince días de la solicitud y habrá de celebrarse antes del transcurso de quince días desde la convocatoria.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19º.—*Facultades.*

1. Designación y cese de los miembros del Consejo Rector, del Presidente y del Secretario de la Junta de Compensación.

2. Aprobación del presupuesto de cada ejercicio.

3. Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la memoria y cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de las presentes normas de funcionamiento de la Junta de Compensación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento de Oviedo.

5. La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.

7. Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos afectados.

8. Acordar la constitución de las garantías que pudieran ser exigidas por los órganos urbanísticos para el aseguramiento de las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

9. Reajustar las cuotas de participación fijadas conforme al artículo 15.1 de la presente normativa cuando varíen las titularidades de las superficies aportadas por transmisiones efectuadas o expropiaciones que hubiesen tenido que realizarse.

10. Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando fuera procedente.

11. Disponer del cese del Presidente o del Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirlos.

12. Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el título VI de esta normativa.

13. Aprobación del Proyecto de Urbanización y, en su caso, los de edificación y contratación de las obras a que estos proyectos dieren lugar.

14. En general, cuantas actividades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta no delegadas al Consejo Rector.

Artículo 20º.—*Convocatoria.*

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente de la Junta mediante carta certificada remitida a los socios con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha de celebración.

Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social y, en supuestos de ausencia, vacante o enfermedad se nombrará sustituto tanto del Presidente como, en su caso, del Secretario.

En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de cuotas de asistencia.

En la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social y en horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de los socios la memoria y las cuentas del ejercicio anterior o, en su caso, el presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 21°.—*Constitución.*

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60% de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

Lo socios podrán designar por escrito y para cada reunión a otras personas que les representen en la Asamblea.

Las personas jurídicas designarán igualmente a una sola persona para su representación.

Artículo 22°.—*Sesiones.*

El Presidente o quien le represente, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta o su sustituto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas.

No obstante, los acuerdos para la modificación de esta Normativa, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60% de las participaciones en la Junta, siendo necesario el 80% para acordar la disolución de la Junta.

A efectos de votación, cada propietario tendrá reconocido un porcentaje de votos en función de las fincas aportadas y su superficie.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que éstos hayan sido adoptados con arreglo a lo dispuesto en estas Normas y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 23°.—*Actas.*

De cada reunión de la Asamblea General deberá de levantarse acta que podrá aprobarse en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

En cuanto a sus requisitos, formalidades y redacción se estará al régimen general de las actas de órganos colegiados.

**Capítulo segundo
Del Consejo Rector**

Artículo 24°.—*Composición.*

Estará compuesto por tres miembros, designados por la Asamblea General, entre los que habrá un Presidente y dos vocales.

Artículo 25°.—*Duración de cargos.*

1. Los nombramientos de los miembros del Consejo Rector tendrán una duración de un año, si bien caben una o varias reelecciones.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de la renovación de cargos.

Artículo 26°.—*Funciones.*

1. Proposición de acuerdos a la Asamblea General.
2. La ejecución de los acuerdos de la misma.
3. La administración económica de la Junta.

4. En su caso, el nombramiento y separación del personal técnico o administrativo y señalamiento de su régimen de trabajo.

5. Y, en general, cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 27°.—*Sesiones.*

El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que sean precedentes.

**Capítulo tercero
Del Presidente**

Artículo 28°.—*Nombramiento.*

El Presidente de la Junta, que lo será de la Asamblea, será designado por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, pudiendo ejercer su cargo mediante representante.

Artículo 29°.—*Funciones.*

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar, con su visto bueno, las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que la Asamblea General determine, cualquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Junta. Constituir, presentar, modificar, retirar y extinguir avales, seguros de caución o cualquier otra garantía que en el devenir de la actividad de la Junta fuera requerida por la administración urbanística actuante.

5. Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

6. Instar la expropiación de los bienes incluidos en la Unidad de Actuación en los supuestos previstos en esta normativa, en los criterios de actuación o en la legislación urbanística aplicable.

7. Y, en general, cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

**Capítulo cuarto
Del Secretario-Letrado**

Artículo 30°.—*Nombramiento.*

El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente. Tendrá la condición de letrado asesor, pudiendo recaer en persona que no sea socio de la Junta por no haber aportado bienes o derechos y su cargo podrá ser retribuido.

Artículo 31º.—*Funciones.*

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
2. Levantar acta de las sesiones, transcribiéndolas en el libro de actas correspondiente.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Llevar un libro-registro en el que se relacionen los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios estime pertinentes.
5. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando su naturaleza o entidad lo exija, los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, a los órganos urbanísticos correspondientes.
6. Y, en general, aquéllas que le sean atribuidas por la Asamblea General, el Consejo Rector o por su Presidente.

TITULO V APORTACIONES Y MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 32º.—*Clases de aportación.*

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

- A) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- B) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- C) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta.

Artículo 33º.—*Aportación de terrenos y existencia de derechos reales.*

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma señalada en los criterios de actuación y en las presentes normas.

Artículo 34º.—*Cuotas y sus clases.*

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recogen en los presupuestos anuales.
2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en los acuerdos específicos de la Asamblea General.

Artículo 35º.—*Cuantía y pago.*

1. El importe de las cuotas o derramas que sean acordadas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.
2. El pago se realizará en el plazo máximo de veinte días desde que se practique el requerimiento por el Presidente a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:
 - a) Un recargo del 20% más los intereses legales sobre el principal, incrementados en dos puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes.
 - b) Pasado este plazo se podrá instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio o se utilizará la vía judicial.
 - c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario.
 - d) Transcurrido el plazo voluntario de pago y hasta el efectivo pago de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

TITULO VI RECURSOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36º.—*Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

Los acuerdos de la Asamblea General son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

El régimen de los recursos es el siguiente:

Los acuerdos del Presidente podrán ser impugnados, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes.

El acto municipal de resolución del recurso de alzada seguirá el régimen de impugnación de los actos administrativos.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo por sí o por medio de representante.

Artículo 37º.—*Disolución.*

Causas:

1. Por mandato judicial o prescripción legal.
2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.
3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en Sociedad Civil o Mercantil o en entidad urbanística de conservación.
4. Por resolución municipal sustituyendo el sistema de compensación por otro de iniciativa pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

En los supuestos de los números 2º y 3º, la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 38º.—*Liquidación.*

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta en la forma siguiente:

- A) El Presidente procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.
- B) El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la entidad urbanística.

2. La liquidación será aprobada por el Ayuntamiento de Oviedo.

3. Criterios a seguir en el desarrollo de la actuación.

De conformidad con el referido artículo 172.4 del Decreto Legislativo 1/2004, se establecen en este apartado los criterios que habrá de seguir la Junta de Compensación en la gestión urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito de la presente actuación urbanística.

Criterios que, ajustándose a lo establecido en el artículo 192 del Decreto Legislativo 1/2004 y los reglamentarios que fueren de aplicación, son los que a continuación se exponen.

3.1. Determinaciones sobre criterios de actuación.

1º. Sistema de actuación.

La gestión y urbanización del Ambito Urbanizable Prioritario “La Malata Sur” AUS-MTS, se llevará a efecto conforme al sistema de compensación regulado en los artículos 171 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; la Ley 6/1998 y preceptos reglamentarios que fueren de aplicación, según los cuales los propietarios de terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas, participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria y costeadando los gastos de urbanización de forma proporcional a su participación en dicho ámbito.

En consecuencia, el Sistema de Compensación obligará a los propietarios del ámbito a:

- 1) La cesión gratuita y libre de cargas al municipio de los suelos previstos en el PGOU para zonas verdes, viales, etc.
- 2) La realización de las obras de urbanización.
- 3) Pago de dichas obras de urbanización así como al resto de los gastos de urbanización a que la presente actuación dé lugar.
- 4) La expropiación de los terrenos cuyos propietarios no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos legalmente establecidos, así como de aquellos miembros que incumplan gravemente sus obligaciones para con la Junta.

2º. Acreditación de la titularidad de las fincas incluidas dentro de la Unidad de Actuación.

Los propietarios de los terrenos incluidos dentro del ámbito podrán acreditar su titularidad por cualquier medio válido en derecho.

En caso de discrepancias en relación a la titularidad de alguna de las fincas, se estará, en tanto no se decida sobre ello por el órgano jurisdiccional competente, a lo que conste en el Registro de la Propiedad y subsidiariamente en el Catastro.

3º. Valoración de las fincas aportadas.

Los criterios para valorar los derechos de los propietarios, a efectos de soportar los gastos de urbanización y distribuir los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado se determinarán en proporción a las aportaciones de suelo, según medición real de las fincas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

4º. Criterios de valoración de derechos reales.

Los titulares de derechos reales que no se extingan con la Compensación serán adjudicatarios en el mismo concepto por el que anteriormente lo eran, en aplicación del principio de subrogación real.

La valoración de derechos reales sobre inmuebles que resulten incompatibles con el planeamiento que se ejecuta se efectuará en el Proyecto de Compensación y con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; subsidiariamente según las normas de derecho administrativo y civil que regulen la institución y, en su defecto, por las establecidas para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, todo ello por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 32 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5º. Criterios para la valoración de edificaciones, obras e instalaciones que deban derruirse o demolerse, plantaciones y sembrados, y arrendamientos a extinguir.

Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que existan en el suelo se valorarán en el Proyecto de Compensación y con independencia del mismo de acuerdo a los criterios del artículo 31 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y su importe se satisfará a los propietarios interesados con cargo al proyecto y en concepto de gatos de urbanización.

Será necesario el derribo de edificaciones cuando sea preciso su eliminación para la realización de las obras de urbanización previstas en los instrumentos de desarrollo y por lo tanto su conservación sea incompatible con la ordenación.

La tasación concreta de cada uno de los elementos se efectuará en el Proyecto de Compensación y con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

El momento del pago de las indemnizaciones que resulten se efectuará según acuerdo de la Asamblea.

6º. Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras.

La asunción de la urbanización es un criterio legal inexorable para la gestión privada del Ambito de Suelo Urbanizable “La Malata Sur” AUS-MTS, a tenor de lo dispuesto en el artículo 172.1 del Decreto Legislativo 1/2004.

La empresa urbanizadora de este ámbito será la promotora del presente Proyecto de Actuación “Construcciones Campelo, S.A.”, quien podrá contratar con terceros la realización de determinadas unidades de obra, estando estos subcontratos sometidos a la previa aprobación de la Junta.

El pago de la urbanización será efectuado bien en metálico bien mediante aprovechamiento urbanístico mediante la dación en pago de suelo urbanizado. En este caso, la Asamblea determinará la cuota de suelo urbanizado que le corresponderá en función de las obras que ejecute y el valor que se atribuya al suelo del ámbito de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 6/1998. La determinación de la cuota de suelo que corresponda a dicha empresa urbanizadora deberá de incluirse y justificarse en el Proyecto de Compensación.

7º. Supuestos de incumplimiento de obligaciones de la Junta.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las cargas y obligaciones impuestas por la Ley y establecidas estatutariamente, tales como la falta de pago de las cuotas económicas, la negativa al pago de multas por infracción urbanística, la formulación de interdictos de retener o recobrar la posesión, etc.; incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquellos en la forma prevista en los Estatutos de la Junta de Compensación.

No podrá iniciarse el procedimiento expropiatorio antes de que hayan transcurrido al menos 30 días hábiles desde el requerimiento hecho por el Presidente para que se ponga fin al incumplimiento.

8º. Forma y plazos para efectuar aportaciones a la Junta.

Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos o titulares de derechos, habrán de realizar sus aportaciones para sufragar los gastos que se originen en metálico o mediante cesión de terrenos, en los plazos que a tal efecto señale la Asamblea General y en todo caso en la forma y términos que establece la presente Normativa.

La Junta de Compensación podrá acordar la liquidación de las cantidades pendientes mediante compensación con los beneficios resultantes para el propietario del Proyecto de Compensación.

Esta facultad será sólo predicable de la Junta, no se realizará, pues, a instancia de los socios, y no eximirá nunca a éstos de abonar sus cuotas en los plazos y cuantías fijados.

9º. Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

La distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

- A) Se formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.
- B) La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que en uno u otro caso corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.
- C) La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.
- D) La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

10º. Cesión al Ayuntamiento de viales y demás terrenos de cesión obligatoria.

La aprobación del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho a la administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Compensación y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar a este fin los terrenos objeto de cesión hasta que finalizadas dichas obras sean recibidas por la administración actuante.

La cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el planeamiento y Proyecto de Urbanización aplicables se efectuará por la Junta de Compensación a favor de la administración actuante en un plazo no superior a tres meses contado desde la recepción definitiva por la Junta.

La cesión a que alude el párrafo anterior podrá referirse a una parte de la Unidad de Actuación aun cuando no se haya completado la urbanización del total ámbito territorial, siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación.

Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones a que se refiere este artículo serán formalizadas en actas que suscribirán la administración actuante y la Junta de Compensación.

11º. Conservación de las obras de urbanización y exacción de las cuotas de conservación.

La Junta de Compensación será la encargada de la conservación de las obras de urbanización en tanto no se produzca su recepción por el Ayuntamiento.

Las cuotas de conservación, si procedieran, serán exaccionadas por la Junta a sus miembros que las soportarán de forma proporcional a su participación en la misma, pudiendo la Junta interesar del Ayuntamiento, respecto del socio moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

12º. Transformación de la Junta de Compensación en Entidad Urbanística de Conservación.

En el supuesto de que la Junta de Compensación a constituir bajo las determinaciones del presente documento fuera disuelta previamente a la recepción definitiva de las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Oviedo, se transformará en una Entidad de Conservación de la Urbanización siendo su incorporación a la misma obligatoria para todos los propietarios incluidos en el ámbito territorial del sector gestionado.

A esta entidad se le aplicará la normativa y criterios contenidos en el presente Proyecto de Actuación en lo que conforme al fin de esta entidad fueren aplicables con las siguientes modificaciones:

- La cuota de conservación de cada propietario será proporcional al aprovechamiento que se le hubiese atribuido en el Proyecto de Compensación, a salvo del posible pago de la urbanización en terrenos.
- La disolución de esta entidad se diferirá necesariamente al momento de la recepción definitiva de las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Oviedo, requiriendo en todo caso acuerdo expreso de éste.

No obstante, en el caso de que se estimase oportuno o se exigiese por la administración urbanística actuante, se redactará y aprobará una normativa específica para regir esta entidad.

3.2. Determinaciones sobre la parcelación.

1ª. Plazo para la presentación del Proyecto de Compensación.

El Proyecto de Compensación que distribuya los beneficios y cargas derivados de la actuación urbanística sobre la unidad que nos ocupa se presentará ante el Ayuntamiento de Oviedo en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la constitución de la Junta de Compensación, a salvo de la fijación por la administración urbanística actuante de un plazo más perentorio teniendo en cuenta el carácter prioritario del AUS-MTS.

2ª. Criterios para la definición de los derechos de los propietarios y demás afectados por la parcelación.

El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas aportadas conforme a su medición real.

Los titulares de derechos que por su incompatibilidad con el planeamiento en ejecución hayan de extinguirse serán indemnizados de acuerdo a la valoración que, conforme a los criterios antedichos, se realice de sus derechos.

3ª. Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Las fincas resultantes serán valoradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Decreto Legislativo 1/2004, según los criterios de valoración establecidos en la legislación estatal y de conformidad a su potencial máximo de techo edificable, ponderándose los usos y tipología y elementos correctores que, en su caso, fueran de aplicación; salvo que los miembros de la Junta, por acuerdo unánime, acuerden la aplicación de un sistema distinto que no sea contrario a la Ley o perjudicial a los derechos de terceros.

4ª. Reglas para la adjudicación de fincas resultantes de la compensación.

La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta se efectuará en proporción a los bienes y derechos aportados. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudica-

das estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

Los aprovechamientos dispersos de un mismo titular serán adjudicados en la parcela en la que se ubique la mayor proporción de los mismos; y a efectos de la ubicación de las parcelas resultantes, serán preferidos para su proximidad con las aportadas aquellos terrenos que generen una mayor cantidad de aprovechamiento.

El aprovechamiento resultante se atribuirá a cada propietario en el uso residencial o, en su caso, en los usos autorizables contemplados por el planeamiento general, de forma proporcional a su participación en la Junta de Compensación.

A la hora de aprobar el Proyecto de Compensación, la Junta podrá fijar criterios de equivalencia entre los distintos usos, no siendo necesario en este caso que a cada propietario se le atribuya su aprovechamiento resultante en todos los usos previstos, siempre y cuando se cumplan en la atribución los criterios de equivalencia que al efecto se fijen.

En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán pro indiviso a tales propietarios. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

El instrumento mediante el cual se llevará a cabo la adjudicación de las fincas resultantes, en el que se habrá de justificar la aplicación de la regla de adjudicación empleada, será el Proyecto de Compensación.

Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad a no ser que se solicite expresamente por la totalidad de copropietarios la adjudicación en proindiviso.

5ª. Supuestos de compensación en metálico de las diferencias de adjudicación.

Los supuestos de compensación en metálico de las diferencias de adjudicación serán los siguientes:

- Cuando, prevista la adjudicación proindiviso a que se refiere el criterio anterior, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15% de la parcela edificable.
- Cuando, como prevé el criterio anterior, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento.

Las compensaciones económicas sustitutivas o complementarias por diferencias de adjudicación que en su caso procedan se fijarán atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes sin incluir los costes de urbanización.

3.3. Determinaciones sobre la urbanización.

1ª. Plazo para la presentación del Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización del presente Sector de Actuación se elaborará por la Junta de Compensación y se

presentará ante el Ayuntamiento de Oviedo en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la constitución de la Junta de Compensación, a salvo de la fijación por la administración urbanística actuante de un plazo más perentorio teniendo en cuenta el carácter prioritario del AUS-MTS.

2ª. Ejecución de la urbanización.

La urbanización del AUS-MTS será realizada por el promotor de la actuación, "Construcciones Campelo, S.A.", cuyos medios técnicos y económicos vienen reflejados en el punto 6.2 del Plan Parcial de desarrollo del ámbito.

Las características técnicas básicas de la urbanización serán las prescritas por el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, especificadas y concretadas para el ámbito de actuación en su planeamiento de desarrollo y a desarrollar pormenorizadamente en el Proyecto de Urbanización a elaborar.

3ª. Contratación de las obras de urbanización.

La urbanización del presente Ambito de Suelo Urbanizable Prioritario es asumida por los propietarios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 160.2 del Decreto Legislativo 1/2004, mediante la presentación ante la administración urbanística actuante, Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, del presente Proyecto de Actuación.

La Junta de Compensación encomendará directamente a "Construcciones Campelo, S.A.", la ejecución de las mencionadas obras.

4ª. Momento a partir del cual podrá edificarse en los solares resultantes.

Los terrenos incluidos dentro de la Unidad de Actuación sólo podrán edificarse cuando adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

No obstante, los propietarios podrán solicitar licencia de edificación antes de que los terrenos adquieran la condición de solar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hubiese ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.
- b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto de todo o parte del edificio.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

Durante dicho plazo el expediente estará de manifiesto en la Sección de P. y Gestión Urbanística (calle Peso, 2, 4º).

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2005.—El Concejal Delegado de Urbanismo (Decreto de Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004).—21.503.

DE PARRES

Anuncios

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 5 de enero de 2006, acordó por unanimidad y, por consiguiente, con el quórum de la mayoría absoluta legal, alterar inicialmente la calificación jurídica del antiguo camino rural en desuso, localizado en Pendás (Parres), colindante con la finca propiedad de don Juan Carlos Pérez Tereñes, a los efectos de su calificación como bien patrimonial.

El citado camino rural, una vez desafectado y declarado parcela sobrante, pretende enajenarse a propietario colindante promovedor del expediente por el precio en el que ha sido tasado pericialmente.

El expediente correspondiente se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones, por si alguna persona se sintiera perjudicada, tanto por lo que a la desafectación como a la enajenación previstas se refiere.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a cuanto previenen los artículos 7.2 y 3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Arriendas, a 13 de enero de 2006.—El Alcalde.—631.

— • —

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión celebrada el día 5 de enero de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de estudio de detalle promovido por doña María del Mar Miyares Puente, en nombre y representación de Villarsella Promociones y Construcciones, S.L., para la ordenación de volúmenes y alineaciones de la nueva edificación construable sobre la parcela 01 del polígono 28.66.0 de Arriendas, conocida como "Finca Miyares", según proyecto redactado por el Arquitecto don José Antonio Pérez Lastra, con visado colegial.

Teniendo en cuenta que:

1. El estudio de detalle ha sido aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parres, en fecha 3 de octubre de 2005.
2. El expediente ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 251 de fecha 29 de octubre de 2005, en el diario de prensa regional "La Nueva España" de fecha 24 de octubre de 2005, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se ha notificado personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados.
3. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, como se hace constar en la certificación expedida por la Sra. Secretaria General de fecha 2 de diciembre de 2005.
4. El expediente también ha sido sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2005, que acordó proponer la aprobación definitiva del estudio de detalle referido.

Considerando que de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, la competencia para la aprobación definitiva del mencionado estudio de detalle corresponde al Pleno de la corporación, debiendo darse cuenta a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en Asturias (CUOTA).

Visto el expediente de su razón, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 27 de diciembre de 2005.

En su virtud, emitidos los informes que constan en el expediente, y de conformidad con la normativa que resulta de aplicación (artículo 92.2 TROTUA y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes once de los trece Concejales que legalmente componen la corporación (6 del PSOE, 4 del PP y 1 de IU),

Acuerda

Primero.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por doña María del Mar Miyares Puente, en nombre y representación de Villarsella Promociones y Construcciones, S.L., para la ordenación de volúmenes y alineaciones de la nueva edificación construable sobre la parcela 01 del polígono 28.66.0 de Arriendas, conocida como "Finca Miyares", según proyecto redactado por el Arquitecto don José Antonio Pérez Lastra, con visado colegial, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial.

Segundo.—A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 del TROTUA, en relación con el artículo 60.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicarlo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en Asturias (CUOTA).

Régimen de recursos.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, 210 del ROF y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra el mismo podrá interponer alternativamente los siguientes recursos: Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de esta notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso potestativo de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado/Sala de lo Contencioso-Administrativo (según la distribución de competencias determinadas por los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en la modificación dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Si no ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación del presente acuerdo (artículos 8 y 10 de la LJCA, modificada por la Ley Orgánica 19/2003). La información sobre la recurribilidad procedente se efectúa sin perjuicio de que pueda

interponer cualquier otro que estime procedente (artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Arriendas, a 13 de enero de 2006.—El Alcalde.—632.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

El Alcalde del Ayuntamiento de Peñamellera Baja ha dictado la siguiente resolución:

Información pública de conformidad con el artículo 78.2 del Decreto Legislativo 1/2004

Antecedentes de hecho

1º. Con fecha 20 de octubre de 2005, se dicta resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, incoando expediente administrativo de declaración de BIC del Palacio de San Román, en Panes, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 11 de noviembre de 2005, que fija un entorno de protección y dentro del mismo una zona de exclusión de nueva edificación que afecta al espacio de la Unidad de Actuación Sur R Panes 4, previendo la resolución la posibilidad de concentrar la edificabilidad prevista en la normativa urbanística en las áreas situadas fuera de la misma.

2º. Con fecha 9 de diciembre de 2005, registro de entrada número 1.958, se presenta a instancia de Fincas Villa, S.L., redactada por la Arquitecta doña Marta Martínez Franco, el denominado Documento de Prioridades de Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, que afecta a la denominada Finca El Cortejano, en su clasificación como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, y a otras dos parcelas de distinta propiedad afectadas por el entorno de protección fijado en el expediente incoado de declaración del BIC citado.

3º. Constan informes de la arquitecta municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2005.

Fundamentos de derecho

Primero.—La tramitación de las modificaciones puntuales se ajustará de conformidad con el artículo 101 al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, para la aprobación de los Planes Generales, es decir, las contenidas en la sección 3ª, del capítulo cuarto, del título III, del texto refundido que regula la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Segundo.—De conformidad con el artículo 78.2 de Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, antes de acordar la elaboración o revisión del Plan General se debe de abrir un periodo de información pública que ponga de manifiesto las prioridades de la futura ordenación.

Tercero.—De conformidad con el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, en todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos, planes o proyectos sujetos a coordinación, y salvo convenio específico entre las administraciones implicadas que establezca un régimen distinto, deberá cumplirse, con carácter previo a la aprobación, modifica-

ción o revisión, un trámite de consulta a las administraciones afectadas, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 17 y 18 de este mismo texto refundido. Este trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo y deberá practicarse, como mínimo, por el mismo tiempo y, a ser posible, de forma simultánea con él o los que prevean alguna intervención o información pública previa de la administración de que se trate, conforme a la legislación específica que regule el procedimiento de aprobación del instrumento, plan o proyecto en cuestión. En otro caso, tendrá una duración de un mes.

Atendido que la legislación no excluye expresamente del trámite del artículo 78.2 a las modificaciones de planeamiento aunque éste sea el criterio de la doctrina y de alguna sentencia al respecto como consta en el informe jurídico emitido.

He resuelto

Primero.—Proceder a la apertura del plazo de un mes de información pública para recoger las sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la ordenación, como trámite previo a la modificación puntual planteada, con publicación de anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, tablón municipal y un periódico de circulación en la Comunidad Autónoma. Durante dicho plazo el “documento de prioridades” podrá ser examinado en las dependencias municipales, Oficina Técnica Municipal.

Segundo.—Proceder al trámite de consulta a las administraciones y organismos afectados por el presente expediente por idéntico plazo de conformidad con el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

En Panes, a 10 de enero de 2006.—El Alcalde.—633.

DE RIBADESELLA

Anuncio

Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento del acceso desde la carretera N-632 al Club de Golf de Berbes (Ribadesella)

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Principado de Asturias, se somete a información pública por plazo de quince días naturales, el estudio preliminar de impacto ambiental relativo al proyecto de acondicionamiento del acceso desde la carretera N-632 al Club de Golf de Berbes, a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que consideren pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos, que podrán ser presentados en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El estudio preliminar de impacto ambiental, se hallará de manifiesto para su consulta en la Secretaría del Ayuntamiento de Ribadesella.

En Ribadesella, a 11 de enero de 2006.—La Primer Teniente de Alcalde (Decreto de delegación de 14 de noviembre de 2005).—525.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE GOBIERNO

Edicto

Nombramiento del cargo de Juez de Paz Sustituto de Caravia

En cumplimiento del Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha veintuno de diciembre de dos mil cinco, en expediente gubernativo número 148/2004, sobre designación de Juez de Paz Sustituto de Caravia, vengo a nombrar a doña Marta Fernández Allende, con D.N.I. número 71700446, como Juez de Paz Sustituto de dicho órgano, en base a los méritos alegados.

Sirva el presente edicto de nombramiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y concordantes del Reglamento 3/1995, de siete de junio, sobre Jueces de Paz, quien tomará posesión de su cargo, conforme establece el artículo 20 del Reglamento citado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

En Oviedo, a 21 de diciembre de 2005.—El Secretario de Gobierno.—74.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NUMERO 3

Edicto

Don Eduardo García Valtueña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre exceso de cabida número 988/2005 a instancia de don Juan Mariano Vázquez Abad, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Casa de piso alto y bajo, con sus corrales, corradás y demás, sita en el lugar del Mercado o Mercadín; hoy señalada con el número 140, parroquia de San

Julián de los Prados, concejo de Oviedo.

Ocupa una superficie de ciento treinta y cinco metros noventa y tres decímetros.

Linda por su frente, con antojanas de la misma; derecha entrando, bienes de herederos de don Francisco Cabal y otros de la viuda del Sr. Villaverde; izquierda, más de dichos herederos del Sr. Cabal.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Oviedo, al tomo 970 general, libro 403 de Oviedo, folio 194, finca número 15.851.

Referencia catastral número 0953407 TP7005S0001FR.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.589.

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre reanudación del tracto número 1.489/2005 a instancia de don Santiago Alvarez Casas y doña María del Carmen Alvarez Casas, expediente de dominio para la reanudación del tracto e inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

“Rústica a labor en términos de Villafría, parroquia de Isidoro el Real de Oviedo, de cabida aproximada de veinticinco áreas; linda al Norte, con bienes de don José Ramón Pilas; al Sur, más de don Nicolás Muñoz; por el Este, con herederos de don Vicente Valle; y por el Oeste, más de don Francisco Secades.”

Si bien la finca aparece en el registro de la propiedad en la forma anteriormente expuesta y con una superficie de veinticinco áreas, de acuerdo con el contenido de la certificación catastral, la superficie

real de la misma es de treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, coincidente con la realidad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 21 de diciembre de 2005.—La Secretaria.—21.636.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE OVIEDO NUMERO 1

Edicto

El Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 429/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Rodríguez Luengos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una el Fiscal de este Juzgado en representación de la acción pública, como denunciante don José Ramón Alvarez Feito y como denunciados don Julio César de Cangas Gegunde, don Pedro Fernández Ramil y don Mikael Petcon.

Que debo absolver y absuelvo libremente con todos los pronunciamientos favorables a don Julio César de Cangas Gegunde, don Pedro Fernández Ramil y don Mikael Petcon de la falta que se les imputaba en este juicio, cuyas costas judiciales se declaran de oficio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en este Juzgado, ante la Ilma. Audiencia Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 795 y 796 de la L.E.Crim., a través de escrito razonado y fundamentado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Ramón Álvarez Feito, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Secretario.—103.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 2

Cédula de notificación

En el procedimiento de divorcio contencioso número 599/2005 se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 214/2005

En Avilés, a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carolina Montero Trabanco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Avilés, los presentes autos de divorcio número 599/2005, seguidos a instancia de don José María Pérez Santamaría, representado por el Procurador don Joaquín Morís González y asistido por el Letrado don Salvador Solís García, frente a doña María del Carmen Riobello García, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Morís González, en nombre y representación de don José María Pérez Santamaría, contra doña María del Carmen Riobello García, debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio formado entre los mismos, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y en especial, la disolución del régimen económico matrimonial, ratificando las medidas acordadas en sentencia de separación y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, firme que sea, practíquense las anotaciones correspondientes en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, recurso que se preparará a medio de escrito presentado en este Juzgado, en

el que el apelante se limitará a citar la resolución apelada y manifestar su voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María del Carmen Riobello García, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

En Avilés, a 25 de noviembre de 2005.—El Secretario.—21.637.

DE LLANES NUMERO 1

Edicto

Doña Carmen Márquez Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ordinario número 584/2002 en el que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 00093/2005

En Llanes, a seis de junio de dos mil cinco.

Vistos por la Sra. doña Luz Divina García Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Llanes y su partido judicial los autos de juicio ordinario número 584/2002 promovidos por el Procurador Sr. Díaz Gallego, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del Edificio Montesol, de Posada de Llanes, la entidad Asbur Construcciones, S.L., don Antonio Valle, representado por el Sr. Procurador García Tamés, don Pedro Silleras Alonso de Celada, representado por el Sr. Procurador Buj Ampudia, don José Luis Calvo Martín, representado por la Sra. Procuradora Galguera Amieva, y la entidad Llano Valle, S.L., vino a dictar la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Primero: Que con fecha de dieciocho de diciembre de dos mil dos, por el Procurador Sr. Díaz Gallego, en la representación que tiene acreditada, se interpuso demanda de juicio ordinario, que se siguió con el número 584/2002, frente a la entidad Asbur Construcciones, S.L., Antonio Valle, don Pedro Silleras Alonso de Celada y don Celestino Burgos Tapia, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, acabó por suplicar, que previos los trámites legales se dictase sentencia en la que estimando la demanda se condenase a los demandados a realizar todas las obras necesarias para subsanar los vicios existentes en el Edificio Montesol, con el fin

de dejarlo en condiciones óptimas de habitabilidad y adecuación a los proyectos técnicos de ejecución, realizando las reparaciones y obras que fueran necesarias al efecto, y referido a los defectos contenidos en los informes técnicos acompañados con la demanda y todo ello con la expresa condena al pago de las costas procesales.

Que con fecha de diecinueve de diciembre de dos mil dos, fue admitida a trámite la demanda, dándose traslado de la misma y de la documentación acompañada a la parte demandada con emplazamiento para comparecer y contestar en legal plazo.

Segundo: Que con fecha veintidós de enero de dos mil tres, por el Sr. Procurador Buj Ampudia, en nombre y representación de don Celestino Burgos Tapia, se presentó escrito de contestación a la demanda, en el que tras exponer los hechos oportunos, adujo como fundamento de derecho su falta de legitimación pasiva, en base a lo cual, acabó por suplicar que previos los trámites legales se dictase sentencia desestimando íntegramente la demanda contra él formulada, con imposición de costas a la parte demandante.

Por Resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil tres se tuvo por contestada la demanda, acordando el traslado de la misma y documentación acompañada a las demás partes.

Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, el Sr. Procurador Buj Ampudia, en nombre y representación de don Pedro Silleras Alonso de Celada, contestó a la demanda a medio de escrito en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó convenientes, acabó por suplicar que se dictase sentencia absolviendo a su representado, con imposición de costas a la parte actora.

Que con fecha cuatro de febrero de dos mil tres, se tuvo por contestada la demanda, acordando el traslado de la misma y documentación acompañada a las demás partes.

Que con fecha trece de febrero de dos mil tres, se dictó resolución declarando en situación de rebeldía legal a la entidad Asbur Construcciones, S.L.

Que con fecha tres de marzo de dos mil tres, por el Sr. Procurador García Tamés, en nombre y representación de don Antonio Valle Rodríguez, se presentó escrito de contestación a la demanda, admitida a trámite por Resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó convenientes, acabó por suplicar se dictase senten-

cia desestimatoria de la demanda formulada frente a su representado con imposición de costas a la parte actora.

Tercero: Que con fecha cuatro de marzo de dos mil tres, por la representación de la parte actora se presentó escrito, en el que tras exponer lo que estimó oportuno, acabó por suplicar se tuviera por renunciada la acción ejercitada frente a don Celestino Burgos Tapia, y efectuado el consiguiente traslado, por este último, con fecha dieciocho de marzo de dos mil tres, se presentó escrito solicitando la imposición de costas a la parte actora.

Por Resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se acordó tener por desistida a la parte actora frente a don Celestino Burgos Tapia, acordando el sobreseimiento oportuno con imposición de costas a la parte actora.

Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, por la representación de la parte actora se formuló recurso de reposición frente a la anterior resolución, que fue desestimado por Auto de fecha seis de julio de dos mil tres, frente al que se formuló recurso de apelación desestimado por Auto dictado por la Audiencia Provincial en fecha cinco de marzo de dos mil cuatro.

Cuarto: Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, por la representación de la parte actora se amplió la demanda frente a don José Luis Calvo Martín, acordándose el traslado de la misma y documentación acompañada para contestación en legal plazo.

Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, se dictó resolución declarando en situación de rebeldía legal al anterior demandado, siendo convocadas las partes a la celebración de la audiencia previa, a cuyo efecto se señaló el día catorce de septiembre de dos mil cuatro.

Que en tal acto, comparecidas las partes a excepción de la entidad Asbur Construcciones, S.L., por la parte actora se solicitó plazo para dirigir la demanda frente a la entidad Construcciones Llano Valle, S.L., lo que efectuó a medio de escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, y tras el oportuno traslado a efectos de contestación en legal plazo, con fecha veinte de noviembre de dos mil cuatro se dictó resolución declarando en situación de rebeldía legal al anterior demandado, citándose a las partes para la celebración de la audiencia previa, a cuyo efecto se señaló el día diez de marzo de dos mil cinco.

Quinto: Que a la celebración de la audiencia previa comparecieron las partes constatadas en el acta levantada al efecto y a falta de acuerdo, en periodo de proposición de prueba, por la parte actora se

propuso como medios de prueba: Interrogatorio, documental y testifical; por don Antonio Valle Rodríguez se propuso: Interrogatorio y documental; por don Pedro Silleras Alonso de Celada: Documental y pericial; por don José Luis Calvo: Interrogatorio y documental, siendo admitidos los medios de prueba estimados pertinentes y fijándose para la celebración del juicio el día once de mayo de dos mil cinco.

Que llegado el día señalado para la celebración del juicio, comparecieron las partes, procediendo a la práctica de la prueba señalada en la forma legalmente prevista, concluyendo, seguidamente, en la forma que estimaron conveniente, todo ello con el resultado que obra en el soporte audiovisual unido a los autos, tras lo cual se dio por terminado el acto, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero: Por la representación de la parte actora, comunidad de propietarios del Edificio Montesol, sito en la localidad de Posada de Llanes, se ejercita en el presente proceso la acción derivada de la responsabilidad decenal por vicios ruínógenos, que concede el artículo 1.591 del C.C., al perjudicado contra los partícipes en el proceso constructivo; en consecuencia en el presente caso, la acción se dirige frente a la entidad promotora Asbur Construcciones, S.L.; la entidad Constructora Llano Valle, S.L.; don Antonio Valle, socio de la anterior; don Pedro Silleras Alonso de Celada, Arquitecto; y don José Luis Calvo Martín, Aparejador.

Sostiene la actora propietaria del edificio litigioso, que el mismo adolece desde su construcción de una serie de patologías, que afectan tanto a zonas comunes como a elementos privativos, que obedecen por un lado a vicios estructurales originados por la inadecuación de lo ejecutado con los proyectos técnicos de edificación, y por otro a vicios constructivos revelados tras la finalización de las obras. En este sentido afronta la descripción de tales anomalías y sus causas, mediante la aportación de dos informes técnicos: En primer término, el informe de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, elaborado por la entidad de peritación Gab Control (documento número 2), y en segundo término, el informe de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos, elaborado por el Arquitecto Técnico don Isidro García Noriega (documento número 3) y valoración de su importe de subsanación.

Finalmente argumenta jurídicamente la atribución de responsabilidad, en atención a la etiología de las referidas anomalías, a los distintos partícipes demandados

en atención al defectuoso cumplimiento de sus distintas obligaciones, propugnando su carácter solidario de no poder concretarla de modo individual.

Frente a la referida pretensión vienen a oponerse los demandados, en base a sus respectivas consideraciones, así, en primer término, el Arquitecto don Pedro Silleras, propugna su absolución por cuanto niega la existencia de daños estructurales, mantiene la corrección del proyecto técnico —redacción y ejecución—, pasando a considerar en unos casos inexistentes las anomalías pretendidas y en otros puntuales defectos de ejecución no sujetos a su superior deber de dirección, o debidos a la falta de mantenimiento del inmueble litigioso (aportando en apoyo de sus consideraciones informe pericial emitido por el Arquitecto don Leopoldo Escobedo), para finalmente argumentar jurídicamente su desvinculación en orden a la atribución de responsabilidad de aquéllas que recaen en los restantes agentes constructivos por mor de sus respectivas esferas competenciales.

Por su parte, el codemandado don Antonio Valle Rodríguez, socio administrador de la entidad Constructora Llano Valle, S.L., opone su falta de legitimación pasiva por cuanto no intervino como persona física en el proceso constructivo, sino que fue asumido por la anterior entidad mercantil.

Finalmente el aparejador demandado se opone igualmente a la demanda por considerar tales deficiencias atribuibles exclusivamente a puntuales defectos de ejecución o en su caso a la falta de mantenimiento de la edificación.

Segundo: A tenor de la prueba practicada en las presentes actuaciones, se estima acreditado que el proceso constructivo del edificio litigioso, en el que han intervenido la entidad Asbur Construcciones, S.L., como promotora, la entidad Llano Valle S.L., como constructora, don Pedro Silleras Alonso de Celada, como Arquitecto, y don José Luis Calvo Martín, como Aparejador, finalizó con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y dos (certificado final de obras).

A partir de los informes técnicos aportados con la demanda, básicamente los emitidos por el Arquitecto Técnico don Isidro García Noriega (documentos números 3 y 5) de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos, elaborado teniendo en cuenta el informe técnico emitido por la entidad Gab Control, en fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho (documento número 2), a cuyo contenido se reduce expresamente la petición de subsanación contenida en el suplico de la demanda y en relación con el informe téc-

nico (aportado por el codemandado don Pedro Silleras) elaborado por el Arquitecto don Leopoldo Escobedo, en fecha tres de mayo de dos mil cuatro, en orden a ratificar la credibilidad del anterior, clarificar el origen de las patologías constructivas y su subsanación o contradecir alguna de ellas, cabe estimar acreditado que el edificio litigioso adolece de las siguientes anomalías:

- Humedades en zona de garaje relacionadas con filtraciones de agua ubicadas en zona próxima al sumidero de la terraza o patio, así como en zona de conexión de tubos de ventilación con el exterior a través del techo del garaje. Su causa reside en el fallo de unión de las telas impermeabilizantes por mala o defectuosa colocación en su respectivo entronque.

Su subsanación requiere levantamiento del sumidero y reparación de la conexión de las telas impermeabilizantes con dicho sumidero; levantamiento de la impermeabilización en un área suficiente alrededor de cada tubo de ventilación y volver a ejecutarla correctamente doblando hacia arriba las telas de encuentro con el tubo, al menos 30 cm., o colocación de un babero metálico adaptado a la forma de cada tubo.

Si bien el informe de don Leopoldo Escobedo apunta la existencia de otras humedades, no contrastadas, en un paño del muro perimetral, deben descartarse toda vez que coloca su origen en la existencia de un parking de terceros cuya recogida de aguas no está bien resuelta, provocando acumulaciones de agua que podrían filtrarse a dicho paño. En todo caso, tal defecto no deriva de un hecho constructivo, sino de la aparente acción de un tercero, sin que haya constancia que revele su existencia previa a la entrega de lo edificado rompiéndose así cualquier nexo causal entre la acción de los demandados y el efecto acaecido.

- Existencia de goteras a través de los lucernarios de las escaleras de acceso a las viviendas desde los portales, cuyo origen reside en la falta de sellado entre los vidrios y el armazón que los sustenta. Si bien esta deficiencia no está recogida en el informe emitido por don Isidro García Noriega, sí lo está en el de Gab Control, resultando contrastada por el informe emitido por don Leopoldo Escobedo.

La subsanación precisa: Sellamiento apropiado especialmente en las juntas entre los vidrios y el armazón.

- Roturas en los canalones de recogida de agua de la cubierta motivadas por su deficiente colocación, que provoca que el agua resbale por el exterior de las bajantes humedeciendo las paredes y en su caso posible penetración en el interior de

las viviendas por los puntos de anclaje de las bajantes a la pared.

Su subsanación requiere: Sustitución completa y repaso de las grietas de los aleros.

- Desprendimientos de alicatados en cocinas cuyo origen se encuentra, bien en la utilización de una mala técnica de colocación, bien en la escasez del elemento de sujeción. De conformidad con los informes aportados con la demanda tal deficiencia se contrae a los pisos, 1º A, 1º C, 2º A, 2º B y 2º C (del portal 2º) y 2º D, (del portal 1º).

No ha lugar a apreciar la presencia de tal defecto en baños y aseos, hecho no contrastado, cual propugna el informe elaborado por don Leopoldo Escobedo, por cuanto carece de toda referencia en los informes aportados con la demanda a que se constriñe el suplico de la misma.

Su subsanación requiere desprendimiento de los azulejos sueltos y posterior pegado con cemento cola o sustitución de los que se deterioren por piezas análogas, salvo imposibilidad que obligara al azulejado completo.

- Humedades y grietas en partes bajas de las carpinterías exteriores cuyo origen se debe a la filtración de agua a través de la junta de la propia carpintería y paramentos de fábrica por sellado deficiente. Si bien tal deficiencia no viene recogida expresamente en el informe efectuado por don Isidro García Noriega, resultó aseverada por éste en el acto del juicio y contrastada en el informe emitido por don Leopoldo Escobedo, que a falta de prueba en contrario, especifica su ubicación en los pisos 1º A, 3º A y 3º B (del portal 1º), 1º A, 2º A, 2º B y 3º A (del portal 2º), 3º B (del portal 4º) y 3º B y 3º A (del portal 5º).

Su subsanación requiere: Sellado adecuado con material apropiado, y por lo que se refiere a las fisuras perimetrales, tapamiento con material idóneo al efecto.

- Desprendimientos de parquet por defecto de pegado, de acuerdo con el informe emitido por don Isidro García Noriega, en el piso 1º derecha del portal 2º, en zonas de salón y pasillo.

Su subsanación requiere: Pegado de las tablillas afectadas si están en buen estado, o sustitución de las mismas, rellenando en su caso las holguras por defecto de encaje, con material idóneo al efecto, lijado y pintado en el mismo tono.

Debe descartarse la deficiencia relativa al mal funcionamiento de algún vídeo portero, puesto que el informe elaborado por don Isidro García Noriega, no detecta tal anomalía, en la que por otro lado no podría descartarse su origen en una inadecuada manipulación.

No ha quedado acreditado en la presente causa la existencia de daño estructural alguno, que por otra parte no pueden extraerse a partir de los informes aportados.

Por lo que respecta a la ejecución de un solo entronque de saneamiento, en lugar de los cinco inicialmente proyectados, no ha quedado acreditado que de tal circunstancia se derive patología o deficiencia alguna para el edificio ejecutado, constituyendo una solución perfectamente viable en atención al reducido número de viviendas que lo componen, por otro lado, en modo alguno, ha quedado acreditada la insuficiencia de la sección de algunas tuberías a que se hace referencia, por cuanto ninguna negativa repercusión obedece causalmente a tal circunstancia, debiendo considerarse su mención como una mera hipótesis no contrastada.

Tercero: En el capítulo de responsabilidades, respecto de los anteriores defectos constructivos, debe señalarse que con referencia al arquitecto sus deberes fundamentales consisten en la redacción de proyecto y la dirección de obra respondiendo por vicios o deficiencias cometidos en la elaboración de proyecto, así como aquéllos que se deriven de una vigilancia y control inadecuados sobre la ejecución efectiva de las obras, tareas de alta dirección que a la par de compatibles resultan perfectamente diferenciables de las correspondientes al arquitecto técnico o aparejador, cuyas funciones esenciales consisten en ordenar, dirigir e inspeccionar la ejecución material de las obras, acomodándose en todo caso a las instrucciones del arquitecto que ejerce así la dirección mediata frente a la dirección inmediata de aparejador.

No obstante lo anterior, ello no impide su exoneración de responsabilidad en aquellos supuestos en los que se hallan desatendido sus órdenes o instrucciones expresas o cuando la falta de dirección debe de ser atribuida a la inspección inmediata del aparejador, como ocurre en el presente supuesto en que debe reputarse la responsabilidad del aparejador por el inadecuado control sobre la ejecución efectiva de las obras así como de la deficiencia o inadecuación de los materiales cual resulta de la naturaleza de las anomalías o deficiencias detectadas que indetectablemente guardan relación directa con su negligencia en la inspección inmediata o control práctico llevando a cabo las inspecciones o comprobaciones necesarias.

Por lo que respecta al constructor, resulta responsable de tales defectos de ejecución por cuanto si bien viene obligado a actuar conforme al proyecto y con sujeción a las órdenes técnicas de arquitecto y aparejador, no elude su responsa-

bilidad toda vez que resulta contraria a las habituales reglas de la construcción.

En definitiva, las referidas deficiencias lo son como defectos de ejecución por tanto responsabilidad del constructor por su deficiente actividad contraria a las "lex artis", así mismo deben de ser imputables al aparejador por cuanto eludió la vigilancia efectiva, la actuación de la constructora en definitiva careció del deseable esmero y el aparejador actuó con excesiva indulgencia en su labor de vigilancia y seguimiento resultando en consecuencia evidente que de tales vicios no puede responder el arquitecto pues no se trata de vicios del proyecto o de alta dirección mediata, sino de ejecución o de vigilancia puntual inmediata de obras menores.

Por lo que se refiere a la promotora, su legitimación no puede hallarse sino en sus propias obligaciones como vendedor, en cuanto obligado a cumplir exactamente la prestación y entrega de lo que para él se construye por los profesionales contratados y por tanto sin ningún vicio, pues viene a hacer suyos los trabajos ajenos de quienes ha elegido, y si su obligación de entrega (caso de que aparezcan vicios ruinosos del artículo 1.591) se ha cumplido de modo irregular o defectuoso, no puede quedar liberado. En consecuencia, afirmada la responsabilidad del aparejador y constructora, es obvio que la responsabilidad de aquéllos debe de extenderse a la promotora.

Por lo que respecta a la cuota de responsabilidad de cada uno de ellos es necesario recordar que la jurisprudencia ha señalado la procedencia de la responsabilidad solidaria, pues una cosa es la individualización y concreción de la responsabilidad de cada uno de los intervinientes respecto de determinadas y concretas deficiencias que permita deslindar o diferenciar la culpa e imputar a cada cual los daños de que son responsables, y otra cosa distinta cuando las conductas negligentes de los distintos intervinientes son concausa de los defectos generados y daños producidos, porque en tal caso deben responder solidariamente frente al perjudicado. Sin perjuicio de la acción que se otorga al que realice el pago frente a los demás obligados.

Finalmente, por lo que respecta al codemandado don Antonio Valle procede estimar su exclusión de responsabilidad como tal persona física en el proceso constructivo por cuanto carece de la condición de constructor siendo tal la entidad Llano Valle, S.L., obedeciendo exclusivamente su presencia en las presentes actuaciones a un error de identificación a partir del informe emitido por Gab Control, finalmente no existe en la causa motivo acreditado que favorezca la decisión de levantar el velo jurídico de la anterior sociedad.

Cuarto: En materia de costas de conformidad con el artículo 394 de la L.E.C., siendo estimada la demanda frente a Asbur Construcciones, S.L., Llano Valle, S.L., y don José Luis Calvo Martín, procede su imposición a los referidos demandados y desestimando la demanda frente al resto de los demandados procede su imposición a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Díaz Gallego, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del Edificio Montesol, sito en Posada de Llanes, frente a la entidad Asbur Construcciones, S.L., la entidad Llano Valle, S.L., ambas en situación de rebeldía legal, y don José Luis Calvo Martín, representado por la Procuradora Sra. Galguera Amieva, debo condenar y condeno a los demandados a reparar las deficiencias constructivas contenidas en el fundamento segundo de la presente resolución, siendo de su cargo todos los gastos necesarios para la adecuada ejecución, y ello con imposición de costas procesales.

Que desestimando la demanda formulada frente a don Pedro Silleras Alonso de Celada, representado por el Procurador Sr. Buj Ampudia, y don Antonio Valle, representado por el Procurador Sr. García Tamés, procede su absolución con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, recurso que se preparará en este Juzgado ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de las empresas demandadas Llano Valle, S.L., y Asbur Construcciones, S.L., extendiendo y libro el presente.

En Llanes, a 15 de diciembre de 2005.—La Juez.—21.638.

DE PILOÑA NUMERO 1

Edicto

Doña Aurora Cubría Viñuela, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Piloña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre reanudación del tracto

número 442/2005 a instancia de don Arturo Angel Aladro Diego, para la reanudación de las siguientes fincas:

1. Finca urbana, compuesta de planta baja, piso y desván, de unos veinticinco metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, don Vicente Canto, hoy más de esta propiedad; Sur, Este y Oeste, camino. Dicha casa es conocida con el nombre de La Casuca.

2. Finca rústica, llamada Campo, en términos de Santianes, siendo la extensión aproximada de cuatro áreas. Linda: Al Este y Oeste, con camino; Sur, casa de herederos de don Francisco Crespo; y al Norte, más de esta propiedad. Hoy linda: A todos los vientos con camino; y al Sur, con la casa de esta propiedad. La finca es conocida con el nombre de La Huerta La Bolera, está cerrada sobre sí misma con un muro de piedra. Se corresponde con las parcelas números 282 y 283 del polígono 59.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos de doña Adelaida Canto Vázquez, don Vicente Canto Vázquez y don Luis Canto Vázquez, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Piloña, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria.—21.639.

DE SIERO NUMERO 3

Edicto

En el juicio de procedimiento ordinario número 207/2005 se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 3 de Siero.

Asunto en el que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Don Antonio Fernández García en concepto de parte demandada.

Domicilio: Desconocido.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos

acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales

1. Si no comparece se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil —LECN—).

2. La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEcn).

3. Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEcn).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a don Antonio Fernández García a los fines y bajo los apercibimientos contenidos en la cédula que se reproduce.

En Siero, a 21 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial.—21.640.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

DE OVIEDO NUMERO 1

Edictos

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 452/2005, tramitado en este Juzgado a instancia de doña María Jesús Valle Madruga contra el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, sobre Resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, por la que se aprueba la designación del Tribunal calificador y el comienzo de pruebas selectivas para la comisión de 29 plazas de Auxiliar Educador.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50, en relación con el 21, de la Ley de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2005.—El Secretario.—75.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 433/2005, tramitado en este Juzgado, a instancia de doña María Soledad Gude Redondo contra la Consejería de Educación y Ciencia, sobre la Resolución de veinte de mayo de dos mil cinco de dicha Consejería, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de ocho y once de octubre de dos mil cuatro.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50, en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 5 de enero de 2006.—El Secretario.—482.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Cédula de notificación

Número Autos: Dem. 701/2004.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 138/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Laura González Alonso contra la Asociación Empresarial Solís, Solís, Asesoría y Gestión, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Se declara a la ejecutada Asociación Empresarial Solís, Solís, Asesoría y Gestión, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.200 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Se acuerda archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de

continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Asociación Empresarial Solís, Solís, Asesoría y Gestión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—23.

DE AVILES NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 288/2003.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones e Instalaciones Avilés, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aprueba la liquidación de intereses practicada en el presente procedimiento y que la suma total es de 158,64 euros.

Notifíquese a las partes esta resolución, contra la que cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones e Instalaciones Avilés, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—24.

Doña María Nieves Alvarez Morales,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 457/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Prourbavilés, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa "Prourbavilés, S.L.", a la que condeno a que abone a la actora la suma de 8.506,22 euros, más 1.701,24 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 3320000065045705 de Banesto, oficina principal de Avilés, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prourbavilés, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—25.

— • —

Doña María Nieves Alvarez Morales,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 451/2005 de este

Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Astur Expal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa "Astur Expal, S.L.", a la que condeno a que abone a la actora la suma de 2.219,13 euros, más 443,83 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 3320000065045105 de Banesto, oficina principal de Avilés, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astur Expal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—26.

— • —

Doña María Nieves Alvarez Morales,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 461/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Excavaciones, Contratas y Saneamientos del Norte, S.L.,

sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa "Excavaciones, Contratas y Saneamientos del Norte, S.L.", a la que condeno a que abone a la actora la suma de 682,12 euros, más 136,42 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones, Contratas y Saneamientos del Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—27.

— • —

Doña María Nieves Alvarez Morales,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 463/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Servicios Comerciales y Gestión Específica de Obra, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa "Servicios Comerciales y Gestión Específica de Obra, S.L.L.", a la que condeno a que abone a la actora la suma de 1.579,18 euros, más 315,84 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, previa consignación

de la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 332000065046305 de Banesto, oficina principal de Avilés, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Seguido de firma y rúbrica.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Comerciales y Gestión Específica de Obra, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—28.

— • —

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 432/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra don José Carlos Fernández Blanco, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra don José Carlos Fernández Blanco, al que condeno a que abone a la actora la suma de 371,68 euros, más 74,34 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los

estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Carlos Fernández Blanco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—29.

— • —

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 434/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra don José Angel Castrillón Menéndez, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra “don José Angel Castrillón Menéndez”, al que condeno a que abone a la actora la suma de 101,18 euros, más 20,24 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Angel Castrillón Menéndez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—30.

— • —

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 444/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Steuler Ibérica, S.A.,

sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa “Steuler Ibérica, S.A.”, a la que condeno a que abone a la actora la suma de 153,52 euros, más 30,70 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Steuler Ibérica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—31.

— • —

Número Autos: Dem. 364/2005.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 305/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enrique Menéndez Fernández contra la empresa Suarcón de Contratas, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A. Despachar la ejecución solicitada por don Enrique Menéndez Fernández contra Suarcón de Contratas, S.A., por un importe de 3.565,40 euros de principal, más 570,46 euros calculados para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B. Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas, y dado que la apremiada se encuentra en ignorado paradero y que no consta el C.I.F. de la empresa, ofíciase al Registro Mercantil de la provincia, interesando que, en el plazo máximo de diez días, remita a este Juzgado los datos registrales relativos a la misma, domicilio social y, en su caso, las sucursales, así como nombre y domicilios de los socios, gerente,

administradores, apoderados o representantes con poder vigente.

Hágase constar que la parte ejecutante goza del beneficio de justicia gratuita (artículos 2.1 y 6.4 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, Boletín Oficial del Estado número 11 de 12 de enero de 1996), sin perjuicio de lo que pueden remitir factura para su inclusión en la tasación de costas, en su día.

Asimismo, hágase constar que el presente está exento de impuestos al haber sido acordado de oficio por la autoridad judicial (artículo 337.2 de la L.P.L. en relación con el artículo 40.4 de la Ley de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales).

C. Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos quinto y sexto.

D. Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico séptimo, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E. Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe."

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Suarcón de Contratas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 20 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—136.

— • —

Número Autos: Dem. 870/2004.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 273/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Laura Isabel Martín García contra la empresa Gestiones Turísticas Alcanar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara en estado de insolvencia provisional a la apremiada Gestiones Turísticas Alcanar, S.L., para hacer pago a la ejecutante doña Laura Isabel Martín García, en la suma cantidad de 1.916,15 euros a que fue condenada en la sentencia, devenida firme, dictada en los Autos seguidos en este Juzgado con el número 870/2004, en fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, más otros 306,58 euros calculados para intereses y costas.

Una vez firme esta resolución, procédase al archivo de las actuaciones previas las oportunas anotaciones y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo aparecen bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestiones Turísticas Alcanar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—137.

— • —

Número Autos: Dem. 1/2005.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 257/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gaudencio Nevado Hierro, don José Luis Aguado Antuña, don Crescencio Salvador Poladura, don José Manuel Amorín Santiago, don Regino Fuertes Is, don Hugo Aguado Manteca y don Severino Martínez Vega contra la empresa M.A.S. Partners Stocks, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolu-

ción cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto:

Se acuerda

A) Declarar al ejecutado M.A.S. Partners Stocks, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a don Gaudencio Nevado Hierro de 5.052,56 euros; don José Luis Aguado Antuña de 3.124,46 euros; don Crescencio Salvador Poladura de 6.373,42 euros; don José Manuel Amorín Santiago de 6.009,80 euros; don Regino Fuertes Is de 6.884,31 euros; don Hugo Aguado Manteca de 3.124,46 euros y don Mihail Petcov de 2.248,63 euros, lo que totaliza un importe de 37.807,98 euros, de principal, más otros 6.049,28 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a M.A.S. Partners Stocks, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—138.

— • —

Número Autos: Dem. 297/2002.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 127/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones e Instalaciones Avilés, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aprueba la liquidación de intereses practicada en el presente procedimiento y que la suma total es de 182,98 euros.

Notifíquese a las partes esta resolución, contra la que cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones e Instalaciones Avilés, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—144.

DE GIJON NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 368/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro José Álvarez Menchaca contra la empresa Arte y Diseño Cuarta, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro José Álvarez Menchaca frente a la empresa Arte y Diseño Cuarta, S.L., con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 980,97 euros por el concepto señalado, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciendo la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso en vía ordinaria.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Arte y Diseño Cuarta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 28 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—20.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 367/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro José Álvarez Menchaca contra la empresa Arte y Diseño Cuarta, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro José Álvarez Menchaca frente a la empresa Arte y Diseño Cuarta, S.L., con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 948,30 euros por el concepto señalado, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciendo la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso en vía ordinaria.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Arte y Diseño Cuarta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 28 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 953/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Arias Álvarez contra la empresa Know How Solarium, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día diecinueve de abril de dos mil seis a las 10:45, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Prendes Pando, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Know How Solarium, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 21 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—139.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 437/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Fernández Rabanal contra la empresa Ceps Asturias, S.L., y Edihose, S.L., sobre cantidad, se ha dicta-

do Resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Angel Fernández Rabanal, frente a Ceps Asturias, S.L., y Edihose, S.L., con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Ceps Asturias, S.L., a que abone al actor la suma de 3.244,95 euros por los conceptos señalados, más el interés prevenido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores respecto de la cantidad de 2.482,47 euros desde el diecinueve de abril de dos mil cinco, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial, absolviendo a Edihose, S.L., de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 3294/0000/60/0437/05 de Banesto, oficina principal de Gijón, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ceps Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 27 de diciembre de 2005.—
La Secretaria Judicial.—140.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 482/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ignacio García Lajo contra la empresa Redven, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha quince de noviembre de dos mil cinco, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Estimando íntegramente la demanda formulada por el actor don Ignacio García Lajo contra la empresa Redven XXI, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la empresa demandada adeuda al demandante la cantidad de 1.497,46 euros por los conceptos expresados más el 10% en concepto de mora, y en consecuencia, condeno a la demandada a que haga cumplido pago de éstos, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial con los límites que establece el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Redven, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 29 de diciembre de 2005.—
La Secretaria Judicial.—141.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 341/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor Baz Alaguero contra la don Angel González Fernández, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Víctor Baz Alaguero, frente a don Angel González Fernández, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de 2.126,88 euros por los conceptos y periodos expresados en el hecho probado segundo, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 3294/0000/60/0341/05, de Banesto, oficina principal de Gijón, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Angel González Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 28 de diciembre de 2005.—
La Secretaria Judicial.—142.

DE GIJON NUMERO DOS

Cédula de notificación

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 330/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de doña María Elena Da Gama López contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad-Muprespa y Restaurante Dindurra, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

“Que desestimando la demanda interpuesta por doña María Elena Da Gama López contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad-Muprespa y Restaurante Dindurra, S.L., debo absolver y absuelvo a éstos de los pedimentos frente a ellos dirigidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restaurante Dindurra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 16 de diciembre de 2005.—
La Secretaria Judicial.—22.

DE MIERES NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 520/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fremap contra don Jesús Vicente Iglesias Lledias, Dispanic Excavaciones y

Transportes, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda deducida por Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Jesús Vicente Iglesias Lledias y la empresa Dispanic Excavaciones y Transportes, S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo, en consecuencia, a los interpellados de los pedimentos en su contra pretendidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dispanic Excavaciones y Transportes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 16 de diciembre de 2005.—El Secretario.—21.217.

— • —

Número Autos: Dem. 486/2005.

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 240/2005 de este

Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Sierra Fernández contra don Manuel Navia Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado Auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo

“Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Juan Antonio Sierra Fernández contra don Manuel Navia Ruiz, por un importe de 2.607,34 euros de principal, más 417,19 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Dr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia.

Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artí-

culos 519 y siguientes del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel Navia Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 21 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial.—143.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 415/2005.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 141/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Edison Marcelo Oña Monobanda contra doña María Teresa Alonso Alvarez, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Edison Marcelo Oña Monobanda contra doña María Teresa Alonso Alvarez por un importe de 1.422,88 euros de principal, más 227 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Y habiéndose practicado, en la ejecución número 101/2005 seguida contra la misma ejecutada, diligencias de averiguación de bienes de las que sólo ha resultado positivo el embargo de la cuenta bancaria número 2052 8043 18 3310044608 abierta en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, se decreta el embargo de dicha cuenta hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, esto es, 1.422,88 euros de principal, más 227 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Líbrese oficio a dicha entidad para que proceda a retener las cantidades indicadas, ingresándolas en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto, número de cuenta 3358 000064 014105, con las advertencias legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber a la ejecutada que podrá abonar el importe a través de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto, calle Marqués de Santa Cruz, 5, de Oviedo, número 3358 0000 64 014105.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Teresa Alonso Alvarez (Sidrería Carbayeu), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 16 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.329.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 679/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Concepción Estudillos Barranco y don Pedro Méndez Corte contra la empresa Castro y Hortelao, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado lo siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Concepción Estudillos Barranco y don Pedro Méndez Corte contra la empresa Castro y Hortelao, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a doña Concepción Estudillos Barranco la cantidad de mil

ochocientos sesenta y cuatro euros con dos céntimos (1.864,02 euros) y a don Pedro Méndez Corte la cantidad de dos mil treinta y cinco euros con noventa y siete céntimos (2.035,97 euros), incrementadas ambas en el diez por ciento en concepto de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma y que debe cumplir las formalidades previstas en los artículos 192, 227, 228 y 229 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes que caso de transcurrir tal plazo sin hacer ningún tipo de manifestación la misma devendrá firme sin ningún tipo de declaración judicial expresa y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Castro y Hortelao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.334.

— • —

Número Autos: Dem. 356/2005.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Oscar Fernández García contra la empresa Automoción Palicio Principado de Asturias, S.A., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Oscar Fernández García contra la empresa Automoción Palicio Principado de Asturias, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél la cantidad de 3.537,84 euros de indemnización, más los salarios de tramitación de treinta días a partir de la firmeza de la sentencia, a razón de 42,18 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a la empresa demandada a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Automoción Palicio Principado de Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.528.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Doña María José Menéndez Urbón,
Secretaria Judicial en funciones del
Juzgado de lo Social número dos de
Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 637/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Fernández Alvarez contra don Raúl Fernández Martínez, sobre despido, se ha dictado con fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, Sentencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

“Desestimando la pretensión principal y estimando la petición subsidiaria de la demanda formulada por don Miguel Fernández Alvarez contra don Raúl Fernández Martínez, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, con todas las consecuencias que se derivan de tal declaración, condenando al demandado a que, a su elección, la cual deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, le readmita en su puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de trescientos sesenta y seis euros con setenta y cinco céntimos, correspondientes a 45 días de salario por año de servicio.

Igualmente condeno al demandado al abono en todo caso de los salarios dejados de percibir por el demandante desde el despido hasta la notificación de esta sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo si se acreditara tal colocación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá

ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Banesto con domicilio en la calle Santa Cruz de Oviedo a nombre de este Juzgado con el número 3359000065063705 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el número de cuenta citada, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado. Doña Soledad Monte Rodríguez.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Raúl Fernández Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—82.

— • —

Número Autos: Dem. 275/2005.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 141/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Annie Renne Pastor Wallerant contra la empresa Liana Servicios Múltiples, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, Auto cuya

parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Procede acordar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.469,69 euros, más la cantidad de 84,51 euros en concepto de intereses y 146,96 euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, firmado y rubricado doña María Cristina García Fernández.

Doy fe, firmado y rubricado, don Misael León Noriega.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Liana Servicios Múltiples, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial.—83.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 399/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Margraex Combarros, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con fecha quince de septiembre de dos mil cinco, sentencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

“Que estimo la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la

Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Margrex Combarros, S.L., y condeno a la empresa demandada a abonar a la Fundación actora la cantidad de 253,46 euros (doscientos cincuenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos).

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ilma Sra. doña Cristina García Fernández, rubricado y sellado.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margraex Combarros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial.—84.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edictos

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 408/2005, a instancia de don Marco Antonio Amaguaya Cali contra Construcciones Carusma, S.L., Constructora Los Alamos, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando en parte la demanda formulada por don Marco Antonio Amaguaya Cali contra Construcciones Carusma, S.L., Constructora Los Alamos, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, y declarando la improcedencia del despido de que ha sido objeto el accionante, condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y a la empresa Construcciones Carusma, S.L., a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al actor o indemnizarle en la cuantía de 489,94 euros (cuatrocientos ochenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos de euro) con, en cualquier caso, una cantidad de 8.329,18 euros (ocho mil trescientos veintinueve euros con dieciocho céntimos de euro) por los salarios dejados de percibir y la advertencia que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión.

Absuelvo a la empresa Constructora Los Alamos, S.A., de las pretensiones frente a ella deducidas y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma no es firme por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previo depósito del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco Español de Crédito, con clave de entidad número 0030 y de oficina 7008, sucursal de la calle Marqués de Santa Cruz, nº 5, de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del órgano judicial 3360 y del especial de 150,25 euros en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad bancaria, ingresando por separado ambos conceptos.

La presente resolución será firme una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso de suplicación sin haberlo anunciado ninguna de las partes, sin necesidad de declaración expresa por parte de este órgano jurisdiccional.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación a Construcciones Carusma, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.587.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 520/2005, a instancia de don Luis García García contra la empresa “Jordi Bollo Hortense” y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda formulada por don Luis García García contra la empresa Bollo Hortense, Jordi y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 510,91 euros (quinientos diez euros con noventa y un céntimos de euro), por los conceptos y periodos reclamados, sin perjuicio de las deducciones que correspondan de naturaleza fiscal o de Seguridad Social, cantidad que se incre-

mentará con el interés anual del 10% por mora salarial.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes advirtiéndole que la misma es firme por no haber contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación a la empresa “Jordi Bollo Hortense”, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.588.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 821/2004.

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 200/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Fonseca Ortega contra don Julio Marty López y Polymarty, S.L., sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

“Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José María Fonseca Ortega contra don Julio Marty López y Polymarty, S.L.

Segundo: Se decreta el embargo de bienes propiedad de los demandados en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.806,52 euros, más la de 289 euros, que se estiman provisionalmente necesarios para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procédase asimismo a librar los despachos oportunos para la efectividad de estas medidas.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Julio Marty López y Polymarty, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.207.

— • —

Doña María José Cordero Escalonilla,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 17/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Donsión Fernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Cogemi, S.L., y Asepeyo, sobre seguridad social, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Desestimando la demanda interpuesta por don José Luis Donsión Fernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Asepeyo, y contra la empresa Cogemi, S.L., debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cogemi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.333.

Número Autos: Dem. 1.013/2004.

Doña María José Cordero Escalonilla,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 156/2005 y acumulada de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Angeles Canal Blanco contra don David Mella Sánchez, doña Lidia García Gago y Mella García, S.C., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Angeles Canal Blanco contra don David Mella Sánchez, doña Lidia García Gago y Mella García, S.C.

Segundo: Se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa demandada en cantidad bastante a cubrir las sumas de 8.666,43 euros, más la de 1.387 euros, que se estiman provisionalmente necesarios para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Lorena Bravo Peláez contra don David Mella Sánchez, doña Lidia García Gago y Mella García, S.C.

Segundo: Se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa demandada en cantidad bastante a cubrir las sumas de 7.465,45 euros, más la de 1.195 euros, que se estiman provisionalmente necesarios para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don David Mella Sánchez, doña Lidia García Gago y Mella García, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.529.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Cédula de notificación

Doña María Isabel Pérez Rodríguez,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 540/2005 de este

Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Gutiérrez Estrada contra don Andrés Alvarez Payer, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 00473/2005

En la ciudad de Oviedo, a veinte de octubre de dos mil cinco.

Doña María Vidau Argüelles,
Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de los de Oviedo, tras haber visto los presentes autos número 540/2005 y los a ellos acumulados autos números 541, 542 y 543/2005, sobre cantidad, seguidos entre partes, de una y como demandantes don Carlos Gutiérrez Estrada, don Manuel Molina González, don Celestino Nevares Sánchez y don Fernando Alvarez Isoba, que comparecen representados por el Graduado Social don Iván Menéndez Fernández, y de otra como demandados la empresa Muebles El Castro, S.L., que comparece representada por el Letrado don José Luis García López del Vallado, don Andrés Alvarez Payer, el cual no ha comparecido encontrándose citado en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por el Letrado don Pedro Robles García.

Fallo

Que estimo las demandas formuladas por don Carlos Gutiérrez Estrada, don Manuel Molina González, don Celestino Nevares Sánchez y don Fernando Alvarez Isoba contra la empresa Muebles El Castro, S.L., habiendo sido parte en el juicio don Andrés Alvarez Payer y el Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa Muebles El Castro, S.L., a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

Don Carlos Gutiérrez Estrada:
10.844,88 euros.

Don Manuel Molina González:
10.399,58 euros.

Don Celestino Nevares Sánchez:
10.848,53 euros.

Y don Fernando Alvarez Isoba:
11.293,83 euros.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Andrés Álvarez Payer, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.438.

DE OVIEDO NUMERO SEIS

Cédulas de notificación

Doña Camino Campuzano Tomé,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 633/2005, ejecución número 120/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor Iván Domínguez Sánchez contra doña María Teresa Alonso Álvarez "Sidrería El Carbayeu", sobre ordinario,

se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Primero: Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Víctor Iván Domínguez Sánchez contra doña María Teresa Alonso Álvarez (Sidrería El Carbayeu) por un importe de 1.440,47 euros de principal, más 250 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Requírase al ejecutante y al ejecutado para que por término de tres días designen bienes, propiedad de la ejecutada, por importe suficiente para hacer frente a la condena, con las advertencias contenidas en el artículo 239 de la L.P.L., requerimiento que se entiende efectuado con la notificación del presente auto.

Y transcurrido dicho término sin que lo hubieran verificado, diríjase oficios a los organismos pertinentes y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

La ejecutada puede efectuar el pago del importe de la condena en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto, calle Marqués de Santa Cruz de Oviedo número 3378000064012005."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Teresa Alonso Álvarez "Sidrería El Carbayeu", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.208.

— • —

Doña Camino Campuzano Tomé,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 538/2005, ejecución número 122/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ismael Martínez Pello contra la empresa Construcción, Proyectos y Estudios Ast., S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Primero: Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ismael Martínez Pello contra Construcción, Proyectos y Estudios Ast., S.L., por un importe de 883,20 euros de principal, más 264,96 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Requírase al ejecutante y al ejecutado para que por término de tres días designen bienes, propiedad de la ejecutada, por importe suficiente para hacer frente a la condena, con las advertencias contenidas en el artículo 239 de la L.P.L., requerimiento que se entiende efectuado con la notificación del presente auto.

Y transcurrido dicho término sin que lo hubieran verificado, diríjase oficios a los organismos pertinentes y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

La ejecutada puede efectuar el pago del importe de la condena en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto, calle Marqués de Santa Cruz de Oviedo número 3378000064012205."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcción, Proyectos y Estudios Ast., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 16 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—21.209.